BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.067

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 9/2011

Desígnase el Subsecretario de Gestión Penitenciaria de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gestión Penitenciaria de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al doctor Alejandro Enrique MARAMBIO AVARIA (D.N.I. Nº 23.567.656).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 10/2011

Desígnase la Subsecretaria de Infraestructura Penitenciaria de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Infraestructura Penitenciaria de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la señora Lía Elisabeth MARIA (D.N.I. Nº 14.817.937).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 11/2011

Desígnase el Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión Registral, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor D. Ernesto KREPLAK (D.N.I. Nº 25.788.611).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2130/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Medicina del Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0194276/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICUL-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

TURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la mencionada Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Medicina del Trabajo dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la citada Subsecretaría.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Que para cubrir dicho cargo se propone al agente Nivel C, Grado 7, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Médico D. Ricardo Luis OJEDA (M.I. N° 14.700.932).

Que si bien el mencionado agente posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.546 y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Medicina del Trabajo dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al agente Nivel C, Grado 7, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Médico D. Ricardo Luis OJEDA (M.I. N° 14.700.932), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2132/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 201.631/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha techa, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 13 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Oscar Enrique PACIOS (D.N.I. Nº 13.741.076), en un cargo Nivel D - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional Inicial, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 940/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0062094/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Matías Manuel, GRANDI	D.N.I.	25.312.301	15/09/2010 - 31/12/2010	Coordinador, Rango III	$ 7.500,00	100%

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 944/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0462943/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000001006 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
Código de Control: 0000009425

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZAMORANO	HECTOR MARCELO	CONE1	DNI 16409381	4800,00	0,00	4800,00	56480,00	08/01/2009	31/12/2009	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000001006 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	3680,00	0,00	3680,00
FEBRERO	2009	4800,00	0,00	4800,00
MARZO	2009	4800,00	0,00	4800,00
ABRIL	2009	4800,00	0,00	4800,00
MAYO	2009	4800,00	0,00	4800,00
JUNIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
JULIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
AGOSTO	2009	4800,00	0,00	4800,00
SEPTIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
OCTUBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
NOVIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
DICIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
	Totales	56480,00	0,00	56480,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 946/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 16.103/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 134 de fecha 4 de julio de 1996, 223 de fecha 14 de febrero de 2008, 274 de fecha 25 de febrero de 2008 y 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36 apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral…".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—…".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobaron los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 274 de fecha 25 de febrero de 2008, se resolvió que los gastos tanto de índole operativo y equipamiento, como los correspondientes al personal que se designe para su integración y funcionamiento del Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado —actual Subgerencia de Comisiones Médicas, según la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772/09—, serán financiados con el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, creado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, en su proporción, con cargo al Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas proveniente del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996 y a los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo a los fondos que en cada caso corresponda, el personal incluido en el Anexo I con cargo al fondo del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996, y el personal incluido en el Anexo II con los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de Vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
GOIN, María Fernanda	16.148.608	30/11/09 al 31/12/10	Profesional Semi Senior D3	$ 7.059,18	Subgerencia de Comisiones Médicas

ANEXO II

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de Vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
TRAETTA, David Germán	21.141.925	09/11/09 al 31/12/10	Profesional Semi Senior D3	$ 8.002,03	Gerencia de Prevención

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 947/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 3760/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley N° 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley N° 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripto "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, no advirtió objeciones que oponer a la contratación del Doctor Matías Benjamín CARDOZO para el ejercicio de las funciones de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de este Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Decreto N° 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. N°	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
CARDOZO, Matías Benjamín	29.337.672	Desde el 28/06/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 6.598,89	Departamento de Dictámenes

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 943/2010

Adscríbese a un agente perteneciente a la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0054804/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal".

Que mediante la actuación citada en el Visto el Procurador General de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, solicita la adscripción del Contador Público Juan Ignacio BERNINZONI (M.I. Nº 27.216.715), perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la colaboración del citado agente, encontrando amparo tal gestión en lo establecido en el Punto 2, apartado 2.1 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que se ha dado cumplimiento a los recaudos previstos en el Punto 7 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que, las adscripciones fuera del PODER EJECUTIVO NACIONAL serán dispuestas exclusivamente por el titular de éste o por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

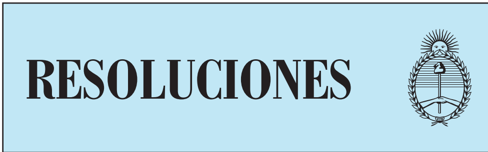
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por adscripto por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la notificación del presente acto, a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, al Contador Público Juan Ignacio BERNINZONI (M.I. Nº 27.216.715), perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

ARANCELES

Resolución 1/2011

Modifícase el monto de los aranceles que percibe el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Bs. As., 6/1/2011

VISTO el Expediente Nº A-253-77083/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 24.481, texto ordenado en 1996, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y sus modificaciones, los Decretos Nros. 260 de fecha 20 de marzo de 1996 y 878 de fecha 12 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90 de la Ley Nº 24.481, texto ordenado en 1996, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), como entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación de dicha Ley y de las Leyes Nros. 22.362 y 22.426 y del Decreto-Ley Nº 6673 de fecha 9 de agosto de 1963.

Que a su vez el Artículo 90 de la reglamentación aprobado como Anexo II del citado Decreto Nº 260, le impone al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) la realización de la actividad que al ESTADO NACIONAL le compete en materia de Propiedad Industrial.

Que para desarrollar dicha actividad, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), de acuerdo al inciso a) del Artículo 90 de la citada reglamentación, integra su patrimonio con los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que percibe como retribución por los servicios adicionales que presta, además de la suma que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION le fija en el presupuesto anual de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso d) de dicha norma.

Que la modificación de los montos de los aranceles que percibe el mencionado Instituto se hace necesaria en la actualidad, por cuanto estos constituyen una fuente de recursos genuinos, imprescindibles para su correcto funcionamiento.

Que los aranceles cobrados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) han permanecido fijos desde julio de 2006.

Que, por otra parte, con esta adecuación se tiende a equiparar los aranceles que percibe la REPUBLICA ARGENTINA con los percibidos por otras Oficinas de Propiedad Industrial de países de la región.

Que el Decreto Nº 878 de fecha 12 de julio de 2006 señala que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), desde su creación como ente autárquico evidenció la necesidad de introducir modificaciones en su estructura arancelaria, con el fin de adecuar los conceptos e importes a ingresar, lo cual autoriza a ese Instituto a efectuar la propuesta de modificación arancelaria obrante en el Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que el Artículo 96 del Anexo II del Decreto Nº 260/96 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a modificar el monto de las multas, aranceles y anualidades que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), recayendo actualmente tal facultad en el MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el monto de los aranceles que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE INDUS-

TRIA, previstos en el Anexo III del Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, de conformidad con los montos y las condiciones consignadas en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

		ARANCEL CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011	ARANCEL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011
1	ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRÁMITES DE MARCAS		
1.1	MARCAS - TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DENOMINATIVA, FIGURATIVA O MIXTA - INCLUYE LOGO O GRÁFICO QUE NO EXCEDA DE SEIS (6 CM) CENTÍMETROS DE ANCHO POR SEIS (6 CM) CENTÍMETROS DE ALTO, A ABONAR CONTRA PRESENTACIÓN	$ 300	$ 400
1.1.1	MARCAS - ADICIONAL DESDE TAMAÑO MAYOR A SEIS (6 CM) CENTÍMETROS DE ANCHO POR SEIS (6 CM) CENTÍMETROS DE ALTO Y HASTA UN (1) TERCIO DE PÁGINA	$ 78	$ 95
1.1.2	MARCAS - ADICIONAL DESDE TAMAÑO MAYOR A UN (1) TERCIO Y HASTA DOS (2) TERCIOS DE PÁGINA	$ 155	$ 190
1.1.3	MARCAS - ADICIONAL DESDE TAMAÑO MAYOR QUE DOS (2) TERCIOS DE PÁGINA Y HASTA PÁGINA ENTERA	$ 233	$ 285
1.2	MARCAS - TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE MARCA	$ 340	$ 480
1.3	MARCAS - DERECHO A OPOSICIÓN POR PARTE DE TERCEROS	$ 225	$ 300
1.4	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES		
1.4.1	BÚSQUEDA FONÉTICA		
1.4.1.1	MARCAS - BÚSQUEDA FONÉTICA - POR CADA CLASE DE PRODUCTOS O SERVICIOS	$ 40	$ 45
1.4.1.2	MARCAS - BÚSQUEDA FONÉTICA - EN TODAS LAS CLASES DE PRODUCTOS	$ 195	$ 240
1.4.1.3	MARCAS - BÚSQUEDA FONÉTICA - EN TODAS LAS CLASES DE SERVICIOS	$ 115	$ 140
1.4.2	MARCAS - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES POR TITULAR	$ 130	$ 160
1.5	PEDIDO DE INFORME DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS (SOBRE ARREGLO DE NIZA)		
1.5.1	MARCAS - PEDIDO DE INFORME DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS	$ 40	$ 45
1.5.2	MARCAS - PEDIDO DE INFORME DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS	$ 65	$ 80
2	ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRÁMITES DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES		
2.1	MODELOS - POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL	$ 275	$ 400
2.2	MODELOS - POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL	$ 260	$ 400
3	ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRÁMITES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD		
3.1	POR PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PATENTE		
3.1.1	PATENTES - PRESENTACIÓN DE SOLICITUD HASTA DIEZ (10) REIVINDICACIONES	$ 750	$ 1.000
3.1.2	PATENTES - PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR CADA REIVINDICACIÓN EXCEDENTE DE DIEZ (10) REVINDICACIONES	$ 35	$ 50
3.2	PATENTES - PEDIDO DE PUBLICACIÓN ANTICIPADA	$ 150	$ 200
3.3	PEDIDO DE EXAMEN DE FONDO		
3.3.1	PATENTES - PEDIDO DE EXAMEN DE FONDO HASTA DIEZ (10) REIVINDICACIONES	$ 750	$ 1.000
3.3.2	PATENTES - PEDIDO DE EXAMEN DE FONDO POR CADA REIVINDICACIÓN EXCEDENTE DE DIEZ (10) REVINDICACIONES	$ 35	$ 50
3.4	PEDIDO DE PRÓRROGA PARA CONTESTACIÓN DE VISTAS		
3.4.1	PATENTES - PEDIDO DE PRÓRROGA PARA CONTESTACIÓN DE VISTA - PRIMER PEDIDO	$ 150	$ 200
3.4.2	PATENTES - PEDIDO DE PRÓRROGA PARA CONTESTACIÓN DE VISTA - SEGUNDO PEDIDO	$ 150	$ 200
3.4.3	PATENTES - PEDIDO DE PRÓRROGA PARA CONTESTACIÓN DE VISTA - TERCER PEDIDO	$ 150	$ 200
3.5	PATENTES - CONVERSIÓN DE MODELO DE UTILIDAD A PATENTE Y VICEVERSA	$ 350	$ 500
3.6	ANUALIDADES PARA PATENTES		
3.6.1	PATENTES - ANUALIDADES PARA PATENTES - PRIMERO AL TERCER AÑO, POR AÑO	$ 150	$ 200
3.6.2	PATENTES - ANUALIDADES PARA PATENTES - CUARTO AL SEXTO AÑO, POR AÑO	$ 375	$ 500
3.6.3	PATENTES - ANUALIDADES PARA PATENTES - SÉPTIMO AÑO EN ADELANTE, POR AÑO	$ 750	$ 1.000
3.7	PATENTES - RECARGO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PAGOS DE ANUALIDADES TREINTA POR CIENTO (30%) SOBRE EL VALOR DEL RESPECTIVO ARANCEL		
3.8	ARANCELES DE MODELOS DE UTILIDAD: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los que corresponden a patentes, numerados del punto 1 al 7 inclusive		
3.9	Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), particulares, Universidades Públicas Nacionales o Provinciales e instituciones de finalidad no económica, pagarán aranceles equivalentes a la mitad de los aquí establecidos, numerados del punto 1 al siete 7 inclusive		
3.10	OBSERVACIÓN POR PARTE DE TERCEROS	$ 195	$ 240
3.11	CONTRATO DE LICENCIA		
3.11.1	PATENTES - CONTRATO DE LICENCIA - POR OFERTA DE EXPLOTACIÓN VOLUNTARIA	$ 300	$ 400
3.11.2	PATENTES - CONTRATO DE LICENCIA - POR LICENCIA OBLIGATORIA POR FALTA DE USO O PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	$ 2.250	$ 3.000
3.12	PATENTES - PEDIDO DE PARALIZACIÓN DE TRÁMITE	$ 750	$ 1.000
4	ARANCELES CORRESPONDIENTES A OFICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS REGISTROS		
4.1	INFORMACIÓN ORDENADA EN OFICIOS JUDICIALES		
4.1.1	OFICIOS - INFORMACIÓN ORDENADA EN OFICIOS JUDICIALES - HASTA CINCO (5) MARCAS, PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD, MODELOS O DISEÑOS INDUSTRIALES O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	$ 40	$ 50
4.1.2	OFICIOS - INFORMACIÓN ORDENADA EN OFICIOS JUDICIALES - ADICIONAL POR MAS DE CINCO (5) POR CADA MARCA, PATENTE, MODELO DE UTILIDAD, MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL O CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	$ 15	$ 20
4.2	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICIÓN DE PARTE, ANOTACIÓN DE LITIS, MEDIDA DE NO INNOVAR) O INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES		
4.2.1	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICIÓN DE PARTE, ANOTACIÓN DE LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR) O INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES - HASTA CINCO (5) MEDIDAS CAUTELARES	$ 65	$ 80
4.2.2	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICIÓN DE PARTE, ANOTACIÓN DE LITIS; MEDIDAS DE NO INNOVAR) O INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES - POR CADA MEDIDA ADICIONAL EN TODOS LOS CASOS	$ 15	$ 20

		ARANCEL CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011	ARANCEL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011
4.3	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICIÓN DE PARTE, ANOTACIÓN DE LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR) O INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES - LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, A PEDIDO DE PARTE	$ 50	$ 60
4.4	COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO		
4.4.1	POR COPIA SIMPLE DE CADA EXPEDIENTE		
4.4.1.1	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA SIMPLE DE CADA EXPEDIENTE - MARCAS, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD	$ 25	$ 30
4.4.1.2	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA SIMPLE DE CADA EXPEDIENTE - PATENTES	$ 50	$ 60
4.4.2	POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE		
4.4.2.1	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE - MARCAS, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD	$ 50	$ 60
4.4.2.2	OFICIOS - COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO - POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE - PATENTES	$ 105	$ 125
4.5	RECEPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE DEMANDAS		
4.5.1	OFICIOS - RECEPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE DEMANDAS - POR UN ACTA	$ 65	$ 80
4.5.2	OFICIOS - RECEPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE DEMANDAS - POR ACTA ADICIONAL	$ 15	$ 20
4.6	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES: Se aplican los mismos aranceles que los de las áreas correspondientes		
4.7	OFICIOS - SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS PROTEGIDOS	$ 50	$ 60
4.8	OFICIOS - REGISTRO DE PODERES	$ 15	$ 20
4.9	OFICIOS - REGISTRO O CANCELACIÓN DE PRENDAS EN PATENTE, MODELO DE UTILIDAD, MARCA, MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL	$ 65	$ 80
5	ARANCELES CORRESPONDIENTES A INFORMACIÓN TECNOLÓGICA		
5.1	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES (PATENTES, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MARCAS EXTRANJERAS, TECNOLOGÍAS DISPONIBLES Y OTROS ANTECEDENTES)		
5.1.1	BÚSQUEDAS TEMÁTICAS		
5.1.1.1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - BÚSQUEDAS TEMÁTICAS - POR CADA BASE DE ANTECEDENTES ARGENTINOS. HASTA DIEZ (10) CITAS DE DOCUMENTOS	$ 75	$ 100
5.1.1.2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - BÚSQUEDAS TEMÁTICAS - ANTECEDENTES INTERNACIONALES. HASTA DIEZ (10) CITAS DE DOCUMENTOS	$ 200	$ 250
5.1.2	BÚSQUEDA POR DATO BIBLIOGRÁFICO (EXCEPTO TÍTULO)		
5.1.2.1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - BÚSQUEDA POR DATO BIBLIOGRÁFICO	$ 30	$ 40

		ARANCEL CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011	ARANCEL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011
5.1.2.2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - BÚSQUEDA POR DATO BIBLIOGRÁFICO	$ 90	$ 120
5.1.3	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - POR CADA CITA DE ANTECEDENTE EN EXCESO DE DIEZ (10) ANTECEDENTES	$ 2	$ 3
5.1.4	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - BÚSQUEDA REALIZADAS POR EL INTERESADO, ASISTIDO POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARANCEL PRELIMINAR Y MÍNIMO POR HORA DE SERVICIO	$ 125	$ 150
5.1.5	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - CONSULTA PROVEEDORES COMERCIALES DE BASES DE DATOS. COSTO ADICIONAL A LOS CITADOS PREVIAMENTE	variable	variable
5.1.6	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES - IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DURANTE BÚSQUEDAS ASISTIDAS - POR PÁGINA	$ 1	$ 2
5.2.1	VIGILANCIA TEMÁTICA		
5.2.1.1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - VIGILANCIA TEMÁTICA - DOCUMENTOS ARGENTINOS	$ 255	$ 340
5.2.1.2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - VIGILANCIA TEMÁTICA - DOCUMENTOS EXTRANJEROS	$ 650	$ 850
5.2.2	BÚSQUEDA POR DATO BIBLIOGRÁFICO (EXCEPTO TÍTULO)		
5.2.2.1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - VIGILANCIA POR DATOS BIBLIOGRÁFICOS	$ 105	$ 135
5.2.2.2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - VIGILANCIA POR DATOS BIBLIOGRÁFICOS	$ 295	$ 405
5.3	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - INFORME SOBRE ESTADO DE LA TÉCNICA. BASE DE DATOS DISPONIBLES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR INFORME	$ 600	$ 900
5.4	TENDENCIA DE PATENTAMIENTO (ESTADÍSTICAS) BASES DE DATOS DISPONIBLES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
5.4.1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - TENDENCIA DE PATENTAMIENTO ANTECEDENTES ARGENTINOS: POR SUBCLASE O GRUPO DE CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES O POR OTRO DATO BIBLIOGRÁFICO ACCESIBLE	$ 150	$ 200
5.4.2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - TENDENCIA DE PATENTAMIENTO ANTECEDENTES EXTRANJEROS: POR SUBCLASE O GRUPO DE CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES O POR OTRO DATO BIBLIOGRÁFICO ACCESIBLE	$ 225	$ 300
5.5	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - PROVISIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS DE FUENTES COMERCIALES: COSTO DE LA FUENTE MÁS COSTOS DE FOTOCOPIAS, ARANCEL PRELIMINAR	$ 25	$ 30
5.6	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - BOLETINES DE DIFUSIÓN SELECTIVA DE INFORMACIÓN, POR EJEMPLAR	$ 110	$ 200
5.7	ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE		
5.7.1	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL SOLICITANTE: CORREO CON AVISO DE RETORNO	$ 15	$ 20
5.7.2	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL SOLICITANTE: FAX NACIONAL, CADA DIEZ (10) PÁGINAS O FRACCIÓN	$ 15	$ 20
5.7.3	INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL SOLICITANTE: POR CORREO ELECTRÓNICO	$ 0	$ 0
6	ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		

		ARANCEL CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011	ARANCEL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011
6.1	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA - SOLICITUD DE REGISTRO	Dos por mil (2 ‰) sobre el valor económico del convenio	Dos por mil (2 ‰) sobre el valor económico del convenio
6.2	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA - EXTENSIÓN CERTIFICADOS DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	$ 195	$ 240
7	ARANCELES COMUNES A TODOS LOS TRÁMITES		
7.1	TRANSFERENCIA DE DERECHOS O CAMBIO DE RUBRO	$ 125	$ 200
7.2	EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE PRIORIDAD INTERNACIONAL	$ 65	$ 100
7.3	EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE ESTADO DE TRÁMITE	$ 25	$ 30
7.4	EMISIÓN DE NUEVO TESTIMONIO	$ 65	$ 100
7.5	CONTESTACIÓN DE VISTAS POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES	$ 40	$ 50
7.6	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	$ 130	$ 160
7.7	SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO	$ 65	$ 80
7.8.1	BOLETÍN DE MARCAS POR EJEMPLAR, IMPRESO O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 10	$ 15
7.8.2	BOLETÍN DE PATENTES POR EJEMPLAR, IMPRESO O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 10	$ 15
7.8.3	BOLETINES ATRASADOS MARCAS Y/O PATENTES POR EJEMPLAR, IMPRESO O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 15	$ 20
7.8.4	SUSCRIPCIÓN MARCAS HASTA VEINTICUATRO (24) BOLETINES IMPRESOS O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 180	$ 250
7.9.1	PUBLICACIÓN DE CONCESIONES - REVISTA MENSUAL DE MARCAS, PATENTES Y/O MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, IMPRESA O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 60	$ 80
7.9.2	PUBLICACIÓN DE CONCESIONES - REVISTA SEMESTRAL DE MARCAS, PATENTES Y/O MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, IMPRESA O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 355	$ 500
7.9.3	PUBLICACIÓN DE CONCESIONES - REVISTA ANUAL DE MARCAS, PATENTES Y/O MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, IMPRESA O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE	$ 720	$ 1.000
7.9.4	ENVÍO POSTAL DE BOLETINES O REVISTAS	$ 70	$ 100
7.10	COPIA DE DOCUMENTO PARA TERCEROS EXCLUIDOS LOS EXPEDIENTES PARA PRESENTACIÓN JUDICIAL		
7.10.1	COPIA DE DOCUMENTO - FOTOCOPIAS SIMPLES HASTA DIEZ (10) PÁGINAS O ENTREGA EN FORMA ELECTRÓNICA	$ 5	$ 10
7.10.2	EXCEDENTE DE DIEZ (10) PÁGINAS, POR PÁGINA	$ 0,50	$ 1
7.10.3	FOTOCOPIA AUTENTICADA, HASTA DIEZ (10) PÁGINAS	$ 35	$ 40
7.10.4	EXCEDENTE DE DIEZ (10) PÁGINAS, POR PÁGINA	$ 4	$ 4
7.11	DESARCHIVO DE EXPEDIENTES EN ARCHIVO GENERAL CADA UNO	$ 15	$ 20

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 3/2011

Determínase que determinadas mercaderías declaradas como originarias de los Estados Unidos de América, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de ese país en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Bs. As., 6/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0509815/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 1 de fecha 11 de enero de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90 declaradas como originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en las que conste como exportador la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION.

Que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, fueron aprobadas en nuestro país por la Ley Nº 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que en el Acuerdo citado se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina “periodo de transición”, es decir hasta que se concluya un programa de armonización actualmente en curso.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto pudieran establecer tales reglas en el país de exportación.

Que por otra parte la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el tramite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales, resultando las mismas totalmente compatibles y ajustadas a las disciplinas previstas en el citado Acuerdo para el período de transición.

Que en efecto, la citada norma establece que en casos como el que nos ocupa, la mercadería se considerará que es originaria de aquel país en el que se la haya obtenido totalmente o cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial que ha permitido obtener ese producto.

Que la última transformación sustancial se produce normalmente mediante operaciones de fabricación o elaboración en virtud de las cuales hay una diferencia en la nomenclatura aplicable a la materia necesaria para producir una mercadería y la nomenclatura aplicable al producto terminado.

Que sin perjuicio de ello, existen operaciones o procesos que se consideran mínimos o insuficientes para atribuir el origen a un producto, aun cuando se pretenda atribuir que por aplicación de los mismos se ha producido un cambio de la clasificación arancelaria.

Que a efectos de evaluar la existencia de procesos mínimos o insuficientes y la correcta clasificación arancelaria que pudiera resultar de la realización de los mismos, debe recurrirse a la normativa correspondiente, esto es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Interpretativas.

Que al ser la REPUBLICA ARGENTINA parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuya adhesión fuera aprobada por la Ley Nº 24.206, sus disposiciones son de aplicación obligatoria en nuestro país a los efectos de la clasificación arancelaria de las mercaderías importadas o exportadas, inclusive las Reglas Generales para la Interpretación incluidas en el mismo.

Que una de estas Reglas, la 2 a) establece que la clasificación de un artículo cuando se presenta desmontado, o sin montar todavía, debe ser la del artículo completo o terminado.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Disposición Nº 1/10 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, remitió a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a destinaciones de importación en las que consta como exportador de las citadas crucetas la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION y como importador la firma SKF ARGENTINA S.A.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 217 de fecha 6 de agosto 2010 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO INDUSTRIA se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que asimismo y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 218 de fecha 6 de agosto 2010 del Area de Origen de Mercaderías se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes e información sobre la firma exportadora y sobre la norma de origen aplicada.

Que el requerimiento indicado en el considerando anterior fue reiterado mediante la Nota Nº 290 de fecha 6 de octubre de 2010 del Area de Origen de Mercaderías.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota Nº 217/10 del Area

de Origen de Mercaderías, la firma importadora SKF ARGENTINA S.A. presentó el Expediente Nº S01:0356359/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 38 del expediente cabeza, adjuntando los Cuestionarios de Verificación de Origen suscriptos por la firma exportadora, debidamente cumplimentados e intervenidos por el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como así también documentación e información adicional.

Que en el expediente indicado en el considerando anterior la firma importadora indica que la firma exportadora cumpliría con la normativa de origen (Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), teniendo en cuenta que realiza un proceso de transformación y que existe un cambio de partida entre los insumos y el producto exportado.

Que del análisis y evaluación de la información suministrada surge que la firma productora de los bienes en cuestión WANXIANG AMERICA CORPORATION con domicilio en 88 Airport Road - Elgin, 60123 IL - USA.

Que asimismo se indica que las partes constitutivas de las crucetas son: “Cruceta” con la Clasificación Arancelaria 7325.99.00, “Pista Exterior del rodamiento - Rodamiento de Agujas” con la Clasificación Arancelaria 8482.40.00, “Anillo elástico - Arandela de Seguridad” con la Clasificación Arancelaria 7318.21.00, “Bulones - Boquilla - Caño de engrase” con la Clasificación Arancelaria 7318.15.00.

Que en los citados cuestionarios se declara que todas las partes que componen las crucetas son originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, provistas por la firma WANXIANG INTERNATIONAL INVESTEMENT CORPORATION de ese país.

Que el proceso productivo realizado en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA consiste básicamente en el montaje manual de las partes que conforman la cruceta y su posterior envasado y embalado.

Que en respuesta a la solicitud efectuada, mediante FACSIMIL Nº 324 de fecha 13 de diciembre de 2010, la Dirección de América del Norte y Asuntos Hemisféricos de la Dirección General de Integración Económica de la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO remitió documentación presentada ante el Consulado General en CHICAGO, por un Consultor de la “Rockford Chamber of Commerce sobre Normas y Certificados de Origen”.

Que en la documentación remitida se informa que la dirección de la planta manufacturera de la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION es 88 Airport Road, Elgin, Illinois 60123, que la citada empresa no está asentada en el Registro Industrial de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no existe ninguna ley ni norma de para acreditar las mercaderías enviadas a la REPUBLICA ARGENTINA, adjuntándose una tabla con el porcentaje de contenido estadounidense y otra tabla con los componentes involucrados y su correspondiente clasificación arancelaria.

Que para el producto descripto como “Spider/Cross” se indica la clasificación arancelaria 8463.10.50000, mientras que en el Cuestionario de Verificación de Origen signado por el ingeniero de proyecto Ramon Xie de la firma exportadora WANXIANG AMERICA CORPORATION e intervenido por el Consulado Argentino en CHICAGO, se había consignado que la citada parte clasificaba en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7325.99.00.

Que la Subpartida del Sistema Armonizado 8463.10 se corresponde con la descripción “Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares”, lo que en modo alguno se corresponde con el producto descripto “Spider/Cross”.

Que se solicitó al Departamento de Técnica de Nomenclatura y Clasificación arancelaria de la Dirección General de Aduanas que indique cuál sería la clasificación arancelaria correspondiente a la parte descripta en los Cuestionarios de Verificación de Origen como “Cruceta”, y si la misma podría clasificar en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7325.99.00 correspondiente a “Las demás manufacturas moldeadas de fundición de hierro o acero”, tal cual lo consignó el exportador.

Que asimismo y en segunda instancia se requirió que se indique si resultaría en este caso de aplicación la aplicación de la regla 2 a) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías; considerando que la firma exportadora WANXIANG AMERICA CORPORATION importa a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA todas las partes que conforman las crucetas terminadas tal cual se desprende de la documentación suministrada.

Que mediante la Nota Nº 2809 (DI TECN) de fecha 3 de noviembre de 2010 de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, remitió el informe producido por la División de Clasificación Arancelaria compartiendo los términos del mismo.

Que en el citado Informe la División de Clasificación Arancelaria indicó que “...la mercadería descripta en el Cuestionario de Verificación de Origen como ‘Cruceta’, que en copia luce a fs. 18 y ss., encuentra su ubicación, por aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 2 a), en la posición arancelaria NCM 8708.99.90. Asimismo, cabe señalar que esta instancia se ha expedido oportunamente sobre un esbozo de la mercadería en cuestión, dando origen al Criterio Nº 61/07 aprobado por Resolución General Nº 2306, los que en copia se adjuntan a fs. 95/97, cuya conclusión clasificatoria es idéntica a la expresada anteriormente”.

Que en este contexto, con relación a la segunda cuestión planteada agregó que “...de la documentación suministrada se puede observar que se importan a los Estados Unidos de América, las partes componentes de las crucetas, restando sólo el montaje de las mismas, tal cual se desprende de la secuencia de operaciones obrante a fs. 65/67. En este contexto, esta instancia entiende que es de aplicación al caso la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 2 a), toda vez que se trata de un artículo completo, desmontado, correspondiéndose dicho artículo con la posición arancelaria citada precedentemente”.

Que por lo tanto de la documentación remitida se puede observar que todas las partes de la cruceta son originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que el proceso productivo resulta ser el montaje de las mismas, que no se cumple con el salto de partida y que el valor de promedio de porcentaje de contenido estadounidense resulta ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que del análisis y evaluación de todos los antecedentes obrantes en el expediente indicado en el Visto, refleja que los productos en cuestión exportados por la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA no reúnen las condiciones para ser considerados originarios de ese país en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que asimismo corresponde considerar que el producto en cuestión es originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, teniendo en cuenta que el cuerpo de la cruceta como así todas las partes constitutivas de la misma son originarias de ese país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90 declaradas como originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, exportadas por la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION e importadas por la firma SKF ARGENTINA S.A., no cumplen con las condiciones para ser considerados originarias de ese país en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Art. 2º — Determínase que los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, exportados por la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION, deben considerarse originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Art. 3º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aplicará el tratamiento arancelario correspondiente a la REPUBLICA POPULAR CHINA a los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución exportados por la firma WANXIANG AMERICA CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º mediante la Disposición Nº 1 de fecha 11 de enero de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 4/2011

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 6/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0535378/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEROS ANGELETTI SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Burzaco, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la laminación de lingotes de acero.

Que la firma ACEROS ANGELETTI SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado internacional de calidad expedido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION - IRAM, según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA - FACULTAD DE INGENIERIA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03, la Resolución Nº 353/04 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma ACEROS ANGELETTI SOCIEDAD ANONIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma ACEROS ANGELETTI SOCIEDAD ANONIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la mencionada firma ha fundamentado su necesidad de prorrogar el plazo para la importación y puesta en régimen de la línea de producción objeto del beneficio.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ACEROS ANGELETTI SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una línea de producción completa y autónoma para la laminación de lingotes de acero, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en los Artículos 6º y 11 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo que integra la presente medida, para la concreción y puesta en marcha del proyecto.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 4º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma ACEROS ANGELETTI SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 6º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ACEROS ANGELETTI SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 4

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA LAMINACION DE LINGOTES DE ACERO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
7308.90	Construcción de acero destinada al alojamiento de la línea de laminación, constituida por: columnas principales y de refuerzo, vigas principales, secundarias y carrileras, tensores, cruces, planchuelas para uniones abulonadas, cerchas y perfiles de cabriada, con sus diferentes elementos de unión.	UNO (1)
8455.21	Combinación de máquinas destinadas a laminar lingotes de acero, constituida por: laminador duo reversible de cilindros acanalados, para laminar en caliente con DOS (2) motores de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS (2.250 kW) TRES MIL CABALLO POTENCIA (3.000 HP): transportador de rodillos motores de entrada; manipulador para posicionamiento, giro y guía de barras al laminador; transportador de rodillos motores de salida; central hidráulica; dispositivos de proyección de líquido refrigerante y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motores.	SIETE (7)
8462.39	Prensa de cizallar metal, mecánica, del tipo guillotina, con transportadores de rodillos motores de entrada/salida y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8428.90	Transportador - Manipulador, de los tipos utilizados para el enfriamiento de barras.	UNO (1)
8462.29	Máquina de enderezar barras de acero, mediante rodillos, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8458.19	Torno horizontal, de un husillo, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8426.19	Puente grúa de hasta CINCUENTA TONELADAS (50 t) de levante.	UNO (1)
8426.19	Puente grúa de hasta QUINCE TONELADAS (15 t) de levante.	DOS (2)
8426.19	Puente grúa de hasta VEINTE TONELADAS (20 t) de levante	DOS (2)
8426.19	Puente grúa de hasta CUARENTA TONELADAS (40 t) de levante.	UNO (1)
8426.19	Puente grúa de hasta CINCO TONELADAS (5 t) de levante	UNO (1)
8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	UN (1) CONJUNTO
8504.22	Transformadores de dialéctico líquido, trifásicos, de MIL SETECIENTOS KILOVATIOS (1.700 kW) de potencia.	UNO (1)
8504.22	Transformadores de dialéctico líquido, trifásicos, de UN MIL KILOVATIOS (1.000 kW) de potencia.	UNO (1)
8413.70	Bombas centrífugas de caudal superior a TRESCIENTOS LITROS POR MINUTO (300 l/min).	CUATRO (4)
8413.70	Bombas centrífugas de caudal inferior o igual a TRESCIENTOS LITROS POR MINUTO (300 l/min).	CUATRO (4)
8455.30	Cilindros acanalados para laminadores de metal.	UN (1) CONJUNTO

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL (U$S 4.705.000.-).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 18/2011

Procedimiento mediante el cual los Encargados liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir por sus servicios. Modifícase la Resolución N° 396/02.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº 203.749/10 del registro de este Ministerio, la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que aquel esquema encuentra asidero en lo establecido en el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644 de fecha 18 de mayo de 1989 (modificado por su similar Nº 2265 de fecha 22 de diciembre de 1994), como consecuencia de la prestación del servicio registral a su cargo.

Que es dable destacar que el volumen de tramitaciones que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor se ha visto incrementado de manera considerable, implicando ello una mayor carga de trabajo y un incremento en los costos operativos de cada una de las delegaciones registrales que, por aplicación de las normas vigentes, deben sufragar los Encargados de Registro con los emolumentos que perciben.

Que todo ello ha generado que en la actualidad se presente un desequilibrio en la ecuación económico-financiera de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, que resulta necesario corregir a fin de no deteriorar el servicio brindado.

Que la presente medida, además de equilibrar la ecuación económico-financiera de los mencionados Registros Seccionales, importará garantizar de manera constante la eficiente prestación del servicio de registración a su cargo.

Que con aquel objeto se entiende razonable delegar en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS la fijación de la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la presente Resolución.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios; 3º, inciso b) del Decretó Nº 644/89 y 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M,J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, el apartado A), por el que a continuación se indica:

"A) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Recaudación remanente (artículo 6º primer párrafo)	Retribución
1) Hasta $ 33.000.-	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 33.000.- y hasta $ 38.000.- inclusive	$ 33.000.- más el 65% del excedente de $ 33.000.- y hasta $ 38.000.-
3) más de $ 38.000.- y hasta $ 43.000.- inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 38.000.- y hasta $ 43.000.-
4) más de $ 43.000.-	igual que el anterior más el 8% del excedente de $ 43.000.-

Art. 2º — Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia en la oportunidad en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 915/2010

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2010 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348787/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que fuera aprobado por la Resolución Nº 195 del 14 de abril de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2010, adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente antes mencionado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2010 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por Resolución Nº 195 del 14 de abril de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2010 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2010, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1º

PRESUPUESTO 2010
(En Pesos)

EMPRESA: NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CONCEPTO	DIFERENCIAS
I - INGRESOS CORRIENTES	5.309.248
Ingresos de Operacion	0
Ingresos de la Propiedad	2.294.342
Transferencias Corrientes	
Otros Ingresos Corrientes	3.014.906
II - GASTOS CORRIENTES	102.070.201
- Gastos de Operacion	102.070.201
Personal	102.070.201
Bienes y Servicios	
Transferencias	
Otros Gastos de Operacion	
- Ajuste por Variacion de Inventario	
- Gastos ajenos a la Operacion	0
Intereses Internos	
Intereses Externos	
Transferencias	
Impuestos Directos	0
Otros	
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	-96.760.953
IV - INGRESOS DE CAPITAL	-2.448.400.000
Venta y/o Desincorporacion de Activos	
Otros Ingresos de Capital	-2.448.400.000
.Transferencias del Tesoro Nacional	-2.448.400.000
.Otros	
V - GASTOS DE CAPITAL	1.596.184.000
Inversion	1.596.184.000
Otros Gastos de Capital	0
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-4.141.344.953
TOTAL INGRESOS	-2.443.090.752
TOTAL GASTOS	1.698.254.201
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	4.141.344.953
VIII - FUENTES FINANCIERAS	4.620.994.394
Disminucion de Activos Financieros	336.022.276
Aumentos de Pasivos	4.284.972.118
.Prestamos Internos	
.Prestamos Externos	
.Prestamos del Tesoro Nacional	
.Aumento de Pasivos Circulantes	4.284.972.118
Incremento del Patrimonio (A.T.N.)	
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	479.649.441
Aumento de Activos Financieros	479.649.441
Disminucion de Pasivos	
.Amortizaciones Internas	
.Amortizaciones Externas	
.Disminucion de Pasivos Circulantes	
Disminucion del Patrimonio	

EMPRESA: NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓN

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2010
I - INGRESOS CORRIENTES	841.430.363
Ingresos de Operacion	836.121.115
Ingresos de la Propiedad	2.294.342
Transferencias Corrientes	
Otros Ingresos Corrientes	3.014.906
II - GASTOS CORRIENTES	1.139.226.655
- Gastos de Operacion	1.099.312.850
Personal	461.291.490
Bienes y Servicios	580.300.760
Transferencias	
Otros Gastos de Operacion	57.720.600
- Ajuste por Variacion de Inventario	
- Gastos ajenos a la Operacion	39.913.805
Intereses Internos	0
Intereses Externos	
Transferencias	
Impuestos Directos	24.097.805
Otros	15.816.000
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	-297.796.292
IV - INGRESOS DE CAPITAL	603.136.600
Venta y/o Desincorporacion de Activos	
Otros Ingresos de Capital	603.136.600
.Transferencias del Tesoro Nacional	545.416.000
.Otros	57.720.600
V - GASTOS DE CAPITAL	4.656.197.008
Inversion	4.656.197.008
Otros Gastos de Capital	0
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-4.350.856.700
TOTAL INGRESOS	1.444.566.963
TOTAL GASTOS	5.795.423.663
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	4.350.856.700
VIII - FUENTES FINANCIERAS	4.837.492.034
Disminucion de Activos Financieros	462.308.200
Aumentos de Pasivos	4.375.183.834
.Prestamos Internos	
.Prestamos Externos	
.Prestamos del Tesoro Nacional	
.Aumento de Pasivos Circulantes	4.375.183.834
Incremento del Patrimonio (A.T.N.)	
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	486.635.334
Aumento de Activos Financieros	486.635.334
Disminucion de Pasivos	0
.Amortizaciones Internas	
.Amortizaciones Externas	
.Disminucion de Pasivos Circulantes	
Disminucion del Patrimonio	

PRESUPUESTO: 2010 ANEXO I
EMPRESA: NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

PLAN DE ACCIÓN

Objetivos:

Mantener un nivel de Gastos Operativos compatible con el nivel de Ingresos derivados de la producción de energía eléctrica comprometida para las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse.

Ejecutar el cronograma de inversiones previstas para la terminación del Proyecto Central Nuclear Atucha II.

Ejecutar el cronograma de inversiones previstas para los Proyectos de Extensión de Vida de la Central Nuclear Embalse y de Actualización de la Central Nuclear Atucha I, como también para el estudio de factibilidad del Proyecto de una Cuarta Central Nuclear.

Rentabilidad y Resultados:

Del nivel estimado de Ingresos Corrientes de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 841.430.363), y de los Gastos Corrientes de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.139.226.655), surge un DESAHORRO de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 297.796.292).

Si se considera el resultado de la cuenta Capital, se arriba a un Déficit Financiero de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ($ 4.350.856.700).

Producción:

Alcanzar una generación de energía eléctrica, proveniente de las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse, de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS ONCE MEGAWATTS (6.980.911 MWh) netos.

Ejecutar una revisión programada, para actualización y mantenimiento, en la Central Nuclear Embalse de SEIS (6) semanas de duración.

Inversión:

Se proyecta una inversión de PESOS CUATRO MIL SESENTA MILLONES ($ 4.060.000.000), destinados al Plan de Terminación de la Central Nuclear Atucha II.

Las inversiones previstas en el proyecto Extensión de Vida de la Central Nuclear Embalse son de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000), mientras que para la Actualización de la Central Nuclear Atucha I son de PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000).

Se han previsto PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) para el Proyecto Cuarta (IV) Central Nuclear, destinados para la compra del terreno y para estudios de factibilidad.

Además, las inversiones previstas en Equipamiento de las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse, para operación normal, asciende a PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHO ($ 66.197.008).

Financiamiento:

Para financiar las Inversiones previstas por NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Proyecto Atucha II, se cuenta con Aportes del Tesoro Nacional por $ 260.000.000 y recursos de un Fideicomiso Financiero por $ 3.800.000.000.-

Asimismo, se han previsto, hacia NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, Transferencias de Capital de parte del Tesoro Nacional, por $ 285.416.000 destinados al Proyecto Extensión de Vida de C.N.E., a la Actualización y Mejoramiento de la C.N.A. I., a la IV Central y al pago de la deuda generada por el Acta Acuerdo celebrada entre NASA y SIEMENS A.G..

Forma: E.P.I.1

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

ANEXO I
Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA
- En Pesos -

CONCEPTO	MESES			TRIMESTRES				TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	2010
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	122.862.562	41.115.766	577.292.186	122.862.562	371.860.296	129.641.795	578.855.603	122.862.562
INGRESOS	166.097.845	905.016.017	103.521.586	1.174.635.448	724.216.033	1.633.235.452	2.018.571.063	5.550.657.996
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	31.988.138	59.302.966	55.306.558	146.597.662	195.915.155	205.973.587	260.397.828	808.884.232
- IMPUESTOS RETENIDOS	6.717.509	12.453.623	11.614.377	30.785.509	41.142.183	43.254.453	54.683.544	169.865.689
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO						85.500.000	217.458.834	302.958.834
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO								
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES								
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS								
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0	0	0
- EN MONEDA NACIONAL	0							
- EN MONEDA EXTRANJERA								
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0	0	0
- EN MONEDA NACIONAL								
- EN MONEDA EXTRANJERA								
- INGRESOS DIFERIDOS (Anticipos)	127.134.991	133.000.000	35.848.702	295.983.693	39.602.299	126.722.208	0	462.308.200
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	191.195	191.195	191.195	573.585	573.585	573.586	573.585	2.294.341
- OTROS INGRESOS CORRIENTES	66.012	68.233	560.754	694.999	1.982.811	1.211.618	457.272	4.346.700
- OTROS INGRESOS		700.000.000		700.000.000	445.000.000	1.170.000.000	1.485.000.000	3.800.000.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	288.960.407	946.131.783	680.813.772	1.297.498.010	1.096.076.329	1.762.877.248	2.597.426.666	5.673.520.558
EGRESOS	247.844.641	368.839.597	308.953.476	925.637.714	966.434.533	1.184.021.645	2.233.400.843	5.309.494.735
- PERSONAL	79.065.723	45.862.755	17.503.651	142.432.129	110.231.276	95.363.799	113.264.286	461.291.490
- BIENES Y SERVICIOS	40.385.365	15.422.347	49.004.457	104.812.169	131.313.111	111.792.974	232.382.506	580.300.760
- BIENES DE CONSUMO	25.883.087	7.194.185	40.743.354	73.820.626	73.766.316	62.886.960	164.316.360	374.790.262
- SERVICIOS NO PERSONALES	14.502.278	8.228.162	8.261.103	30.991.543	57.546.795	48.906.014	68.066.146	205.510.498
- IMPUESTOS INDIRECTOS	28.205.028	56.642.723	37.134.680	121.982.431	162.590.029	182.771.779	159.089.097	626.433.336
- IMPUESTOS DIRECTOS	1.581.051	1.472.455	1.478.983	4.532.489	4.252.009	6.302.043	1.566.608	16.653.149
- INTERESES	0	0	0	0	0	0	0	0
- EN MONEDA NACIONAL								
- EN MONEDA EXTRANJERA								
- OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD								
- DEPÓSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS								
- OTROS GASTOS CORRIENTES	1.791.229	775.000	1.625.000	4.191.229	3.054.022	6.446.443	2.124.306	15.816.000
- OTROS GASTOS								
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
- INVERSIÓN EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	96.816.245	248.664.317	202.206.705	547.687.267	554.994.086	781.344.607	1.724.974.040	3.609.000.000
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO								
- EN MONEDA NACIONAL								
- EN MONEDA EXTRANJERA								
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)	0	0	0	0	0	0	0	0
- EN MONEDA NACIONAL								
- EN MONEDA EXTRANJERA								
- INVERSIÓN EN ACTIVOS FINANCIEROS								
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	41.115.766	577.292.186	371.860.296	371.860.296	129.641.795	578.855.603	364.025.823	364.025.823

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

ANEXO I
Cuadro C

DOTACIÓN DE PERSONAL

CONCEPTO	ESTIMADA CIERRE 2009	EJERCICIO PROYECTADO 2010			
		AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	676	731	775	814	846
ADMINISTRATIVOS	33	41	42	44	49
CARGOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	307	326	357	375	388
EMPLEADOS DE OPERACIÓN	295	323	335	354	368
OBRERO Y MAESTRANZA	38	38	38	38	38
DIRECTIVOS	3	3	3	3	3
PLANTA TEMPORARIA	974	968	966	964	926
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	1.650	1.699	1.741	1.778	1.772

Forma: E.P.IV.1

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

ANEXO I
Cuadro D

INVERSIÓN REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
- En Pesos -

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO										
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones	18.111.824	18.111.824				0			0	
43	Maquinaria y Equipo	48.085.184	48.085.184				0			0	
42	Construcciones	4.590.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	4.590.000.000
	Proyectos en Ejecución	4.590.000.000					0			0	4.590.000.000
	Proyectos a Iniciar		0				0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles						0			0	
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	4.656.197.008	66.197.008	0	0	0	0	0	0	0	4.590.000.000

Forma: E.P.V.2

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

ANEXO I
Cuadro E

REMUNERACIONES
- En pesos -

	CONCEPTO	ÚLTIMO ESTIMADO 2009	PRESUPUESTO 2010							TOTAL 2010 ANUAL
			ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
I.		27.709.049	82.138.668	30.154.444	21.354.987	133.648.099	79.449.843	63.765.583	82.357.764	461.291.490
1	SUELDOS Y JORNALES	11.851.896	13.765.921	13.842.807	13.822.707	41.431.435	52.869.137	55.408.320	65.604.238	215.313.130
2	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	7.031.886	3.507.448			3.507.448	11.974.666	0	11.954.662	27.436.776
3	CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD Y OBRAS SOCIALES	6.952.400	20.576.620	7.224.504	4.856.914	32.658.038	28.841.355	21.356.780	31.700.663	114.556.836
4	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1.156.129	1.292.043	1.293.711	1.293.711	3.879.465	20.726.645	5.540.535	5.540.535	35.687.180
5	ASIGNACIONES FAMILIARES	26.572				0	0	0	0	0
6	GASTOS Y OTROS	192.068				0	0	0	0	0
7	COMPENSACIONES POR CONVENIO	0	96.458	96.458	96.458	289.374	289.374	312.376	415.772	1.306.896
8	BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA	0	42.091.059			42.091.059	0	0	0	42.091.059
9	REINTEGRO DE COMIDA	75.790	72.957	71.289	71.289	215.535	306.127	239.600	243.500	1.004.762
10	DESARRAIGO PERSONAL	5.551	5.417	5.221	5.221	15.859	15.663	15.663	14.955	62.140
11	OTROS GASTOS EN PERSONAL	306.153	181.491	140.806	158.845	481.142	696.931	642.482	3.878.021	5.698.576
12	ADICIONALES POR CONVENIO	110.604	549.254	7.479.648	1.049.842	9.078.744	1.918.076	1.907.030	5.230.285	18.134.135

Forma: E.P.II

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

ANEXO I
Cuadro F

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

PROYECTOS DE OBRA	DEVENGADO ACUMULADO AL 31/12/09 (en pesos)	IMPORTE A DEVENGAR (En Pesos)				TOTAL	AVANCES FÍSCO (porcentajes)				
		2010	2011	2012	RESTO		AL 31/12/09	2010	2011	2012	RESTO
PROYECTO CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II	4.765.826.043	4.060.000.000	1.660.000.000	0	0	10.485.826.043	45%	39%	16%	0%	0%
PROYECTO EXTENSIÓN DE VIDA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE	244.796.436	400.000.000	1.690.310.333	850.849.079	754.952.813	3.940.908.661	6%	10%	43%	22%	19%
ACTUALIZACIÓN CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I	196.471.827	90.000.000	120.000.000	65.000.000	125.000.000	596.471.827	33%	15%	20%	11%	21%
PROYECTO CUARTA CENTRAL NUCLEAR		40.000.000	835.000.000	1.464.930.000	17.242.700.000	19.582.630.000					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
TOTALES	5.207.094.306	4.590.000.000	4.305.310.333	2.380.779.079	18.122.652.813	34.605.836.531					



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-11-2010

Registro Nro.

4888004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS VACAS MAULLAN	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: SONIA CANALS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LA SELVA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: L M LEFEVRE
				Autor: M LOISEAUX
				Autor: M NATHAN
				Autor: A VAN GOOL
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE DOY	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: DALE SIMPSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888007	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUNCA SIN UN INTERCESOR	Autor: MORRIS L VENDEN
				Traductor: ALDO D ORREGO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4888008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS RANAS VUELAN	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: SONIA CANALS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA GRANJA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRANSPARENCIAS EN UN VIDRIO OSCURO	Autor: STELLA DICK
				Editor: PARABOLA EDITORIAL
4888011	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 9 EGB 3	Autor: ALDO BIANCHI
				Autor: MARIANA CAMPOS
				Autor: HORACIO GAGGERO
				Autor: MARTIN GAMBUZZI
				Autor: ALICIA GARRO
				Autor: DANIEL GIORGETTI
				Autor: SANDRA JIMENEZ
				Autor: CECILIA MANTIÑAN
				Autor: SUSANA PIRONIO
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: ENRIQUE LIMBRUNNER
				Autor: ROBERTO CINTI
				Autor: MERCEDES PONTE
				Autor: DIEGO RODRIGUEZ
				Autor: GRACIELA ZARITZKY
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4888012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIRA Y APRENDE NUMEROS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PULPO Y SUS AMIGOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RANA Y SUS AMIGOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA SELVA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888016	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ENIGMA DE SAN JUAN EL BAUTISTA Y LOS MANDEOS	Autor: JUAN CICCO
				Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4888017	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COELCTIVA (ORIGINAL)
				Autor: MARCOS G BLANCO
				Director: CARLOS A STEGER
				Traductor: SERGIO V COLLINS
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4888018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DINOSAURIOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888019	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: MARY BAUSMAN
4888020	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: MARCOS BLANCO
				Traductor: NILDE MAYER DE LUZ
				Director: MARCOS BLANCO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4888021	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Autor: MARCOS BLANCO

				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: MARCOS BLANCO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4888022	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: KIM JUSTINEN
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ
4888023	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: INFANTES	Autor: ANONIMO (ORIGINAL)
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: MADELYN GATZ
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Traductor: CLAUDIA BLATH
4888024	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: LISA PAPP
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4888025	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: KIM JUSTINEN
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4888026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A MI GENTE	Autor: ORLANDO CESAR CASCELLA
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4888027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CABALLITO DE MADERA	Autor: CARLOS LANDELINO BELOSO
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4888028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS PLATANOS DE LA CALLE LAVALLE	Autor: GUILLERMO TONELLI CEJAS
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4888029	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS ROMANTICOS Y DE LOS OTROS	Autor: OSMAR LASALVIA
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4888030	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UNA SOCIOLOGIA DE LA GLOBALIZACION	Autor: SASKIA SASSEN (ORIGINAL)
				Traductor: MARIA VICTORIA RODIL
				Editor: KATZ EDITORES SA
4888031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CENTINELA DEL JARDIN	Autor: FRANCO VACCARINI
				Autor: FABIAN MEZQUITA
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
4888032	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: KIM JUSTINEN
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Traductor: NILDE MAYER DE LUZ
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4888033	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL ARTE DE TEJER LA MODA DEL TEJIDO EN EL MUNDO POR EV DE V	Autor: CRISTINA GUGLIERI
				Autor: ANA FERRER
				Autor: SILVIA BUTKUS
				Autor: AIDA PRESS
				Autor: ENRICO CARRA
				Autor: MARIA ORENFORD
				Autor: CRISTINA MELIARTE
				Autor: LAURA YARDON
				Editor: VEREDIT SA
4888118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TOQUE EN 7	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DOS COSITAS	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Autor: GERMAN FEDERICO SCHULTIS
				Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888120	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TROMPITA	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TROMPITA	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888122	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA DE LOS VALLES	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA DE LOS VALLES	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888124	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA TORTUGUITA ALTOS PENSAMIENTOS	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA TORTUGUITA ALTOS PENSAMIENTOS	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888126	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HARE	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HARE	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Autor: SEBASTIAN BELARDINELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TOQUE DE MARCHA	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JUANCITO	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHILINGA II	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888131	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO PARAMOS MAS NUNCA	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO PARAMOS MAS NUNCA	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Autor: SEBASTIAN BELARDINELLI
				Autor: SUFIAN CANTILO BENEGAS
				Autor: RAUL GIBERMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888133	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE TU FLOR	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE TU FLOR	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888135	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DOS COSITAS	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888136	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO NO SE PORQUE NO SE	Autor: PABLO DAMIAN NEIMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO NO SE PORQUE NO SE	Autor: RAUL GIBERMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4888138	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL ALEGRE ACORDEONISTA	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL ALEGRE ACORDEONISTA	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888140	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESPUES DE AQUEL ADIOS	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESPUES DE AQUEL ADIOS	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888142	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PATRONALES DE GENERAL GUIDO	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PATRONALES DE GENERAL GUIDO	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888144	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIO SIEMPRE SERAS	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIO SIEMPRE SERAS	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888146	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO PUEDO	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO PUEDO	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
4888148	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ERES TAL CUAL TE HE SOÑADO	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ERES TAL CUAL TE HE SOÑADO	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888150	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE AMARE	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE AMARE	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888152	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO TE OLVIDARE	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO TE OLVIDARE	Autor: SILVIA DIANA CORTES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888154	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PACO	Autor: JUAN HECTOR TOMAS CAPRI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PACO	Autor: JUAN HECTOR TOMAS CAPRI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888156	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOS MIRAN EXTRAÑO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOS MIRAN EXTRAÑO	Autor: DANIEL EDGARDO RIVADEO

				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888158	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERDIDO SIN TI	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERDIDO SIN TI	Autor: DANIEL EDGARDO RIVADEO
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888160	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OJITOS QUE LLUEVEN	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OJITOS QUE LLUEVEN	Autor: DANIEL EDGARDO RIVADEO
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888162	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR QUE MUERE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR QUE MUERE	Autor: DANIEL EDGARDO RIVADEO
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888164	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RESPIRO TU RECUERDO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RESPIRO TU RECUERDO	Autor: DANIEL EDGARDO RIVADEO
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888166	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI QUE DUELE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI QUE DUELE	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888168	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FOTOGRAFIAS Y CARTAS	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FOTOGRAFIAS Y CARTAS	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888170	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI VINIERAS TU	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI VINIERAS TU	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888172	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR POR MONEDAS	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR POR MONEDAS	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888174	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JARRAS Y MUCHACHAS	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JARRAS Y MUCHACHAS	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888176	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PREGUNTO YO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PREGUNTO YO	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ

				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888178	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE DIGAN NIÑA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE DIGAN NIÑA	Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888180	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI ELLA ME LLAMA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI ELLA ME LLAMA	Autor: LUCAS MATIAS SINIANI
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888182	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN ELLA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN ELLA	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888184	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUENTAME	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUENTAME	Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888186	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MALDITA SERPIENTE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MALDITA SERPIENTE	Autor: DANIEL EDGARDO RIVADEO
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888188	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUMBIA BUENA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUMBIA BUENA	Autor: DANIEL EDGARDO RIVADEO
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888190	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BOMBA BOMBON	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BOMBA BOMBON	Autor: DANIEL EDGARDO RIVADEO
				Autor: MAMERTO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888192	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REY DE LOS FRACASOS	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REY DE LOS FRACASOS	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888194	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA RAPIDITA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA RAPIDITA	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888196	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DALE MASSA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DALE MASSA	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888198	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PRESENTIA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRESENTIA	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ERA DE OTRO Y MIA	Autor: CRISTIAN ORLANDO SARACHO
				Autor: MARIO ARIEL RODRIGUEZ
				Autor: HECTOR DARIO AYALA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888201	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ERA DE OTRO Y MIA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI
				Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4888202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIEMPO GIRASOL	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GIRASOL	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888204	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TIEMPO	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIEMPO	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888206	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BAILARINA	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BAILARINA	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888208	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAGO	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAGO	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888210	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GIRAR	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GIRAR	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888212	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AGUA	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AGUA	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888214	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FLOR	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FLOR	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888216	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LLAVE	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLAVE	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888218	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ILUSION	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ILUSION	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888220	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANTO	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANTO	Autor: HERNAN PABLO SUAREZ
				Autor: LETICIA DIANA SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4888222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS UNICOS	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4888299	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CONFORTABLEMENTE ADORMECIDO	Autor: SEBASTIAN GONZALEZ
				Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4888300	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RICITOS DE ORO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: L M LEFEURE
				Autor: M LOISEAUX
				Autor: M NATHAN DEILLER
				Autor: A VAN GOOL
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888301	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA BELLA DURMIENTE	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: L M LEFEVRE
				Autor: M LOISEAUX
				Autor: M NATHAN DEILLER
				Autor: A VAN GOOL
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888302	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PINOCHO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: L M LEFEVRE
				Autor: M LOISEAUX
				Autor: M NATHAN DEILLER
				Autor: A VAN GOOL
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GIRA Y APRENDE FORMAS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888304	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS HIPOPOTAMOS VIVEN EN CASAS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: SONIA CANALS
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MAMAS Y BEBES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: DALE SIMPSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888306	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: Y POR CASA COMO HABLAMOS SIGLO XXI	Autor: ESTEBAN GIMENEZ
				Editor: GRAM EDITORA
4888307	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS REPTILES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888308	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ESTO NO ES PARA VOS	Autor: SANDRA COMINO
				Editor: LA BOHEMIA EDITORIAL DE VALERIA SORIN
4888309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: QUE COMO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: DALE SIMPSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888310	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CURSO SUPERIOR LA HIPERTENSION Y LA TECNICA PILATES	Autor: MARIO ALBERTO SCHWINDT
				Editor: PERSONAL STYLE PILATES DE MARIA CELIASCHWINDT DUARTE
4888311	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2008	Autor: CLAUDIA M CERCHIARA
				Editor: ERREPAR SA
4888312	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JAMINI & CLAUSEWITZ EN LA DOCTRINA OPERACIONAL ARGENTINA	Autor: JUAN FELIPE PELTZER
				Editor: EUDE EDITORIAL UNIVERSITARIA DEL EJERCITO
4888313	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DONDE VIVO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: DALE SIMPSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888314	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL AMOR FUNDAMENTO DE LA EDUCACION LA EDUCACION JANERIANA	Autor: CECILIA RODRIGUEZ SORIA
				Editor: KIMELN GRUPO EDITOR DE JUAN JOSE ACCOMO
4888315	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EDUCAR EN RESPOSABILIDAD PROGRAMA EDUCAR EN RESPONSABILIDAD 2 GRADO	Autor: PIA ZORRAQUIN
				Autor: LUZ GARCIA CUERVA
				Autor: MARIA EUGENIA ADAM
				Autor: MAGDALENA ZORRAQUIN
				Editor: CAMINO AL CORAZON
				Editor: FUNDACION HORACIO ZORRAQUIN
4888316	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2009	Autor: OBRA ANONIMA
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4888317	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: PENSAMIENTO ARGENTINO Y OPCION DESCOLONIAL	Autor: ZULMA PALERMO
				Autor: JORGE TORRES ROGGERO
				Autor: DOMINGO IGHINA
				Autor: CARLOS PEREZ ZAVALA
				Autor: JESSICA JONES
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4888319	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DIASPORA ESTADO Y DECADENCIA ESCRITOS SOBRE JUDAISMO	Autor: ENRIQUE MELER
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4888321	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MI PATITO MAGICO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4888322	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CALENDARIO DE ADVIENTO PARA LAS FAMILIAS	Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS
				Autor: ALICIA VITALE
				Autor: DOLORES URE DE TASSARA
				Editor: CAMINO AL CORAZON SRL EDITORIAL
4888323	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: HELP ME E R O S L	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER NAVARRO
				Autor/Titular: MARINA VERONICA RODRIGUEZ
				Editor: RADIOZONICA
4888349	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: AL BORDE	Productor: DANIEL FERNANDO STIFMAN
4888361	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DE TANGO	Productor: MONONA TUCUNA
4888364	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: HTTP TERRITORIOPLANEAMIENTOESTRATEGIAS BLOGSPOT COM	Autor/Titular: ALBERTO MARIA DURANTE CACACE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

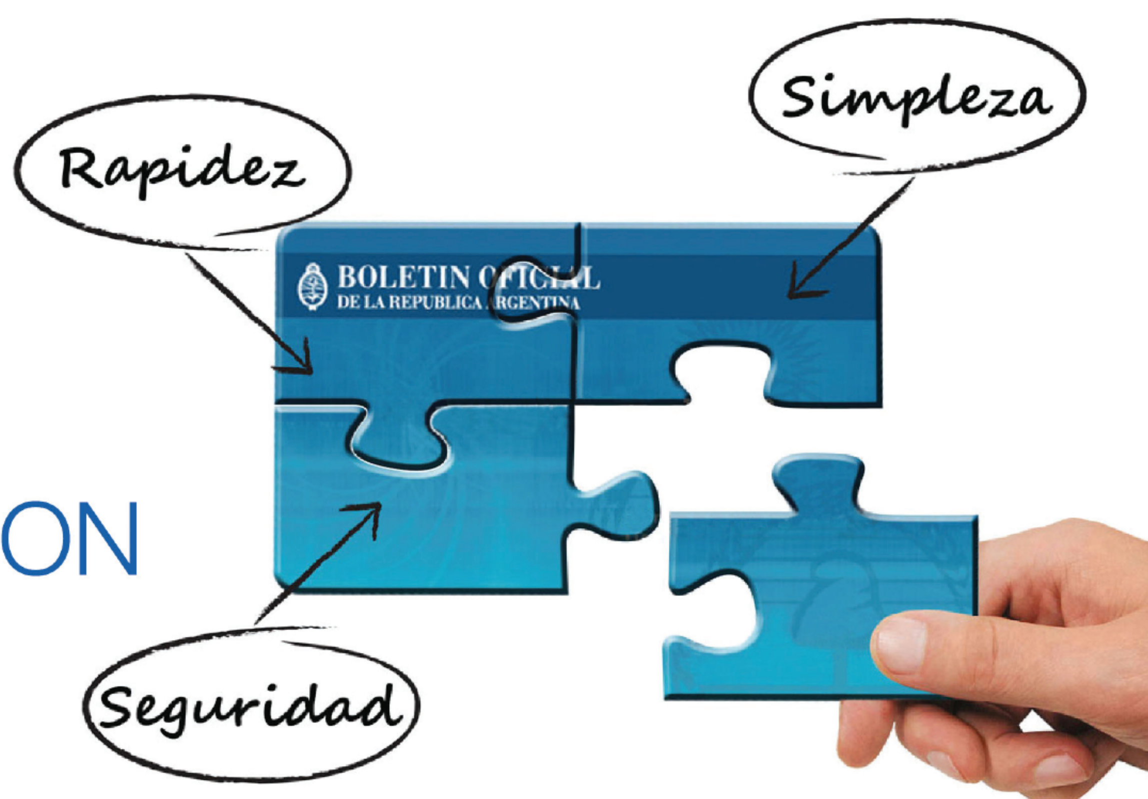
e. 11/01/2011 Nº 2040/11 v. 11/01/2011



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PROFESIONALES
¡Registrarse, tiene sus beneficios!

ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION



- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario**; **Contraseña**; **Tarjeta de Identificación**.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. Nº 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 **0810-345-BORA (2672)**

www.boletinoficial.gob.ar

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 513/2010

Bs. AS., 27/12/2010

VISTO el Expediente del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL Nº 1895/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 inciso a) de la Ley Nº 26.522, establece que “Los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual deberán observar, además de las obligaciones instituidas, las siguientes: ....Brindar toda la información y colaboración que requiera la autoridad de aplicación y que fuera considerada necesaria o conveniente para el adecuado cumplimiento de las funciones que les competen...”.

Que a su vez, la reglamentación a la norma aludida en el considerando precedente indica “Sin perjuicio de las obligaciones de los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, establecidas en el artículo 72 de la Ley Nº 26.522, los mismos deberán observar, complementariamente, las siguientes obligaciones emergentes de la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones y de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y sus respectivas modificatorias... 2. Precio de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso deberán garantizar la transparencia del precio del abono o suscripción que apliquen a cada uno de los servicios que brinden a sus clientes y deberán enviar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— los planes de precios fijados para sus respectivos abonos, la cantidad de abonados suscriptos a cada una de las modalidades de servicios ofrecidos y las promociones, si las hubiere...”.

Que teniendo en cuenta las facultades que emanan de las normas precedentemente indicadas, corresponde aclarar el alcance de la segunda de ellas en cuanto establece la obligación de denunciar “la cantidad de abonados suscriptos a cada una de las modalidades de servicios ofrecidos y las promociones, si las hubiere...”.

Que ello así, toda vez que la práctica comercial contempla la figura del abono corporativo o abono brindado a aquellos inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, ‘que en modo alguno puede ser considerado como un solo usuario.

Que en efecto, resultaría por demás inconducente considerar que el beneficio obtenido por los titulares de los servicios de comunicación audiovisual con relación al tipo de inmuebles indicado en el considerando precedente, es igual al que se obtiene por un único abonado.

Que si bien en determinados casos, el abono de este tipo, encuentra algún tipo de beneficio para aquellos usuarios que habitan en estos inmuebles, la realidad indica que cada uno de ellos debe ser considerado como un usuario en forma individual.

Que en definitiva, puede establecerse que independientemente de la modalidad de contratación entre partes, debe tenerse presente que a los efectos de las normas señaladas corresponde considerar a cada uno de los usuarios.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL confirió el pertinente tratamiento de la cuestión, autorizando expresamente al suscripto la emisión del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los 12 y 156 de la Ley Nº 26.522, 7º, 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que a los efectos indicados en los artículos 72 inciso a) de la Ley Nº 26.522 y el inciso 2) de su reglamentación, los titulares de servicios de comunicación audiovisual por suscripción, deberán informar la cantidad de usuarios que efectivamente reciban el servicio, independientemente de la modalidad de contratación existente entre los primeros con estos últimos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/01/2011 Nº 2622/11 v. 11/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 567/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1171-COMFER/05 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de ingreso de los señores Alejandro Gabriel SAWIN y Pablo Ezequiel MUÑIZ ALDAO a la firma RADIODIFUSORA CIUDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CIUDAD inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 802 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 1372 que opera en la frecuencia 92.3 MHz, desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES— con motivo de las diversas cesiones efectuadas allí, como así también la aprobación de la modificación del Contrato Social.

Que atento que la documentación presentada resultó incompleta a los efectos evaluar la capacidad patrimonial en los términos de la normativa vigente, se intimó al peticionante mediante diversas notas para que presentara la totalidad de la documentación.

Que ante la falta de respuesta, se procedió a una nueva intimación para que en el plazo perentorio de TREINTA (30) días remitiera la documentación pertinente.

Que en virtud de los resultados infructuosos de las notificaciones efectuadas, se solicitó la intervención del área competente para que suministre el domicilio de la planta transmisora.

Que se remitió nuevamente una nota al domicilio referido precedentemente solicitando la documentación pertinente, no habiendo tenido respuesta alguna.

Que ante la falta de interés por parte del interesado y ante la falta de respuesta, corresponde rechazar el trámite incoado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por el socio gerente de la firma RADIODIFUSORA CIUDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CIUDAD inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 802 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 1372 que opera en la frecuencia 92.3 MHz, desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Alejandro Gabriel SAWIN y Pablo Ezequiel MUÑIZ ALDAO a dicha sociedad, como así también la aprobación de la modificación del Contrato Social.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/01/2011 Nº 2627/11 v. 11/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 372/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1774/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por INTERWAVE S.A. (CUIT 30-70732721-5) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/01/2011 N° 1878/11 v. 13/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 342/10, dictada en el Expte. CNC Nº 7174/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TUBEAR S.R.L. (CUIT 30-70891848-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/01/2011 Nº 1880/11 v. 13/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 376/10, dictada en el Expte. CNC Nº 5765/02, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por RED DE TELECOMUNICACIONES ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-70804699-6) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/01/2011 Nº 1884/11 v. 13/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 375/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1828/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMUNICACIONES TRANSANDINAS S.A. (CUIT 33-70824108-9) con la solicitud de Licencia

Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/01/2011 N° 2211/11 v. 13/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 6/2010

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente N° 182.947/2009 del registro de este Ministerio, por la que tramita la Licitación Pública Nacional Nº 03/10, la Ley Nº 13.064, el Decreto N° 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 413 del 2 de marzo de 2010 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2535 del 23 de septiembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones y en el marco de citado decreto, se llamó a Licitación y se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones para la contratación de la construcción de la Obra: “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO DE CUYO, LUJAN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA”, con destino al Servicio Penitenciario Federal.

Que en virtud de ello se realizó la Licitación Pública Nacional Nº 03/2010, en cuyo acto de Cierre de Recepción de Ofertas y Apertura de Sobre Nº 1, se obtuvieron las ofertas glosadas al expediente, correspondientes a las empresas “OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. — TEXIMCO S.A. — UTE”; “CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA) S.A.”; “RIVA S.A.”; “DYCASA S.A. — PERALES AGUIAR S.A. — UTE”; “TECSA S.A. — MUNDO CONSTRUCCIONES S.A. — UTE” e “ISOLUX INGENIERIA S.A. — AMG OBRAS CIVILES S.A. — UTE”; “ELEPRINT S.A. — CPC S.A. — ROVELLA CARRANZA S.A. UTE”.

Que previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, tomó intervención la COMISION EVALUADORA DE OBRAS PUBLICAS la que mediante Actas Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del año 2010, procedió a analizar el contenido de los Sobres Nº1 y aconsejó declarar admisibles las propuestas de las empresas “DYCASA S.A. – PERALES AGUIAR S.A. – UTE”; “TECSA S.A. – MUNDO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE” e “ISOLUX INGENIERIA S.A. – AMG OBRAS CIVILES S.A. – UTE”.

Que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2535/2010 se declaró la admisibilidad de las ofertas (Sobre Nº 1), de las empresas “DYCASA S.A. – PERALES AGUIAR S.A. – UTE”; “TECSA S.A. – MUNDO CONSTRUCCIONES S.A. – UTE” e “ISOLUX INGENIERIA S.A. – AMG OBRAS CIVILES S.A. – UTE” y declaró inadmisibles las propuestas de las empresas CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)”; “RIVA S.A.”; “ELEPRINT S.A. – CPC S.A. – ROVELLA CARRANZA S.A. UTE” y “OBRASCON HUARTE LAIN S.A. – TEXIMCO S.A. – UTE” por los argumentos que oportunamente se expresaran.

Que, según lo previsto por el artículo 17 del Pliego de Cláusulas Especiales, obra en Acta Nº 9 de fecha 19 de noviembre de 2010, el “Dictamen de Evaluación - Adjudicación del Sobre Nº 2”, instrumento mediante el cual la Comisión Evaluadora aconseja que se adjudique la presente Licitación Pública a la empresa “ISOLUX INGENIERIA S.A. – AMG OBRAS CIVILES S.A. – UTE”, por las razones que se expresan en dicha Acta.

Que por razones de operatividad y agilización del presente proceso licitatorio y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 2 del Decreto 979/08, resulta conveniente delegar en la señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, la facultad para dictar los actos y realizar las gestiones que resulten necesarios para la adecuada contratación y ejecución de las obras objeto de la presente licitación, con excepción de la aprobación de la solicitud de anticipo financiero, aquellos actos que impliquen las modificaciones al contrato, la aprobación de las recepciones provisorias y definitivas de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, en base a las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Nº 9 de la Comisión Evaluadora de Obras Públicas de fecha 19 de noviembre del corriente y todo lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2010 convocada con el objeto de contratar la construcción de la Obra: “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO DE CUYO, LUJAN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA”.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la empresa “ISOLUX INGENIERIA S.A. – AMG OBRAS CIVILES S.A. – UTE”, la Obra: “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO DE CUYO, LUJAN DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA”, por un monto de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 164.990.998,00).

ARTICULO 3º — Notificado que sea el presente acto gírense las actuaciones al PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, a fin de que tome la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto por el artículo 20 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2010 y siguientes.

ARTICULO 5º — Delégase en la señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios la facultad para dictar los actos y realizar las gestiones que resulten necesarios, para la adecuada contratación y ejecución de las obras objeto de la presente licitación, a excepción de la aprobación de la solicitud de anticipo financiero, las modificaciones al contrato, la aprobación de las recepciones provisorias y definitivas de las obras, y la rescisión del contrato, reservadas al suscripto.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, y Derechos Humanos.

e. 11/01/2011 Nº 2484/11 v. 11/01/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al Orden de Mérito del Concurso de Representantes Provinciales período 2011/2015, mediante la Resolución INT N° 1653/10. Cuya nómina se detalla a continuación:

REGION NEA:

Provincia de Misiones: 1) RISSO PATRÓN, Carlos. 2) RODRIGUEZ, Orlando

Provincia de Corrientes: DIERINGER, Armando

REGION NUEVO CUYO:

Provincia de San Luis: 1) ARIAS, Gabriel. 2) SOSA, Alejo. 3) SARMIENTO, Juan.

Provincia de La Rioja: MARTÍN DE FUENZALIDA, Ana.

REGION PATAGONIA:

Provincia de Río Negro: 1) SEGURA, Héctor. 2) GARCIA BARROS, Marina.

Provincia de La Pampa: 1) JERONIMO, José. 2) DITTLER FERNANDEZ, Carlos.

Provincia de Santa Cruz: 1) OLARIETA, Verónica. 2) PAREDES SANCHEZ, María

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 11/01/2011 Nº 2318/11 v. 11/01/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al Orden de Mérito del Concurso de Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2011/2013, mediante la Resolución INT N° 1654/10. Cuya nómina se detalla a continuación:

Representantes del Quehacer Teatral Nacional

LEYES, Carlos

MOLINA, Ariel

ESPINOSA, Pedro

BRUSCA DE GIORGIO, Paula

CARACCIOLO, Román

SABATINI, Néstor

WEBER, Carlos

VEGA, Roberto

RODRIGUEZ BRUSSA, Héctor

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 11/01/2011 Nº 2322/11 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 283/2010

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 60.266/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Ministerial Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el Visto, la SECRETARIA DE CULTO resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que, el Obispo Emérito de la Iglesia Metodista, D. Federico José PAGURA, ha contribuido desde su actividad pastoral a la defensa y promoción de los Derechos Humanos y la Justicia Social.

Que nació el día 9 de febrero del año 1923 en la localidad de Arroyo Seco PROVINCIA DE SANTA FE, es Licenciado en Teología; posee estudios de posgrado en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que fue ordenado Presbítero de la Iglesia Metodista en la REPUBLICA en el año 1950, y, asimismo, ejerció como Pastor en distintas Iglesias de nuestro país, como Superintendente Distrital y como Capellán en la Facultad Evangélica de Teología; fue electo Obispo de la Iglesia Metodista en la REPUBLICA DE COSTA RICA y la REPUBLICA DE PANAMA, cargo que ocupó entre los años 1969 y 1973.

Que, actualmente, es Obispo Emérito de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina (IEMA), que presidió entre los años 1977 a 1989.

Que su vocación y compromiso en defensa de los Derechos Humanos ha trascendido nuestros límites, habiendo liderado, en calidad de Presidente, instituciones de amplia notoriedad en el exterior, entre ellas: el Consejo Latinoamericano de Iglesias, el Comité de Solidaridad con Nicaragua y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos.

Que, asimismo, resulta menester destacar su contribución en materia literaria en libros, capítulos, artículos y revistas.

Que ha sido merecedor de distinciones honoríficas y premios, tanto a nivel nacional como internacional.

Que por las razones expresadas, resulta auspicioso para la SECRETARIA DE CULTO, estimular y reconocer su labor.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el compromiso con la Justicia Social y la defensa de los Derechos Humanos del Obispo Emérito de la Iglesia Metodista, D. Federico José PAGURA, otorgándosele plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 11/01/2011 Nº 2567/11 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 284/2010

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 60.264/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Ministerial Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el Visto, la SECRETARIA DE CULTO resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que el Obispo Emérito de la Iglesia Metodista, D. Aldo Manuel ETCHEGOYEN, ha contribuido desde su actividad ecuménica a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Que nació el día 31 de julio de 1929 en Muñiz, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, es Bachiller en Teología y ha realizado el Posgrado en Teología en el Instituto Ecuménico de Bossey en Ginebra, CONFEDERACION SUIZA entre 1969 y 1970.

Que en la Iglesia Metodista fue ordenado Presbítero por la Iglesia Evangélica Metodista Argentina en el año 1960 y asimismo, ejerció como Pastor en distintas Iglesias de la República, llegando a ser Presidente del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina y Caribe (CIEMAL) entre los años 1983 y 1989, Presidente del Concilio de Obispos Metodistas de América Latina desde 1990 a 1997 y Secretario General del CIEMAL entre los años 2001 y 2008.

Que es miembro fundador de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y, actualmente, uno de sus TRES (3) Presidentes.

Que su trayectoria en defensa de los Derechos Humanos ha trascendido nuestras fronteras, habiendo integrado instituciones de amplia notoriedad en el exterior, habiendo sido merecedor de diversos premios, a saber: el Premio “Derechos Humanos B” nai B” rith Argentina” de 1997—, el Premio “Amar la vida de la Asociación pro Naciones Unidas de Argentina”, de 2001, y la “Orden al mérito de la Iglesia Metodista en América Latina y Caribe”, de 2008.

Que ha escrito numerosos artículos sobre temas teológicos, Derechos Humanos, Relaciones Interreligiosas y Ecuménicas en publicaciones nacionales e internacionales.

Que ha participado en Congresos, Seminarios, Consultas Internacionales y Paneles en Europa, Asia, Africa, América Latina, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA.

Que por las razones expresadas, resulta auspicioso para la SECRETARIA DE CULTO estimular y reconocer su labor.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el compromiso con la Justicia Social y la defensa de los Derechos Humanos del Obispo Emérito de la Iglesia Metodista, D. Aldo Manuel ETCHEGOYEN, otorgándosele plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 11/01/2011 Nº 2571/11 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 276/2010

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 60.263/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXPERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el Visto, la SECRETARIA DE CULTO resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que el señor D. Patricio RICE, nacido en IRLANDA en el año 1945 en el seno de una familia rural, emigró a nuestro país en el año 1970.

Que luego de ejercer su tarea pastoral en distintas ciudades de la PROVINCIA DE SANTA FE, se radicó en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y trabajó en la Villa de Emergencia Nº 3 de Villa Soldati.

Que como consecuencia de su compromiso social y su defensa y promoción de los Derechos Humanos fue secuestrado en octubre del año 1976.

Que gracias a la intervención del Embajador Irlandés, D. Wilfred LENNON, en diciembre del año 1976 salió de la prisión y se dirigió a trabajar al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE con refugiados latinoamericanos.

Que entre los años 1978 y 1980, viajó a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y colaboró en la fundación del Comité de Derechos Humanos de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de Washington.

Que, asimismo, en el año 1980 se mudó a la Ciudad de Caracas, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, donde vivió en una comunidad de “Los Hermanitos” en unos asentamientos precarios cerca de la capital y en enero del año 1981 participó en la organización del primer Congreso Latinoamericano de Familias de Desaparecidos.

Que fue uno de los miembros fundadores de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos donde trabajó como Secretario Ejecutivo entre los años 1981 y 1987, recibiendo en 1982 el Premio de Derechos Humanos del REINO DE ESPAÑA.

Que, asimismo, se destaca su actuación en el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos donde también se desempeñó como Secretario.

Que arribando a los SETENTA (70) años de edad, y continuando su lucha, de manera repentina, el señor D. Patricio RICE falleció el miércoles 7 de junio de 2010 luego de visitar a familiares y amigos en IRLANDA.

Que sobre la base de lo expuesto, la SECRETARIA DE CULTO considera auspicioso otorgarle el presente reconocimiento.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el compromiso con la justicia social y la defensa de los Derechos Humanos del señor Patricio RICE, otorgándosele a la señora Da. Fátima CABRERA la plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 11/01/2011 Nº 2575/11 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 286/2010

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 60.271/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Ministerial Nº 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el Visto, la SECRETARIA DE CULTO resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que la actividad del Presbítero D. Raúl TRONCOSO estuvo marcada por el compromiso con los Derechos Humanos y la Justicia Social.

Que en marzo del año 1976, a raíz del golpe de estado militar, fue secuestrado en una Iglesia de Rafaela, PROVINCIA DE SANTA FE y, a partir de octubre de 1976, fue alojado en la Unidad Nº 9 de la localidad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y golpeado brutalmente por personal penitenciario.

Que la nefasta experiencia vivida durante aquellos años han permitido que su testimonio se encuentre vigente y, a la vez, sirva de sustento a la decisión del Estado de impulsar los juicios por delitos de lesa humanidad.

Que en tal sentido, el testimonio del sacerdote en el proceso oral seguido a TRES (3) médicos y ONCE (11) agentes penitenciarios por delitos aberrantes, constituye una señal de compromiso en aras de la justicia.

Que sobre la base de lo expuesto, la SECRETARIA DE CULTO considera auspicioso otorgar el presente reconocimiento a quienes han desplegado con su labor un compromiso con la Justicia Social y defensa de los Derechos Humanos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese el compromiso con la Justicia Social y la defensa de los Derechos Humanos del Presbítero D. Raúl TRONCOSO, otorgándosele la plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 11/01/2011 Nº 2582/11 v. 11/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ENERO DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	1,5830
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,8767
GAS OIL	1,9860
KEROSENE	2,2615
SOLVENTE	3,0413
AGUARRAS	3,0222
DIESEL OIL	2,1008

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro. — Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada.

e. 11/01/2011 Nº 2553/11 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 502/2010

Bs. As. 15/12/2010

VISTO el expediente Nº S01:0323592/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigrás anual FEDERAL INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2010, según Acta Nº 378 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigrás anual FEDERAL INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/01/2011 Nº 2539/11 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 500/2010

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0399518/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja INTA ALIM5.09, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2010, según Acta Nº 378 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja INTA ALIM5.09, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/01/2011 Nº 2541/11 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 507/2010

Bs. As. 17/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0325897/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SPS ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja SY COKER 7X3, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2010, según Acta N° 378 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de checa 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitigenética de soja SY COKER 7X3, solicitada por la empresa SPS ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/01/2011 N° 2643/11 v. 11/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en el punto IV.6. de la Instrucción General Nº 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, deberán efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes.

INTERESADO	DOCUMENTO	EXPEDIENTE
ALVARADO QUIROGA SEGUNDINO	DNI Nº 93.017.813	DNA26-2010-32

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 11/01/2011 Nº 1996/11 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1535/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expte. 180.784/10-S.S.Salud, las Leyes Nº 23.660 y 23.661 y Decreto Reglamentario Nº 576/93-PEN y las Resoluciones Nros. 77/98-S.S.Salud y 1379/10-S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1379/10-S.S.Salud se estableció un nuevo Régimen de Graduación de Sanciones para los Agentes del Seguro de Salud y los Prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores.

Que se advierte que en la citada Resolución Nº 1379/10-S.S.Salud se incurrió en un error material involuntario al categorizar —para los Agentes del Seguro— como "Incumplimiento Sustancial o de Fondo" el incorporado como inciso m) del apartado 1) del artículo 3º, dado que el mismo debe ser considerado como "incumplimiento formal" encontrándose, de tal manera previsto, en el inciso o) del apartado 2) del mismo artículo.

Que corresponde entonces proceder a la rectificación del mencionado error mediante la eliminación del inciso m) indicado, sin alterar la indicación alfabética de los incisos subsiguientes.

Que también corresponde la eliminación de la última viñeta del Capítulo 1 del artículo 8 del Título 1, por su concordancia con el error deslizado en la categorización indicada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 1379/10-S.S.Salud mediante la eliminación del inciso m) del apartado 1: *"m) Incumplimiento de directivas impartidas por acto administrativo de alcance general o de alcance particular",* sin alterar la designación alfabética de los incisos subsiguientes.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 8º de la Resolución Nº 1379/10-S.S.Salud mediante la eliminación de la última viñeta del Capítulo 1: *"Incumplimiento de directivas impartidas por acto administrativo de alcance general o de alcance particular. Sanción: Multa. Mínimo: 007 módulos. Máximo: 014 Módulos".*

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 11/01/2011 Nº 2469/11 v. 11/01/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 628/2010

ACTA Nº 1127

Expediente ENRE Nº 32.404/2010

Bs. As., 7/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. Nº 254 - JOSE C. PAZ 132/13,2 kV- 2x40 MVa, ubicada en la localidad homónima de la Provincia de BUENOS AIRES, y su conexión al electroducto de 132 kV Nº 635 que vincula las subestaciones MATHEU y SAN MIGUEL, ambas de propiedad de "EDENOR S.A." mediante un esquema de entrada-salida con interruptor, conformando DOS (2) nuevos electroductos en Alta Tensión, SE MATHEU —SE JOSE C. PAZ, y SE JOSE C. PAZ— SE SAN MIGUEL; 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 14 de enero de 2011 a las 11:00 horas, en el Salón de usos múltiples del Centro Municipal de Estudios, sito en Leandro N. Alem y General Pueyrredón, segundo piso, del Partido de JOSE C. PAZ, Provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio BARONE (sbarone@enre.gov.ar /011-45104659) y/o al Ingeniero Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar /011-4510-4722) indistintamente, como asimismo determinar la participación de la Doctora Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar /011-4510-4711); 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE; 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de JOSE C. PAZ, DERQUI, DEL VISO, TORTUGUITAS y CUARTEL V, y a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; 7.- "EDENOR S.A." deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de las zonas donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma; 8.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/01/2011 Nº 154406/10 v. 12/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición Nº 2/2011

Bs. As., 4/1/2011

VISTO lo dispuesto por la Ley Nro. 20.429, el Decreto Nro. 395/75 y las Disposiciones Renar Nros. 106 del 2 de diciembre de 1999 y 206 del 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición RENAR Nº 106/99 se aprobó la Norma Renar MA. 01 Chalecos Antibala donde se establece el detalle de operaciones de fabricación e importación de chalecos antibala y se regulaba los niveles de resistencia balística de los mismos.

Que por Disposición RENAR Nº 206/07 se aprobaron el INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACION DE PROTOTIPOS DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES y la SOLICITUD DE ENSAYO DE CHALECOS ANTIBALAS SEGUN NORMA RENAR MA 01.

Que resulta necesario adecuar los procedimientos de ensayo a los avances tecnológicos producidos en el último tiempo y optimizar el control de las prestaciones de los prototipos de chalecos a prueba de bala —a los fines de su certificación— para dar respuesta a las necesidades de equipamiento de las policías y de las fuerzas de seguridad.

Que la Dirección de Técnica Registral y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley Nro. 20.429 y en los Decretos Nros. 395/75 y 873/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Deróguese la Disposición RENAR Nº 106/99 que aprobara la Norma RENAR MA.01.

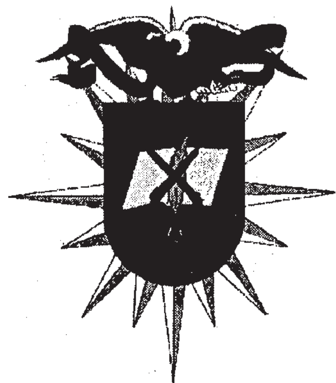
ARTICULO 2º — Apruébese la Norma RENAR MA.01-A1 que como Anexo I se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

ARTICULO 3º — Deróguense los artículos 11 y 13 de la Disposición RENAR 206/07.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Dr. ANDRES MATIAS MEISZNER, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Registro Nacional de Armas, Director Nacional.

ANEXO I





Registro Nacional de Armas

CHALECOS ANTIBALAS
Norma RENAR
MA.01-A1

AÑO 2010

COMISION TECNICA

INDICE

TEMAS

PROLOGO

Los chalecos a prueba de bala son materiales de usos especiales controlados por la Ley Nacional de Armas y Explosivos y demás normativa vigente; constituyen el principal componente del equipo de protección personal de los efectivos de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, policías, servicios penitenciarios y demás usuarios pertenecientes a agencias de seguridad y transportadoras de caudales, entre otros. Consecuentemente, resulta de fundamental importancia contar a nivel nacional, con una norma rigurosa que establezca el procedimiento de evaluación técnica y metodología de ensayo de los chalecos, a fin de evaluar sus aptitudes constructivas y balísticas.

Para la confección de la norma RENAR MA.01-A1 - versión actualizada de la norma RENAR MA.01 -, se contó con la cooperación de especialistas en la materia, personal jerárquico de los laboratorios de ensayo, técnicos de las empresas, médicos forenses y datos suministrados por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

La norma RENAR MA.01-A1 regula los niveles de resistencia balística de los chalecos a prueba de bala y fija los requerimientos técnicos que deben respetar los fabricantes e importadores, siguiendo las actualizaciones y lineamientos de las normas internacionales vigentes e incorporando los avances en materia de componentes y nuevos calibres de armas de fuego, cuyo uso se ha generalizado a nivel nacional.

Esta actualización es también una respuesta institucional hacia los hombres y mujeres que prestan servicios en las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, policías y servicios penitenciarios, a fin de contar con chalecos de protección balística más confiables y que respondan a las nuevas exigencias, impuestas por el avance del armamento y de la tecnología en materia de su manufactura.

DIRECCION NACIONAL RENAR

CONCEPTO DE CHALECO ANTIBALA

El uso de protección individual contra las armas de fuego, constituye una necesidad que se fue incorporando al campo militar y policial, representada por una prenda denominada "chaleco antibala". El principio de funcionamiento de estas prendas, está basado en un escudo protector de cierto tipo de material, que por su resistencia al impacto de los proyectiles, se los denomina "panel balístico".

Cuando estos paneles están confeccionados con una determinada cantidad de telas de alta resistencia al impacto, se los denominan "flexibles". También pueden fabricarse chalecos antibala con materiales "rígidos", los cuales son utilizados generalmente por grupos que desarrollan tareas especiales. Los chalecos flexibles, cubren las necesidades de la mayoría de los usuarios, quienes los pueden utilizar bajo la ropa o por sobre ella, presentándose en diversas formas.

Los paneles balísticos, poseen un portapanel destinado a cubrirlos, protegerlos y como elemento de adherencia al cuerpo. Estos portapaneles, están confeccionados con telas de alta resistencia, normalmente unidas con cintas tipo Velcro.

Los portapaneles se presentan en diversos colores, adaptables a la función militar, policial, táctica y de uso civil. En último caso, pueden tener el aspecto de chalecos de vestir, camperas, abrigos, etc. Cuando son de uso táctico, suelen poseer bolsillos funcionales de acuerdo con las necesidades de la tarea para la cual se los confeccionó.

MECANICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CHALECO ANTIBALA

La mayoría de los chalecos funciona atrapando el proyectil en una red de fibras muy resistentes, logrando que el proyectil transfiera su energía tensando, no solamente las fibras con las que entra en contacto, sino también las de las zonas vecinas que constituyen la red. De esta manera se entiende que cuanto más capas de este tejido utilicen, mayor será la resistencia balística lograda.

Para la confección del tejido balístico, actualmente se están utilizando fibras denominadas poliaramídicas, que se comercializan bajo diversos nombres, tales como KEVLAR o TWARON, utilizándose las denominadas fibras de polietileno de cadena extendida, como el SPECTRA y DYNEEMA. Conceptualmente, todas estas fibras son livianas, varias veces más resistentes que el acero, lo cual también explica su alta capacidad para detener proyectiles.

Las redes de fibras entretejidas, que no hayan recibido algún tipo de tratamiento que lo impida, pierden una parte de su capacidad balística cuando se humedecen. El agua, lubrica los puntos de intersección de la red de tela, denominados "nodos", no disipando debidamente la energía del proyectil que impactó contra la red.

A pesar de las indiscutibles virtudes de los chalecos antibala, cualquiera sea el material de fabricación, su uso no constituye una garantía absoluta en un enfrentamiento armado, por las siguientes razones:

1. Existen varias zonas del cuerpo que continúan expuestas: cabeza, cuello, bajo vientre y extremidades, y no están protegidas para un impacto de bala. En consecuencia, podrían producirse heridas, que nada tienen que ver con el uso del chaleco.

2. Eventualmente pueden recibirse disparos de armas de fuego, que superen la resistencia balística de la prenda, es decir su Nivel MA.01-A1.

3. Durante su uso, el chaleco podría haber sido maltratado, de manera tal, que su estructura puede haber sido afectada y como consecuencia su nivel de resistencia balística haya disminuido.

En consecuencia, el chaleco antibala, incrementa sensiblemente la probabilidad de sobrevivir en un enfrentamiento armado, pero esto no constituye una garantía absoluta.

Esto significa, que el buen uso y cuidado del chaleco, tiene mucho que ver con su real duración.

El impacto del proyectil, produce en el cuerpo que protege, un efecto elástico penetrante e instantáneo con forma de hongo, tal como una pelota de fútbol lo haría con la red del arco.

A ese efecto, se lo denomina “trauma”.

Esta Norma establece los requerimientos mínimos de prestación de los chalecos; el trauma estipulado en este reglamento es el MAYOR admisible en condiciones ideales de ensayo de acuerdo a parámetros internacionales.

Se recomienda la utilización de PLACAS ANTITRAUMA incorporadas al panel balístico, para reducir un potencial trauma en condiciones reales de servicio a valores menores, con el propósito de incrementar la protección al usuario.

Estas placas limitan el valor del trauma, ya que siendo confeccionadas con materiales diversos, distribuyen la energía en una superficie mayor, disminuyendo en consecuencia el efecto traumático.

En la elección de un chaleco antibala, también influyen estos otros factores:

1. Lugar de uso en el cuerpo, es decir por debajo o sobre la ropa. Esto tiene mucho que ver también con su capacidad de resistencia balística, dado que los de uso bajo camisa son generalmente más livianos.

2. Tipo de munición que se estima será la que potencialmente use la delincuencia, dentro de una razonable gama de velocidades iniciales, material y peso de las puntas, lo cual estará a su vez influenciado por la temperatura ambiente, presión atmosférica y humedad.

3. Grado de cubrimiento en el cuerpo, es decir si el panel balístico protegerá la parte frontal y en forma separada la posterior o si tendrá un refuerzo en la parte alta del torso, tal como hombros, cuello y otras zonas.

4. Sexo de la persona a la cual se destinará, dado que la mujer puede ver afectadas sus mamas por el trauma, que eventualmente podría derivar en otras afecciones y por la forma y tamaño del busto. En consecuencia requiere chalecos femeninos.

Los chalecos balísticos, no son capaces de proteger contra elementos cortantes o punzantes, debido al corte del tejido que podrían hacer dichos elementos. En consecuencia, los chalecos antibala, cuando son destinados al personal del servicio penitenciario, deben poseer placas adecuadas para adquirir esta otra capacidad y constituye un requerimiento específico especial para una licitación.

Como se puede apreciar, existen varios niveles de resistencia balística y también posibilidades múltiples en materia de proyectiles. En consecuencia, las normas que regulan las diversas resistencias balísticas, están íntimamente relacionadas con las armas y calibres que utiliza la delincuencia de cada país o región.

Este panorama en materia de chalecos antibala, revela que escoger adecuadamente su tipo y características, es una tarea nada fácil, que requiere un estudio profundo antes de concretar su compra. Cada comprador deberá decidir el Nivel de protección deseado, en base a sus necesidades.

NORMA Y NIVELES DE RESISTENCIA BALISTICA

La mayoría de los países que poseen normas de resistencia balística relacionadas con los chalecos antibalas, denominan los diferentes Niveles en base a números, letras, o su combinación. Cada nivel balístico, implica un grado de resistencia al impacto, establecido para determinados calibres, velocidades iniciales, pesos de los proyectiles, etc.

Para determinar el nivel de resistencia balística de los chalecos, se deben efectuar pruebas y asignarles el Nivel MA.01-A1 correspondiente, ya sea de fabricación nacional o importado.

Estas pruebas se deben realizar en laboratorios calificados, bajo condiciones técnicas muy exigentes. Una vez certificado el Nivel, se otorga una certificación al fabricante, cuya referencia deberá constar en cada uno de los chalecos.

La norma RENAR MA.01-A1, permite certificar de esta manera, que el diseño de un chaleco prototipo se adecua a los estándar es exigibles, siendo la calidad final del producto responsabilidad directa del fabricante, quien de ninguna manera puede variar las condiciones de fabricación del chaleco testeado, en cada uno de los niveles exigidos. En consecuencia, un test MA.01-A1, certifica que un chaleco prototipo superó las exigencias de determinado nivel, y que la línea de chalecos fabricados en las mismas condiciones, podrían superar el mismo test. La certificación MA.01-A1, no asegura que los demás chalecos de producción normal son construidos idénticos al de las muestras ensayadas, pero al certificar un modelo de chaleco antibalas, el fabricante se ve en la obligación de asegurar que toda la producción de chalecos invocando la certificación obtenida, sea de idéntica construcción y características del modelo que aprobó el test.

CONTROL DE LA FABRICACION E IMPORTACION

Las empresas fabricantes o importadoras de chalecos antibala, antes de su oferta o presentación en el mercado, deberán solicitar autorización al RENAR para construir o importar sus prototipos de acuerdo con la Norma MA.01-A1 en los Niveles que corresponda.

La entidad importadora o fabricante, tiene que estar debidamente inscripta en este Organismo como “Usuario Comercial”, fabricante o importador de “Materiales de Usos Especiales” según corresponda y luego someter a un test a los chalecos que fabrique o importe, en alguna de las entidades autorizadas.

Una vez que el prototipo haya superado el test, se le otorgará al interesado, la certificación correspondiente norma RENAR MA.01-A1 del Nivel que corresponda, quien para poder comercializar la prenda, asegurará que no variará ninguna de las características del chaleco testeado para determinado Nivel.

El término “no variará” implica no solamente la composición de los paneles balísticos, sino, la cantidad de capas, material utilizado, el centimetraje cuadrado total de cada talle declarado y otras especificaciones de la muestra testeada. Recién en esta oportunidad, el fabricante o importador, tendrá derecho a fabricar o importar las prendas bajo la norma RENAR MA.01-A1.

Las telas de los forros y portapaneles podrán eventualmente, ser reemplazadas por otras telas de mayor calidad y/o resistencia, con previa autorización del RENAR. Los colores de estos materiales podrán modificarse sin autorización previa del RENAR, siempre que no modifique las propiedades físicas de los mismos como la composición, hilos y pasadas/cm., peso/m², ligamento, resistencia a la tracción tira deshilada, resistencia al desgarre, solidez al frote, solidez a la limpieza en seco, resistencia a la presión hidrostática, resistencia al mojado superficial, etc.

En consecuencia, la responsabilidad de asegurar los niveles MA.01-A1, en cualquiera de los modelos que fabrique o importe una Empresa, le cabe exclusivamente a ésta.

No se aceptarán chalecos que presenten algún tipo de arrugas, ampollas, grietas, roturas de tejido, cuarteaduras, esquinas cortantes, sector es despegados u otra evidencia que implique dudosa calidad de fabricación. Las telas u otros materiales que se utilicen en la construcción del panel balístico, deberán ser enterizas y uniformes, y abarcar toda la superficie del panel. No se permite el uso de trozos o recortes en la fabricación de los paneles balísticos.

Cada componente del modelo de chaleco antibalas debe ser claramente identificado mediante una etiqueta indeleble, con tipos de letra de tamaño fácilmente legibles, en español, donde se especifiquen datos varios de importancia.

Los paneles balísticos del chaleco, deben estar rotulados de acuerdo con las indicaciones que se indican más adelante.

NORMA RENAR MA.01-A1

La norma RENAR MA.01-A1 es una regulación de la evaluación del chaleco. No constituye una especificación del método de fabricación, ni de diseño del mismo.

Esta norma proporciona una certificación para el fabricante o importador, que el chaleco en cuestión posee un tipo de resistencia balística definida por los estándares, en ensayos realizados sobre muestras prototipo de dicho modelo y que han pasado satisfactoriamente el test de resistencia balística.

Los chalecos certificados y aceptados por el RENAR, figurarán en una Nómina de Chalecos Antibala Aprobados (NOCA) y esta lista, constituye la única vía segura de determinar la adecuación del chaleco a las exigencias RENAR MA.01-A1. (sólo integrarán la lista aquellos modelos cuyo fabricante o importador se encuentre con su inscripción vigente ante el RENAR).

Debido a la fluidez con que se modifican las condiciones balísticas de los cartuchos en el mercado mundial o a la aparición de nuevos productos que podrían alterar los conceptos, que en materia de resistencia balística existen actualmente, la norma RENAR MA.01-A1, estará sujeta eventualmente a revisiones y modificaciones, que serán comunicadas a través de los canales oficiales adecuados.

La Norma solamente califica el chaleco antibala desde el punto de vista de su resistencia balística, pero no indica su comportamiento ante efectos de puñales o elementos punzantes.

El objetivo buscado por esta Norma, consiste en establecer los requerimientos MINIMOS y métodos de ensayo para los chalecos balísticos. En la misma, se especifican:

• Las condiciones de clasificación de Niveles de los chalecos

• El texto de las etiquetas y las advertencias fijadas a los paneles balísticos y fundas portapaneles

• Las condiciones de calificación y aprobación de estos materiales

• Los calibres de prueba

• Trauma máximo aceptable.

La vestimenta a prueba de balas (camperas, trajes, camisetas, etc.) tendrá el mismo tratamiento, se someterá a los mismos ensayos y será de aplicación respecto de ella la norma para chalecos antibalas. En caso de tener aberturas tanto en la zona delantera como trasera (con cierres, botones, etc.), dos de los impactos deberán realizarse sobre la misma, uno a 0° y otro a 45°.

VIGENCIA DE LA CERTIFICACION

La vigencia de la certificación RENAR MA.01-A1 será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su obtención.

NIVELES DE CLASIFICACION

Los chalecos antibala considerados en esta Norma, se clasifican según siete Niveles de resistencia balística. En el caso de presentar resistencias balísticas distintas, se considerarán las zonas más débiles para realizar el test.

La amenaza balística de un proyectil, depende mayoritariamente de:

• Su composición

• Factor de forma

• Calibre

• Masa

• Angulo de incidencia

• Velocidad de impacto

Debido a la inmensa variedad de cartuchos existentes en plaza, de un determinado calibre y por la posibilidad de utilizarse munición de recarga, un chaleco que superó el ensayo para la munición estándar de calificación en determinado Nivel, podría no resistir otras cargas del mismo calibre.

Es por tal motivo, que la munición de ensayo responde a la utilizada en plaza, en nuestra región de provisión y se adecua al armamento confiscado y a su munición. Asimismo, debe preverse la resistencia a los proyectiles de las armas provistas a cada Fuerza de Seguridad o Fuerza Armada, para cubrir la eventualidad de que el efectivo que utiliza dicho chaleco, pueda ser atacado por su propia arma.

NIVEL RB0

PROYECTILES CALIBRE .22LR Y .38SPL

Estos chalecos protegen contra proyectiles calibre .22 LR, punta de plomo (SL), con masas nominales de 2.6 gr (40 grains), que impactan a una velocidad de 320 m/s (1050 pies/seg) y del calibre .38 Spl, punta redonda de plomo (RNL), con masas nominales de 10.2 gramos (158 grains), que impactan a una velocidad de 259 m/s (850 pies/seg).

NIVEL RB1

PROYECTILES CALIBRE .40 S&W DE VELOCIDAD NORMAL Y 9 MM DE BAJA VELOCIDAD

Estos chalecos protegen contra proyectiles calibre .40 S&W encamisado (FMJ), con masa nominales de 11.7 gr. (180 grains), que impactan a una velocidad de 343 m/s (1125 pies/seg) y de calibre 9 mm encamisados (FMJ), con masas nominales de 8.0 gr. (124 grains) impactando a una velocidad de 332 m/s (1090 pies/seg).

NIVEL RB2

PROYECTILES CALIBRE .357 MG DE ALTA VELOCIDAD Y 9 MM DE MEDIA VELOCIDAD

Estos chalecos protegen contra proyectiles calibre .357 Mg encamisados punta blanda (JSP) con masas nominales de 10.2 g (158 grains) que impactan a una velocidad de 425 m/s (1395 pies/seg) y calibre 9 mm encamisados (FMJ) con masas nominales de 8.0 g (124 grains) que impactan a una velocidad de 358 m/s (1175 pies/seg.).

NIVEL RB3

PROYECTILES CALIBRE .44 MG Y 9 MM DE ALTA VELOCIDAD

Estos chalecos protegen contra proyectiles calibre .44 Mg de plomo semisacabocado, (SWC), con masas nominales de 15.55 gramos (240 grains) que impactan a una velocidad de 426 m/s (1400 pies/seg.) y calibre 9 mm encamisado (FMJ) con masas nominales de 8.0 g (124 grains) que impactan a una velocidad de 426 m/s (1400 pies/seg.).

NIVEL RB4

PROYECTILES CALIBRE 7.62 MM NATO Y 5.56 MM NATO

Estos chalecos protegen contra proyectiles calibre 7.62 mm NATO (.308 Winchester), encamisado (FMJ), con masas nominales de 9.7 g (150 grains), que impactan a una velocidad de 838 m/s (2750 pies/seg) y del calibre 5.56 mm NATO (.223 Remington), encamisado (FMJ BT) con masas nominales de 3.57 g (55 grains), que impactan a una velocidad de 991 m/s (3250 pies/seg).

NIVEL RB5

PROYECTILES PERFORANTES CALIBRE 7.62 MM NATO.

Estos chalecos protegen contra un disparo de proyectil perforante 7.62 mm NATO (.308 Winchester) “P”, con masa nominal de 9.7 g (150 grains), que impacta a una velocidad de 838 m/s (2750 pies/seg)

NIVEL RBE

PARA CHALECOS DE RESISTENCIA BALISTICA ESPECIAL

El RENAR eventualmente podrá autorizar la fabricación de chalecos para usos especiales, que verifiquen resistencia balística para un nivel de protección especificada por el usuario.

DEFINICIONES

Velocidad de Impacto:

Las velocidades de impacto consignadas más arriba, corresponden a las velocidades MINIMAS exigidas por el ensayo para cada nivel de resistencia balística, y se especifica como velocidad máxima para cada nivel, aquella que supera a la indicada en 15 m/s (50 pies/seg.).

Angulo de Incidencia:

Se denomina ángulo de incidencia, al existente entre la trayectoria del proyectil y la línea perpendicular al plano tangente a la superficie del chaleco en el punto de impacto. Ver Anexo H, Figura 1.

Material de Apoyo:

Está constituido por un bloque de arcilla de modelar al aceite, de endurecimiento retardado, que está en contacto con la cara posterior del chaleco durante el ensayo.

Garantía de Fabricación:

Constituye una declaración jurada (certificación) del fabricante, de que el modelo de chaleco antibalas de producción estándar, cumple con las exigencias de la NORMA RENAR MA.01-A1, para el nivel de protección especificado, y se compromete a no modificar sus características respecto a la muestra del modelo ensayado, que igualó o superó las exigencias de la norma MA.01-A1 para ese nivel de protección balística. La misma deberá ser por un mínimo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de fabricación.

Deformación:

Este parámetro, constituye el mayor desplazamiento temporario de la cara posterior del chaleco antibalas sometido a ensayo, provocado por el impacto franco de un proyectil válido que no lo perfora, cuando el chaleco está en contacto con el material de apoyo.

Disparo Válido:

Se denomina así, a un proyectil que impacta en el chaleco, con un ángulo de incidencia que no varía en más de 5º hacia una u otra dirección, respecto del ángulo de incidencia exigido por la Norma (tabla Nº 1). Adicionalmente deberá mantener una distancia mínima al borde del panel balístico de 76 mm (3”) y estar separado de la impronta de un impacto anterior, una distancia no inferior de 50 mm (2”) y no diferir su velocidad en más de 15 m/s (50 pies/seg.) en exceso, respecto de la velocidad mínima exigida por la especificación, para el nivel de resistencia balística determinado (tabla Nº 1).

Proyectil Encamisado (FMJ):

Se trata de una bala de núcleo de plomo o aleación de plomo recubierta por una camisa de aleación, con excepción o no de su base.

Proyectil Encamisado Punta Blanda (JSP):

Se trata de una bala con núcleo de plomo o aleación de plomo, recubierta por una camisa de aleación, exceptuada la punta.

Proyectil de Plomo (RNSL):

Se denomina de esta manera a una bala de plomo aleado.

Semisacabocado (SWC):

Este tipo de bala se caracteriza por poseer una punta chata troncocónica, con un resalto cilíndrico de reborde vivo en la base de la misma.

Penetración:

Se denomina de este modo, a la perforación completa del chaleco de ensayo por un proyectil válido, o por un fragmento de ese proyectil o del panel balístico, evidenciado por la presencia del proyectil o del fragmento en el material de apoyo, o por el orificio que atraviesa el material de apoyo.

Cara de Impacto del Chaleco:

Está constituida por la superficie diseñada por el fabricante, para enfrentar los proyectiles.

Cara Interior del Chaleco:

Está constituida por la superficie diseñada por el fabricante para apoyarse contra el cuerpo del usuario.

Los trajes antibombas que cumplen con una función ajena a la protección balística, no serán considerados a los fines de esta norma.

EXIGENCIAS TECNICAS

Criterios de Aceptación:

Un modelo de chaleco satisface los requerimientos de esta Norma, si las nueve muestras de producción (prototipo) del mismo superan los requerimientos de calidad del material y de confección, y satisfacen las exigencias indicadas en su etiqueta, y adicionalmente, al ser ensayado cada uno de sus paneles balísticos (frontal, posterior, lateral, inguinal y coxial), ellos verifican los requerimientos de deformación máxima (tabla Nº 1) y de no penetración.

Chalecos para uso bajo ropa:

Este tipo de chaleco, está diseñado para ser utilizado bajo prendas de vestir. En el caso que sus paneles balísticos sean similares a un modelo sobre ropa, deberán ser certificados en forma independiente, diferenciando la denominación de los modelos. Y haciendo constar su uso en las etiquetas identificatorias.

Chaleco para uso femenino:

Tipo de chaleco diseñado para adaptarse mejor al torso femenino. Para este fin estos chalecos deben poseer en la zona del busto, tazas o copas de 4 cm de profundidad como mínimo.

Etiquetado:

Cada componente del modelo de chaleco antibalas, debe ser claramente identificado mediante una etiqueta indeleble, con tipo de letra de tamaño fácilmente legible, donde se especifiquen en español los siguientes datos:

— Paneles balísticos:

Todos los paneles balísticos, que posea el chaleco, deben ser rotulados en cualquiera de las superficies exteriores del panel conteniendo la siguiente información:

1. Marca, en todos los casos.

2. Nombre, logotipo u otra identificación del fabricante o importador, en todos los casos.

3. Procedencia del material.

4. Nivel de protección balística de acuerdo con la Norma MA.01-A1.

5. Tamaño, Ej: pequeño, mediano, grande, super grande, especial.

6. Número del lote y serie.

7. Fecha de fabricación

8. Designación del modelo que identifique unívocamente el panel balístico. Los chalecos para uso masculino tendrán designaciones diferentes a los de uso femenino. Asimismo, también se deberá designar en forma diferencial los chalecos de uso externo de los uso interno.

9. Identificación de la cara de impacto y de la cara interior del panel balístico, de manera de no posicionarlos equivocadamente durante su mantenimiento.

10. Para los chalecos de nivel RB0 a RB3, se deberá consignar la advertencia que el chaleco no protege contra disparos de fusil. En general, si el chaleco sólo ofrece protección balística, se indicará que no ha sido diseñado para proteger contra ataques, con elementos punzantes o filosos.

11. Datos de la certificación del cumplimiento de la Norma RENAR MA.01-A1.

12. Especificaciones del material que conforma el panel balístico y portapanel.

Las etiquetas deberán estar sujetas mediante costura o el uso de otro método que impida su desprendimiento de las fundas del chaleco antibalas.

En los Anexos A, B, C, D, E y F de esta norma RENAR MA.01-A1, se pueden observar modelos de etiquetas pertenecientes a el portapanel, panel balístico, placa antitrauma y placas removibles para incrementar el nivel balístico, respectivamente.

Talles y forma

Al momento de solicitar la Certificación RENAR MA.01-A1, el fabricante o importador deberá indicar los talles y forma del modelo a fabricar o importar y las medidas indicadas en la planilla de solicitud de ensayo de chaleco antibala. Los chalecos a fabricar o importar podrán tener como tolerancia máxima en sus medidas perimetrales +/- 10 mm. En el caso de necesidad de fabricación o importación de un talle no autorizado, el fabricante o importador deberá solicitar su incorporación a la certificación otorgada, pudiendo ser autorizado previo ensayos balísticos y de tejidos, de muestras del chaleco antibalas del nuevo talle.

PENETRACION Y DEFORMACION BALISTICA

Cuatro chalecos completos (ambos paneles balísticos) serán ensayados para comprobar su resistencia balística a la penetración y la máxima deformación balística (trauma), después de acondicionarlos para el ensayo en condición húmeda. Otros cuatro chalecos completos (ambos paneles balísticos) serán ensayados para comprobar su resistencia balística a la penetración y la máxima deformación balística (trauma) en condición seca. Toda penetración del panel o deformación balística superior al MAXIMO estipulado en este reglamento, producida por un disparo válido; penetración del panel o deformación balística superior al MAXIMO estipulado, producido por un proyectil disparado a una velocidad menor que la MINIMA indicada en esta norma, será causal de rechazo del chaleco ensayado. Asimismo, un proyectil que impacte a una distancia del borde o a otro impacto, inferior a la distancia MINIMA especificada o a una velocidad mayor a la MAXIMA consignada en esta norma, pero que no logre penetrar el panel balístico ni provocar un trauma superior al MAXIMO, será considerado un disparo válido. Del mismo modo una bala que impacta el panel a una velocidad mayor a la MAXIMA pero que no penetra el panel balístico y que produce un trauma no superior al MAXIMO, resulta a los fines de este reglamento, un disparo válido.

Los chalecos de los niveles RB0, RB1, RB2 y RB3 que poseen insertos removibles para lograr una resistencia balística adicional o reducción del trauma, deberán ser ensayados SIN LOS INSERTOS.

METODO DE ENSAYO

Muestras:

La muestra de ensayo se conforma de 10 (diez) chalecos completos, 6 (seis) del talle menor y 4 (cuatro) del talle mayor, con la condición de que la zona de protección quepa en el tablero de prueba, cuyas dimensiones son de 61 cm x 61 cm. Para caso del nivel RB5 La muestra de ensayo se conforma con 5 (cinco) chalecos completos, 3 (tres) del talle menor y 2 (dos) del talle mayor.

Equipo de Ensayo:

El ensayo deberá realizarse mediante la utilización de cañones de prueba del calibre requerido por esta norma.

Material de Apoyo del Chaleco:

El material de apoyo del chaleco, estará constituido por un bloque de 10.2 cm (4”) de espesor, con dimensiones mínimas de 61 cm x 61 cm (24” x 24”), para permitir el apoyo de todo el portapanel con el panel balístico a ensayar.

El material de apoyo del chaleco, deberá ser acondicionado durante al menos 3 horas a temperaturas de entre 15°C y 30°C (59°F y 95°F) y perfectamente amasado para eliminar los poros y vacíos. Su consistencia será determinada mediante una prueba de caída, utilizando una pesa cilíndrica de 44 mm a 45 mm de diámetro con terminación semiesférica del lado de impacto, de 1 Kg. +/- 10 gr. de peso, con la exigencia de que deje en el material de apoyo una huella de 25 mm +/- 3 mm cuando se arroja desde una altura de 2 m +/- 2 cm.

Este procedimiento deberá ser repetido tres veces, y de tal manera, que sus centros disten entre sí 76 mm (3”) como mínimo, y con una separación similar a los bordes del material de apoyo.

Para asegurar que la zona hemisférica de la pesa impacte perpendicularmente al material de apoyo, podrá utilizarse un tubo cilíndrico como guía de la misma. El material de apoyo del chaleco, se puede mantener a cualquier temperatura dentro del intervalo definido, para que tenga la consistencia necesaria para ser utilizado para efectuar el ensayo.

ACONDICIONAMIENTO DEL PANEL BALISTICO PARA ENSAYO EN CONDICION HUMEDA

Para esta certificación deberá acondicionarse cuatro chalecos completos, dos del talle menor y dos del talle mayor, extrayéndose sus paneles balísticos.

Cada panel se sumergirá en una batea o bañera con agua durante 30 minutos como mínimo y 35 minutos como máximo. La inmersión deberá ser total y en forma vertical, con el borde superior del panel a por lo menos, 100 mm. por debajo de la superficie del agua y con un espacio de por lo menos 50 mm. alrededor de la misma. En el caso que la prenda flote, se le colocarán pesas en el borde inferior, sin dañar la funda, hasta que la misma cumpla con las condiciones de inmersión. Una vez retirado el panel del agua, deberá ser colgado verticalmente por un lapso de 10 minutos como mínimo y 15 minutos como máximo, antes de ser montado sobre el tablero de prueba.

El agua utilizada deberá ser potable de red o desmineralizada. La temperatura de la misma deberá encontrarse entre 17°C y 24°C.

El agua de la batea o bañera deberá ser reemplazada cuando se observen impurezas en ella.

El testeo completo del panel, deberá efectuarse en un lapso no mayor de 40 minutos a partir del momento en que el panel se retira de la bañera o batea de inmersión. Si el test no se completa en el período mencionado, todos los resultados del test, serán inválidos, debiendo reiniciar el test, utilizando un nuevo panel.

PREPARACION DEL ENSAYO

Se debe disponer el equipo de prueba, de la manera que está graficado en la figura Nº 2 del Anexo I.

Se utilizará el cañón de prueba apropiado para la munición requerida según la tabla Nº 1, el cual deberá estar fijado horizontalmente, mediante una prensa en la mesa de ensayo.

Con el propósito de preparar los equipos de medición, se deben efectuar algunos disparos de “calentamiento” hasta lograr la estabilización de las mediciones. Para efectuar el ensayo, el ambiente debe mantenerse a una temperatura entre 20°C y 28°C (68°F - 82°F) con una humedad relativa ambiente comprendida entre 30% y 70%.

El material de apoyo, deberá estar acondicionado según lo especificado para el test de caída, para poseer la consistencia adecuada para el ensayo. Antes de comenzar el test, la arcilla deberá ser premoldeada y emparejada a las dimensiones especificadas, y encontrarse dentro del intervalo de temperaturas exigido.

La pantalla de inicio del cronógrafo deberá ubicarse a una distancia mínima de 2 metros de la boca del cañón de prueba, y la pantalla de detención del mismo podrá ubicarse a una distancia de entre 0.50 m a 1.5 m. Hay que tener la precaución que las pantallas del cronógrafo, sean perpendiculares a la trayectoria del proyectil y medir la distancia entre pantallas, con una precisión adecuada al equipo en uso.

Examen de la Etiqueta: Deberá cumplirse con los requerimientos del rotulado, en todos y cada uno de los componentes del chaleco.

TESTS BALISTICOS

TEST DE PENETRACION Y TRAUMA DE LOS NIVELES RB0, RB1 RB2 Y RB3.

Se deberán utilizar los proyectiles de las características especificadas en la tabla Nº 1 de esta norma.

Se comenzará el ensayo, utilizando el primer tipo de munición, identificado con el Nº 1. Es aconsejable efectuar el número suficiente de disparos, para tener una seguridad razonable, de que el primer tiro de ensayo disparado al chaleco, impacte en el chaleco a una velocidad que no exceda la mínima requerida en más de 15 m/s (50 pies/seg.). Asegurar el punto de impacto del proyectil, utilizando un designador láser u otro dispositivo alternativo.

Retirar todos los insertos removibles. Acondicionar cada uno de los cuatro chalecos completos para el ensayo con panel húmedo, dos de talle menor y dos de talle mayor.

Ubicar el lado correspondiente del chaleco de talle menor en contacto directo con el material de apoyo y asegurar el perfecto apoyo de la cara interior del chaleco, con cintas, bandas elásticas, u otros medios que dejen la cara de impacto del chaleco expuesta.

Ubicar el tablero de ensayo, que contiene el material de apoyo, con el chaleco asegurado, a 5 Mts. de la boca del cañón de prueba y de tal manera que su plano sea perpendicular a la trayectoria del proyectil (cero ángulo de incidencia). Esquematizar sobre el chaleco, el triángulo indicado en la figura Nº 3 (anexo J), para predeterminar los puntos de impacto y la secuencia de los disparos.

Efectuar el primer disparo de prueba en la posición Nº 1 del esquema y utilizando el cronógrafo, determinar la velocidad del proyectil. Proceder a examinar el chaleco y el material de apoyo, para determinar si el proyectil impactó en una región válida del chaleco, y si el mismo resultó perforado por el proyectil.

Si el chaleco no fue penetrado y el disparo es válido, se debe proceder a medir la profundidad del trauma sobre el material de apoyo. La profundidad de la depresión es la distancia desde la superficie inalterada del material de apoyo, al punto más bajo de la depresión. Si la profundidad del trauma verifica con lo especificado en la tabla Nº 1, el chaleco ensayado cumple los requerimientos de trauma limitado. Si la profundidad de la depresión es mayor que la permitida y la velocidad del proyectil supera la máxima admitida por la norma, deberá procederse a reacondicionar el material de apoyo del chaleco, comprimir las capas del material balístico del panel, y repetir el ensayo hasta lograr un tiro válido. Este segundo intento, deberá hacerse de tal manera, que la proyectil impacte dentro de la misma área del panel, pero guardando una distancia mínima de no menos de 50 mm respecto de la impronta del proyectil anterior, y de 76 mm de los bordes del chaleco.

Este proceso debe repetirse hasta obtener un disparo válido, y proceder a medir la profundidad del trauma, para determinar si verifica con los parámetros exigidos por la Norma (tabla Nº 1). Si el chaleco no ha sido perforado, se lo deberá reubicar sobre el material de apoyo en su posición original, sin reacondicionar el material de apoyo, sin acomodar las capas por compresión y sin retirar el primer proyectil de prueba, si este queda atrapado entre las capas balísticas del panel. Tener en cuenta que los disparos subsecuentes, deben tener velocidades indicadas por la tabla Nº 1.

Continuar con los disparos de los restantes proyectiles de prueba, en la secuencia indicada en la figura Nº 3, inspeccionando después de cada uno de ellos, que el impacto se dio sobre la región permitida por esta Norma. De no ser así, proceder a efectuar otro disparo, hasta lograr un tiro válido antes de pasar al siguiente.

Luego del primer disparo y medida la profundidad del trauma y obteniendo valores adecuados a los exigidos por la Norma (tabla Nº 1) en las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, se debe reposicionar el chaleco sobre el material de apoyo, para que el segundo disparo impacte en la posición indicada con el Nº 2. Sin modificar la ubicación relativa del chaleco respecto del material de apoyo, y sin retirar ningún proyectil atrapado en las capas del panel balístico, y sin acomodar las mismas por compresión, mover el tablero del material de apoyo unido al chaleco, para que el tercer disparo impacte en la posición indicada con el Nº 3.

Sin modificar la posición relativa del chaleco respecto del tablero del material de apoyo, reposicionar el conjunto, de tal manera que el proyectil impacte en la posición indicada con el Nº 4 y girar el tablero, para que el ángulo de incidencia sea de 30°, de modo que el sentido de la bala sea hacia el centro del chaleco.

Sin modificar la posición relativa del chaleco respecto del material de apoyo, reposicionar el tablero para que el proyectil impacte en la posición Nº 5, con un ángulo de incidencia de 45° y del tal forma que la bala se dirija hacia el centro del chaleco.

Sin modificar la posición relativa del chaleco respecto del material de apoyo, reubicar el tablero de prueba, de tal manera que el proyectil impacte en la posición indicada con el Nº 6 y con un ángulo de incidencia de 0°. Proceder a examinar el chaleco y el material de apoyo, para verificar si han existido perforaciones.

Para chalecos antibala de uso femenino, las tazas de los bustos deben ser rellenadas con material de apoyo acondicionado, al mismo tiempo que el utilizado para el chaleco completo y de la misma manera. Sin embargo, no se deberá efectuar el test de caída para determinar la consistencia. Adicionalmente, los impactos en las posiciones Nº 4 y/o Nº 5 del test deberán impactar (con un ángulo de incidencia de 30° y 45°) en las tazas de los bustos. Si estas tasas poseen costura, el disparo deberá efectuarse sobre la misma.

Se procederá a reacondicionar el material de apoyo. Se repetirá la secuencia descripta, utilizando el otro panel del chaleco de talle menor invirtiendo el ángulo de incidencia de la secuencia de los disparos Nº 4 (45°) y Nº 5 (30°).

Repetir el test con el segundo tipo de munición de ensayo del nivel (identificada con el Nº 2), utilizando ambos paneles del otro chaleco de talle menor de la muestra acondicionados para el ensayo de panel húmedo.

Una vez finalizada las pruebas con los chalecos de menor talle, se procederá a realizarlos con los de talle mayor.

De no haberse verificado ninguna falla (penetración o profundidad de trauma mayor al especificado en la tabla Nº 1), se deberá repetir el test descripto para ambos tipos de munición, utilizando ambos talles de los chalecos en condición seca.

TEST DE PENETRACION Y TRAUMA DEL NIVEL RB4

Se deberán utilizar los proyectiles, de las características especificadas en la tabla Nº 1 de esta norma. Comenzar el ensayo utilizando el primer tipo de munición, identificado con el Nº 1. Es aconsejable efectuar el número suficiente de disparos, para tener una seguridad razonable, de que el primer tiro de ensayo disparado al chaleco, impacte en el panel balístico, a una velocidad que no exceda la mínima requerida, en más de 15 m/s (50 pies/seg.). Asegurarse el punto de impacto del proyectil, utilizando un designador laser u otro dispositivo alternativo.

Acondicionar cuatro chalecos completos para el ensayo con panel húmedo, dos de talle menor y dos de talle mayor. Ubicar uno de los lados del chaleco de talle menor en contacto directo con el material de apoyo y asegurar el perfecto apoyo de la cara interior del chaleco, con cintas, bandas elásticas, u otros medios que dejen la cara de impacto del chaleco expuesta. Si el chaleco es rígido y presenta curvatura para adecuarse al torso, de tal forma que la superficie del panel no esté en contacto con la superficie del material de apoyo, adecuar la superficie frontal del material de apoyo agregando más material, para lograr el apoyo franco con la superficie posterior del chaleco. El material de apoyo utilizado a tal fin, debe ser acondicionado al mismo tiempo, que el que conforma el material de apoyo del tablero y de la misma manera. Sin embargo, la Norma no exige controlar la consistencia del material agregado, mediante el test de caída.

Ubicar el tablero de ensayo que contiene el material de apoyo con el chaleco asegurado, a 15 Mts. de la boca del cañón, de tal manera que su plano frontal sea perpendicular a la trayectoria del proyectil (cero ángulo de incidencia) y el área central del mismo esté alineada con ella.

Efectuar el primer disparo de prueba y determinar la velocidad del proyectil mediante el cronógrafo. Proceder a examinar el chaleco y el material de apoyo, para determinar si la bala impactó en una región válida del chaleco y si el mismo resultó perforado por el proyectil, o por algún fragmento. Si el chaleco no ha sido perforado, se lo deberá reubicar sobre el material de apoyo en su posición original, sin reacondicionar el material de apoyo, sin acomodar las capas por compresión y sin retirar el primer proyectil de prueba, si este queda atrapado entre las capas balísticas del panel; para que puedan efectuarse cinco disparos válidos adicionales, distribuidos uniformemente sobre su superficie, con un ángulo de incidencia de 0°.

Es aconsejable ubicar los disparos sucesivos, lo más alejados posible del centro de cada panel del chaleco. Si hay costuras en el material balístico, efectuar los disparos de ensayo de tal manera, que por lo menos un proyectil impacte directamente sobre la costura. Si no se produjo ninguna perforación del chaleco, deberá medirse y registrarse la profundidad de la depresión producida sobre el material de apoyo, para los dos disparos de mayor velocidad de los seis válidos.

La profundidad de la depresión, se determina entre la superficie original del material de apoyo inalterado y el punto mas bajo de la depresión. Los valores mensurados deben adecuarse a las exigencias de la Norma (tabla Nº 1).

Para chalecos antibala de uso femenino, las tazas de los bustos deben ser rellenadas con material de apoyo acondicionado, al mismo tiempo que el utilizado para el chaleco completo y de la misma manera. Sin embargo, no se deberá efectuar el test de caída para determinar la consistencia. Adicionalmente, los impactos en las posiciones Nº 4 y/o Nº 5 del test deberán impactar (con un ángulo de incidencia de 30° y 45°) en las tazas de los bustos. Si estas tasas poseen costura, el disparo deberá efectuarse sobre la misma.

Se procederá a reacondicionar el material de apoyo. Se repetirá la secuencia descripta, utilizando el otro panel del chaleco de talle menor. En este segundo panel los impactos Nº 4 y Nº 5 de la secuencia, se realizaran con ángulo de incidencia de 30° y 45° respectivamente.

Repetir el test con el segundo tipo de munición de ensayo del nivel (identificada con el Nº 2), utilizando ambos paneles del otro chaleco de talle menor de la muestra acondicionados para el ensayo de panel húmedo.

Una vez finalizada las pruebas con los chalecos de menor talle, se procederá a realizarlos con lo de talle mayor en condición húmeda.

De no haberse verificado ninguna falla (penetración o profundidad de trauma mayor al especificado en la tabla Nº 1), se deberá repetir el test descripto para ambos tipos de munición, utilizando los chalecos en condición seca.

TEST DE PENETRACION Y TRAUMA DEL NIVEL RB5

Se deberá utilizar el proyectil de las características especificadas en la tabla Nº 1 de esta norma. Es aconsejable efectuar el número suficiente de disparos, para tener una seguridad razonable, de que el tiro de ensayo disparado al chaleco, impacte en el panel balístico, a una velocidad que no exceda la mínima requerida, en más de 15 m/s (50 pies/seg.). Asegurarse el punto de impacto del proyectil, utilizando un designador laser u otro dispositivo alternativo.

Acondicionar un chaleco de talle menor completo para el ensayo con panel húmedo. Ubicar uno de los lados del chaleco, en contacto directo con el material de apoyo y asegurar el perfecto apoyo de la cara interior del chaleco con cintas, bandas elásticas u otros medios que dejen la cara de impacto del chaleco expuesta. Si el chaleco es rígido y presenta curvatura para adecuarse al torso, de tal forma que la superficie del panel no está en contacto con la superficie del material de apoyo, se adecuará la superficie frontal del material de apoyo, agregando más material para lograr el apoyo franco con la superficie posterior del chaleco. El material de apoyo utilizado a tal fin, debe ser acondicionado al mismo tiempo que el que conforma el material de apoyo del tablero y de la misma manera, sin embargo, la norma no exige controlar la consistencia del material agregado mediante el test de caída.

Se ubicará el tablero de ensayo que contiene el material de apoyo, con el chaleco asegurado, a 15 mts. de la boca del cañón de prueba, de tal manera que su plano frontal sea perpendicular a la trayectoria del proyectil (cero ángulo de incidencia) y el área central del mismo esté alineada con ella.

Se efectuará el disparo de prueba y utilizando el cronógrafo, se determinará la velocidad del proyectil para confirmar que el disparo es válido. Proceder a examinar el chaleco y el material de apoyo, para determinar si la bala impactó en una región válida del chaleco, y si el mismo resultó perforado por el proyectil o por algún fragmento.

Si no se produjo ninguna perforación del chaleco por un disparo válido, deberá medirse y registrar la profundidad de la depresión producida sobre el material de apoyo. La profundidad de la depresión, se determina entre la superficie original del material de apoyo inalterado y el punto más bajo de la depresión. Los valores mensurados deben adecuarse a las exigencias de la norma (tabla Nº 1). Una vez finalizada la prueba, se deberá repetir con el otro panel de talle menor en condición húmeda.

Una vez finalizada las pruebas con el chaleco de menor talle, se procederá a realizarlas con el chaleco de talle mayor en condición húmeda.

De no haberse verificado ninguna falla (penetración o profundidad de trauma mayor al especificado en la tabla Nº 1), se deberá repetir el test descripto, utilizando los chalecos en condición seca.

TEST DE PENETRACION Y TRAUMA DEL NIVEL RBE

El Nivel RBE de la norma RENAR MA.01-A1, es aquel que responde a requerimientos especiales y, por lo tanto su nivel de prestación, no se encuentra normalizado. No obstante, el ensayo se programará en forma semejante a lo estipulado y de acuerdo con las técnicas descriptas, pero teniendo en cuenta que la munición será determinada para cada caso, de acuerdo con las especificaciones del usuario. No obstante, todos los demás parámetros deberán adecuarse al indicado en la tabla Nº 1.

PRUEBA DE DETERMINACION DE LIMITE BALISTICO

Para la realización de esta prueba se utilizarán dos chalecos antibalas de talle menor que se someterán a disparos de los calibres especificados en la tabla 1 para el nivel determinado con ángulos de incidencia cero (0°) y cuarenta y cinco (45°) grados.

Los paneles a probar deberán acondicionarse de la misma forma que en el test de penetración y trauma para ensayo en condición seca. Se comenzará la prueba con disparos sobre un panel del primer calibre de la tabla 1 con ángulo de incidencia cero (0°). El primer disparo que se efectúe deberá ser a las velocidades establecidas para el nivel correspondiente, incrementándose en aproximadamente 30 m/s la velocidad del disparo siguiente. En caso de no obtener una perforación completa se deberá realizar la cantidad de disparos necesarios incrementando en aproximadamente 30 m/s respecto del disparo anterior hasta alcanzar una perforación completa de la prenda. Una vez finalizada, se procederá a repetir la secuencia sobre el otro panel, con disparos con ángulo de incidencia cuarenta y cinco (45°). De la misma forma, se realizará la prueba sobre el otro chaleco con el segundo calibre especificado en la tabla 1 para el nivel determinado.

Para el caso de chalecos antibalas de nivel RB5, la prueba se debe realizar sobre un solo chaleco, con ángulo de incidencia cero (0°) y cuarenta y cinco (45°).

EXAMEN DE LA CALIDAD DE CONFECCION DEL CHALECO

Verificar que la manufactura del chaleco se adecue a los requerimientos exigidos en los acápites precedentes.

INFORME DE TEJIDOS

Se realizará un informe de tejidos de cada uno de los componentes del chaleco antibalas, para lo cual se tomaran muestras de las telas de los portapaneles, fundas, material balístico, material antitrauma, etc. En el caso de que existan en la composición varias capas del mismo material, solo se tomará muestras de una sola capa.

El informe de tejidos deberá determinar la composición, hilos y pasadas/cm., peso/m², ligamento, resistencia a la tracción tira deshilada, resistencia al desgarre, solidez al frote, solidez a la limpieza en seco, solidez a la luz, resistencia a la presión hidrostática, exposición al envejecimiento acelerado, resistencia al mojado superficial. En el informe se deberán indicar los métodos de ensayo.

OTRAS PROTECCIONES

Protectores para la regiones, inguinal, coxial, cuello, brazos y piernas.

Los paneles balísticos que cubren la región inguinal, coxial, cuello, brazos y piernas serán ensayados y certificados independientemente. Para ello se efectuarán dos disparos válidos con un ángulo de incidencia de cero grados (0°) y un disparo válido con ángulo de incidencia de treinta grados (30°), por lo que deberán tener las medidas mínimas para su ensayo. Se deberá realizar un ensayo de los materiales que componen estos protectores.

Placas rígidas y/o semirígidas para incrementar el nivel balístico

Las placas rígidas y/o semirígidas destinadas a incrementar el nivel de protección balístico de los chalecos, serán ensayadas con tres disparos válidos con un ángulo de incidencia de cero grados (0°) y un disparo válido con ángulo de incidencia de treinta grados (30°), por lo que deberán tener las medidas mínimas para su ensayo.

La secuencia de disparos será en forma triangular (disparo en los tres vértices: Nº 1 y Nº 2 a 0°, disparo Nº 3 a 30°), efectuándose el cuarto disparo en el centro del triángulo, con un ángulo de incidencia de 0°.

La cantidad requerida será de 3 (tres) placas por calibre a testear, de las cuales dos se probarán en condición húmeda y seca respectivamente, siendo la restante utilizada para prueba de límite balístico con disparos con ángulo de incidencia cero (0°). En caso de utilizar un chaleco antibalas como soporte, el mismo se deberá acondicionar tanto para la condición húmeda como para la seca.

Se deberá realizar un ensayo de materiales que componen la placa.

Asimismo el fabricante o importador deberá indicar al momento de solicitar la correspondiente Certificación RENAR MA.01-A1, la forma, composición, medidas, curvatura, etc. de las mismas, las que no se podrá variar en las futuras producciones.

Las tolerancias permitidas serán de +/- 5 mm. para las dimensiones perimetrales.

Las placas rígidas y/o semirígidas que sean ensayadas y certificadas con un determinado modelo de chaleco antibalas como soporte, mantendrán la certificación obtenida sólo si son utilizadas sobre el chaleco antibalas de marca, modelo y nivel con el cual se ensayaron y certificaron.

GUARDA DE MUESTRAS TESTIGO

Una vez finalizados los ensayos, quedarán depositados en guarda en la institución que los realice, dos de los chalecos utilizados en condición seca, uno de talle menor y otro de talle mayor, en carácter de muestras testigo del modelo ensayado. A fin de preservar el material en guarda, se deberá proceder al embalado, rotulado y precintado del mismo.

Asimismo la institución que realice los ensayos, deberá reservar como testigo, muestras de los lotes de munición utilizada.

RECOMENDACION

Esta Norma establece los requerimientos mínimos de prestación de los chalecos; el trauma estipulado en este reglamento es el **MAYOR** admisible en condiciones ideales de ensayo de acuerdo a parámetros internacionales.

Se recomienda la utilización de PLACAS ANTITRAUMA incorporadas al panel balístico, para reducir un potencial trauma en condiciones reales de servicio a valores menores, con el propósito de incrementar la protección al usuario.

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo A

MODELO DE ETIQUETA DE PORTAPANELES PARA CHALECOS NIVELES RB0 A RB3

MARCA DEL CHALECO
IMPORTADOR O FABRICANTE

ESTE CHALECO ANTIBALA POSEE CERTIFICACIÓN RENAR MA.01-A1

PORTAPANEL DE CHALECO ANTIBALA

NIVEL MA.01-A1: VER PANELES BALISTICOS

MODELO

SERIE N° **LOTE**

TALLE **MASC** **FEM**

USO

FECHA DE FABRICACIÓN

MATERIAL

CERT. NORMA RENAR N°

ATENCIÓN:
ESTE PORTAPANEL NO OFERCE PROTECCIÓN CONTRA PROYECTILES SIN LOS PANELES BALISTICOS CORRESPONDIENTES.
ESTE CHALECO NO PROTEGE CONTRA DISPAROS DE FUSIL, NI CONTRA ELEMENTOS PUNZANTES O FILOSOS

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo B

MODELO DE ETIQUETA DE PORTAPANELES PARA CHALECOS NIVELES RB4 Y RB5

MARCA DEL CHALECO
IMPORTADOR O FABRICANTE

ESTE CHALECO ANTIBALA POSEE CERTIFICACIÓN RENAR MA.01-A1

PORTAPANEL DE CHALECO ANTIBALA

NIVEL MA.01-A1: VER PANELES BALÍSTICOS

MODELO

SERIE N° **LOTE**

TALLE **MASC** **FEM**

USO

FECHA DE FABRICACIÓN

MATERIAL

CERT. NORMA RENAR N°

ATENCIÓN:
ESTE PORTAPANEL NO OFERCE PROTECCIÓN CONTRA PROYECTILES SIN LOS PANELES BALISTICOS CORRESPONDIENTES.
ESTE CHALECO NO PROTEGE CONTRA ELEMENTOS PUNZANTE O FILOSOS

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo C

MODELO DE ETIQUETA DE PANELES BALISTICOS NIVELES RB0 A RB3

MARCA DEL CHALECO
IMPORTADOR O FABRICANTE

ESTE CHALECO ANTIBALA POSEE CERTIFICACIÓN RENAR MA.01-A1

PANEL BALÍSTICO
ESTE LADO HACIA EL CUERPO

NIVEL

MODELO

SERIE N° **LOTE**

TALLE **MASC** **FEM**

FECHA DE FABRICACIÓN

MATERIAL

CERT. NORMA RENAR N°

ATENCIÓN:
ESTA CARA DEBE APOYARSE EN EL CUERPO.
ESTE CHALECO NO PROTEGE CONTRA DISPAROS DE FUSIL, NI CONTRA ELEMENTOS PUNZANTE O FILOSOS

INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO
- NO SUMERGIR EN AGUA
- NO DEJAR AL SOL
- NO USAR LAVANDINA
- LIMPIAR CON PAÑO HUMEDO Y JABON NEUTRO
- NO DOBLAR

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo D

MODELO DE ETIQUETA DE PANELES BALISTICOS NIVELES RB4 Y RB5

MARCA DEL CHALECO
IMPORTADOR O FABRICANTE

ESTE CHALECO ANTIBALA POSEE CERTIFICACIÓN RENAR MA.01-A1

PANEL BALÍSTICO
ESTE LADO HACIA EL CUERPO

NIVEL

MODELO

SERIE N° **LOTE**

TALLE **MASC** **FEM**

FECHA DE FABRICACIÓN

MATERIAL

CERT. NORMA RENAR N°

ATENCIÓN:
ESTA CARA DEBE APOYARSE EN EL CUERPO.
ESTE CHALECO NO PROTEGE CONTRA ELEMENTOS PUNZANTE O FILOSOS

INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO
- NO SUMERGIR EN AGUA
- NO DEJAR AL SOL
- NO USAR LAVANDINA
- LIMPIAR CON PAÑO HUMEDO Y JABON NEUTRO
- NO DOBLAR

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo E

MODELO DE ETIQUETA DE PLACAS ANTITRAUMA

MARCA DEL CHALECO
IMPORTADOR O FABRICANTE

PLACA ANTITRAUMA

SERIE Nº ______ **LOTE** ______

TALLE ______

FECHA DE FABRICACIÓN ______

MATERIAL ______

ATENCIÓN:
ESTA PLACA ANTITRAUMA NO OFRECE PROTECCIÓN CONTRA PROYECTILES

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo F

MODELO DE ETIQUETA DE PLACAS BALISTICAS O INSERTOS

MARCA DE LA PLACA O INSERTO
IMPORTADOR O FABRICANTE

ESTA PLACA ANTIBALA POSEE CERTIFICACIÓN RENAR MA.01-A1

PLACA BALÍSTICA
ESTE LADO HACIA EL CUERPO

NIVEL ______

MODELO ______

SERIE Nº ______ **LOTE** ______

TALLE ______

FECHA DE FABRICACIÓN ______

MATERIAL ______

CERT. NORMA RENAR Nº ______

ESTA PLACA SE DEBE UTILIZAR SOBRE EL SIGUIENTE CHALECO ANTIBALA

MARCA ______

MODELO ______

NIVEL ______

CERTIFICACIÓN RENAR Nº ______

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo G

TABLA Nº 1 DE NIVELES DE RESISTENCIA BALISTICA

NIVEL	SERIE DE DISP.	MUNICION	MASA gramos	VEL. MINIMA M/S	TRAUMA MÁXIMO MM.	Nº DISP. 0º	Nº DISP. 30º	Nº DISP. 45º
RB0	1	.38 Spl RNL	10.2	259	44	4	1	1
	2	.22 LRHV SL	2.6	320	44	4	1	1
RB1	1	.40 S&W FMJ	11.7	343	44	4	1	1
	2	9 x 19 mm. FMJ	8.0	332	44	4	1	1
RB2	1	.357 S&W Mg JSP	10.2	425	44	4	1	1
	2	9 x 19 mm. FMJ	8.0	358	44	4	1	1
RB3	1	.44 Rem Mag SWC	15.55	426	44	4	1	1
	2	9 x 19 mm. FMJ	8.0	426	44	4	1	1
RB4	1	.308 Win FMJ "N"	9.7	838	44	VER ESPECIFICACIONES EN TEST DE PENETRACIÓN Y TRAUMA RB4		
	2	.223 Rem FMJ	3.57	991	44			
RB5	1	.308 Win FMJ "P"	9.7	838	44	1	0	0
RBE	LAS EXIGENCIAS SERAN PRESENTADAS POR EL USUARIO				44	4	1	1

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo H

ANGULO DE INCIDENCIA

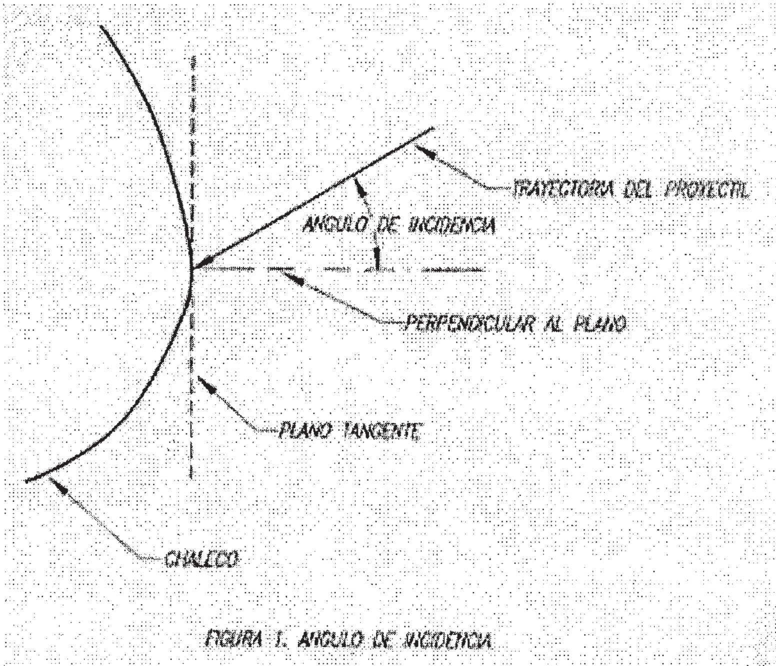


FIGURA 1. ANGULO DE INCIDENCIA

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo I

EQUIPO DE ENSAYO BALISTICO

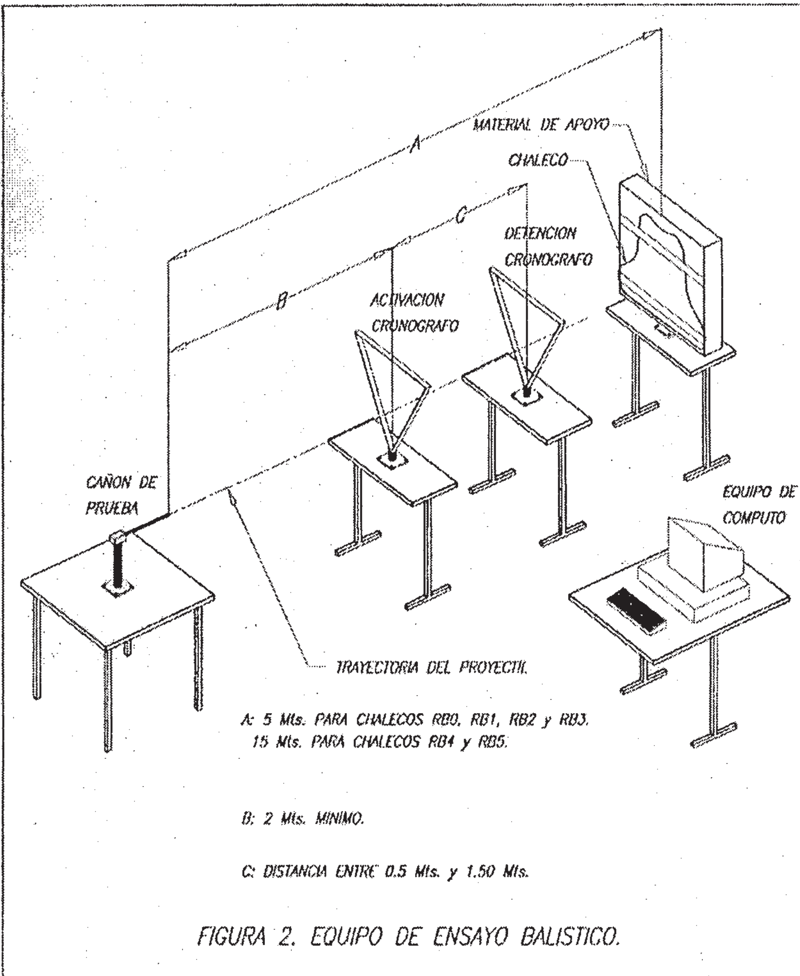
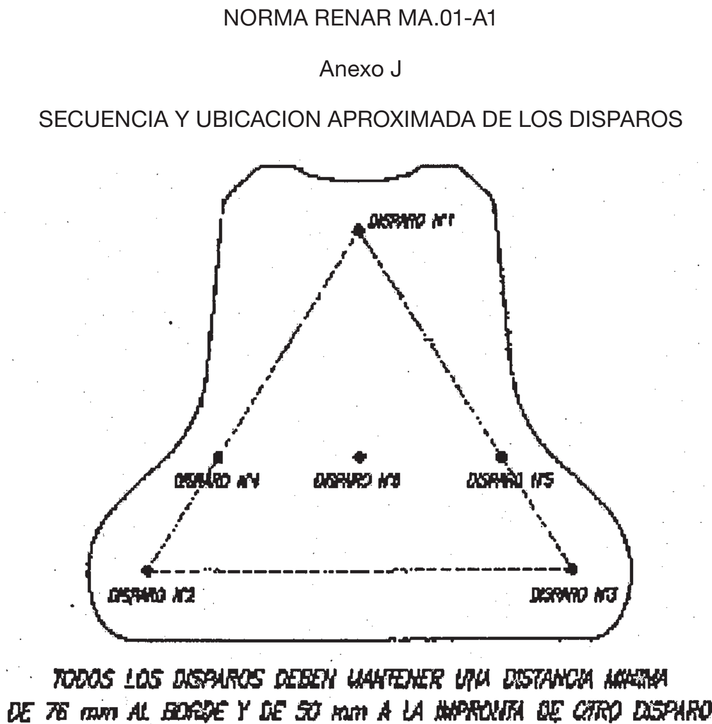


FIGURA 2. EQUIPO DE ENSAYO BALISTICO.

NORMA RENAR MA.01-A1

Anexo J

SECUENCIA Y UBICACION APROXIMADA DE LOS DISPAROS



ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACION DE PROTOTIPOS DE
DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Documentación a presentar por fabricantes o importadores:

1. Nota de solicitud de orden de ensayo, con indicación de la documentación que se agrega, con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Cinco (5) Ley 23.979 F.L. tipo 22, debidamente cumplimentados y con firma certificadas.

3. Planilla de Solicitud de Ensayo de Chalecos Antibala (planilla de datos técnicos) o Blindajes Antibala, según corresponda, completando los datos requeridos en las mismas (marca, modelo, nivel de protección, Nº de serie, materiales, cantidad de capas, etc.), con firma debidamente certificada.

4. Los importadores deberán gestionar previamente la introducción definitiva de muestras para ensayo. En oportunidad de presentar la solicitud de orden de ensayo los prototipos, se deberá acompañar fotocopia de la autorización de introducción definitiva y la correspondiente intervención aduanera/RENAR del ingreso del material al país.

Cantidad de prototipos:

• Chalecos: Diez unidades completas por tipo/modelo de producto a certificar.

• Blindajes opacos o transparentes: Dos muestras o probetas por tipo de producto a certificar.

Normas de ensayo: RENAR MA.01-A1 y RENAR MA.02.

Las Certificaciones de acuerdo a las normas mencionadas, otorgadas por el Registro Nacional de Armas, son intransferibles.

Los fabricantes o importadores deberán asumir la responsabilidad de no variar ninguna de las características de las del prototipo para el cual el Registro Nacional de Armas otorgue dicha certificación.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. **NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR**

ANEXO III

SOLICITUD DE ENSAYO DE CHALECOS ANTIBALA SEGÚN NORMA RENAR MA.01-A1
PLANILLA DE DATOS TECNICOS

USUARIO COMERCIAL:
LEGAJO RENAR:

DATOS DE LOS PROTOTIPOS: (la misma información que figura en la etiqueta)

MARCA:
MODELO:
NIVEL:
LOTE:
USO (INTERNO / EXTERNO):
MASCULINO O FEMENINO:

NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 1 (TALLE MENOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 2 (TALLE MENOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 3 (TALLE MENOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 4 (TALLE MENOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 5 (TALLE MENOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 6 (TALLE MENOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 7 (TALLE MAYOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 8 (TALLE MAYOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 9 (TALLE MAYOR):
NUMERO DE SERIE PROTOTIPO 10 (TALLE MAYOR):

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PANEL BALISTICO:

TIPO DE MATERIAL:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
CANTIDAD DE CAPAS:

TIPO DE MATERIAL:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
CANTIDAD DE CAPAS:

TIPO DE MATERIAL:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
CANTIDAD DE CAPAS:

TIPO DE MATERIAL:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
CANTIDAD DE CAPAS:

TIPO DE MATERIAL:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
CANTIDAD DE CAPAS:

DEBERA ADJUNTARSE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

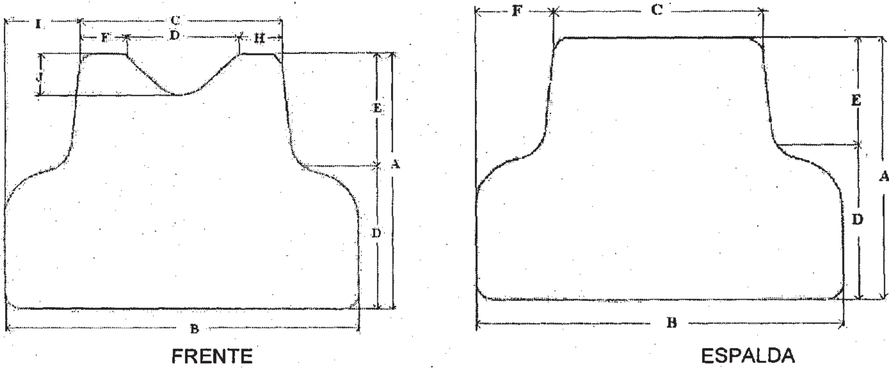
a) FABRICADO POR EL USUARIO COMERCIAL: DECLARACION QUE EL MATERIAL FUE MANUFACTURADO POR LA FIRMA SOLICITANTE.

b) IMPORTADO: FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DEFINITIVA Y LA CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN AL MOMENTO DEL INGRESO DEL MATERIAL AL PAIS.

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE LEGAL CERTIFICACION DE FIRMA

SOLICITUD DE ENSAYO DE CHALECOS ANTIBALA SEGÚN NORMA RENAR MA.01-A1
PLANILLA DE DATOS TECNICOS

TALLES, FORMATO Y MEDIDAS DEL PANEL BALISTICO



TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		
MEDIDA G		
MEDIDA H		
MEDIDA I		

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		
MEDIDA G		
MEDIDA H		
MEDIDA I		

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		
MEDIDA G		
MEDIDA H		
MEDIDA I		

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		
MEDIDA G		
MEDIDA H		
MEDIDA I		

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		
MEDIDA G		
MEDIDA H		
MEDIDA I		

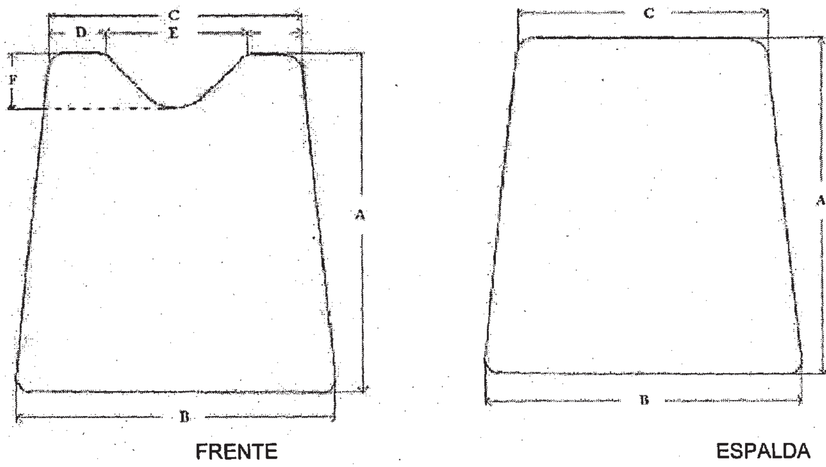
TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		
MEDIDA G		
MEDIDA H		
MEDIDA I		

MATERIAL DEL FORRO DEL PANEL BALISTICO:

MATERIAL DEL PORTAPANEL:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE LEGAL CERTIFICACION DE FIRMA



FRENTE ESPALDA

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		

TALLE:

	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		

TALLE:

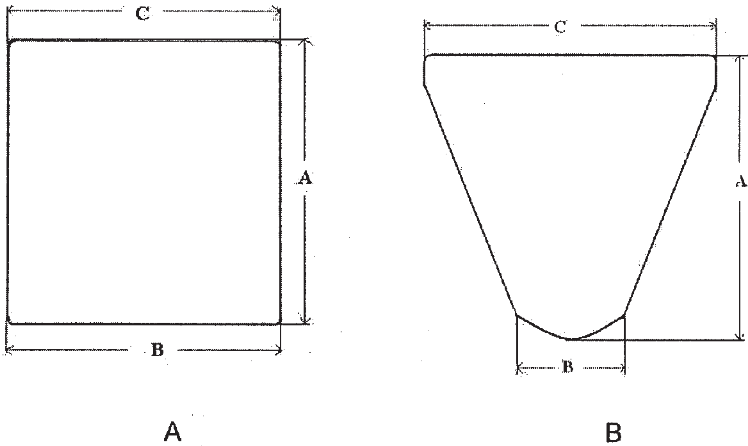
	FRENTE	ESPALDA
MEDIDA A		
MEDIDA B		
MEDIDA C		
MEDIDA D		
MEDIDA E		
MEDIDA F		

MATERIAL DEL FORRO DEL PANEL BALISTICO:

MATERIAL DEL PORTAPANEL:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE LEGAL CERTIFICACION DE FIRMA

TALLES, FORMATO Y MEDIDAS DE LOS INSERTOS Y/O PLACAS



FORMATO:

TALLE:

MEDIDA A	
MEDIDA B	
MEDIDA C	

TALLE:

MEDIDA A	
MEDIDA B	
MEDIDA C	

TALLE:

MEDIDA A	
MEDIDA B	
MEDIDA C	

ESPESOR:

CURVATURA:

DATOS DEL CHALECO SOPORTE

MARCA:
MODELO:
NIVEL:
NUMEROS DE SERIE:
CERTIFICACIÓN RENAR MA.01-A1:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE LEGAL CERTIFICACION DE FIRMA

e. 11/01/2011 Nº 1275/11 v. 11/01/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Córdoba, 9/11/2010

"La Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, notifica por este medio a los contribuyentes cuyo detalle abajo se consigna y/o responsables de los mismos, que deberán constituirse dentro del plazo de 15 (quince) días, en la sede de la División Fiscalización Nº 1 sita en la calle 27 de Abril Nº 784, Piso 3º, de la Ciudad de Córdoba, a efectos de retirar la documentación que fuera puesta bajo la guarda del Organismo, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí o por apoderado debidamente autorizado, se procederá a la destrucción de la totalidad de la documentación en cuestión."

CONTRIBUYENTE	CUIT	Orden De Intervención
CENTRO DISTRIBUIDOR S.A. y/o CENTRO DISTRIBUIDOR JESUS MARIA S.A.	30-60709943-6	6477/7 AÑO 1992
FRIGORIFICOS MEDITERRANEOS S.A.	30-52118876-2	7367/9 AÑO 1992

Cantidad de Publicaciones	Número del Aviso	Fecha de Comienzo de la Publicación	Fecha de Finalización de la Publicación
5		17/11/2010	24/11/2010

Cont. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 06/01/2011 Nº 139547/10 v. 12/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LEANDRO ULISES VERGARA ALVAREZ (DNI 23.867.421) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101351/08, Sumario Nº 4352, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/01/2011 Nº 163520/10 v. 11/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Fernando DIAZ GUERRERO (D.N.I. Nº 7.818.323), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/01/2011 Nº 1491/11 v. 12/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 2422/2010

Bs. As.,17/12/2010

VISTO el Expediente N° 15182/2010 de Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, relacionado con el Informe Final de la "AUDIENCIA PUBLICA - AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMO IV, RUTA PROVINCIAL N° 53 (PROGRESIVA KM 72,600) - AUTOPISTA LA PLATA-BUENOS AIRES (PROGRESIVA KM 94,00)" Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución AG Nº 2036 de fecha 22 de octubre de 2010, se convocó a Audiencia Pública en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, a los fines de someter a consideración de la ciudadanía la obra AUTOPISTA PRESIDENTE PERON TRAMO IV, que incluye generalidades, asignación de tránsito, criterios de diseño, perfil tipo de obra básica, perfil estructural tipo, descripción de alternativas, puentes, intercambiadores de tránsito, factibilidad económica, estudio de impacto ambiental, cómputos, presupuesto y los siguientes planos:

Planos Alternativa I - Parque Pereyra Iraola: Indice de Planos, Planimetría de Ubicación, Planimetría General, Planimetría General Zona de Afectación, Perfil tipo de Obra Básica, Perfil Tipo Estructura de Pavimento, Planimetría de Obras a Ejecutar con Imágenes, Planimetría de Obras a Ejecutar, Puentes.

Planos Alternativa II - La Plata: Indice de Planos, Planimetría de Ubicación, Planimetría General, Planimetría General Zona de Afectación, Perfil tipo de Obra Básica, Perfil Tipo Estructura de Pavimento, Planimetría de Obras a Ejecutar con Imágenes, Planimetría de Obras a Ejecutar, Puentes.

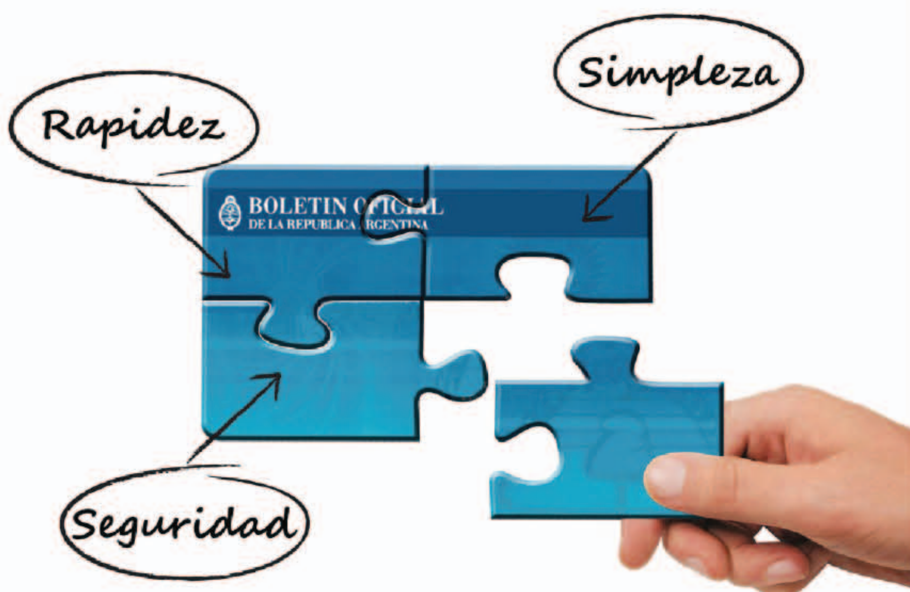
Planos Alternativa III - Ruta Provincial Nº 2: Indice de Planos, Planimetría de Ubicación, Planimetría General, Planimetría General Zona de Afectación, Perfil tipo de Obra Básica, Perfil Tipo Estructura de Pavimento, Planimetría de Obras a Ejecutar con Imágenes, Planimetría de Obras a ejecutar, Puentes.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede designa como Area de Implementación al 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PROFESIONALES
¡Registrarse,
tiene sus beneficios!



ACELERE SUS TRAMITES
DE PUBLICACION

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario**; **Contraseña**; **Tarjeta de Identificación**.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. Nº 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1172/2003, y en el Artículo 9º de la Resolución AG Nº 1461/2010, se procedió a la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública: Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Jefe de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires, Juez Federal de Quilmes, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Automóvil Club Argentino, Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Presidente de la Autoridad del Agua, Presidenta de la Asociación de Defensa del Consumidor y usuarios de la Argentina, Presidente del Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Asociación Argentina de Carreteras, Presidente del Centro Argentino de Ingenieros, Presidente del Centro de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Defensor del Pueblo de la Nación, Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, Presidente de Federación de Instituciones Culturales y Deportivas de La Plata, Intendentes de la Municipalidades de: San Vicente, Berazategui, Ezeiza, Florencio Varela, Ituzaingó, La Matanza, Merlo, Ensenada, Berisso y Presidente Perón, Ministro de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, Síndico General de la Sindicatura General de la Nación, Rector Universidad de La Matanza, Rector Organizador de la Universidad del Oeste, Rector de la Universidad Nacional de La Plata, Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, Presidente del Consejo Ejecutivo Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo y Consorcio de Gestión Puerto La Plata.

Que el Registro de Participantes, en el cual se inscribieron todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública, quedó habilitado hasta 17 de noviembre de 2010, 10:00 horas, en la sede del 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) de esta Dirección Nacional de Vialidad, sita en Avenida Gral. Paz 12.190 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede del 1º DISTRITO (BUENOS AIRES), antes referido.

Que dicha Audiencia Pública se llevó a cabo en el CLUB DUCILO de la localidad de BERAZATEGUI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el día 19 de noviembre de 2010, a partir de las 10 hs y hasta las 22:53 hs. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que en la Secretaría de la Audiencia se habilitó un Registro Especial para que se inscribieran aquellos oradores que no lo hubieran hecho con antelación. El mismo se cerró a las 13:00 horas.

Que asimismo, se recibieron VEINTIUN (21) notas por parte de participantes de la Audiencia.

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 36 del Decreto Nº 1172/03, el 1º DISTRITO (BUENOS AIRES), con fecha 29 de noviembre de 2010; elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, el que fuera elevado a esta Autoridad Convocante oportunamente y publicado en el sitio web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (www.vialidad.gov.ar).

Que a partir de la presentación de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión del Tramo IV de la Autopista Presidente Perón, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la Audiencia Pública. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución AG Nº 1461/10, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, se procedió a adoptar una posición sobre dicha cuestión, elaborando un Informe de Cierre de la Audiencia Pública.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 7º y 38 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Informe de Cierre de la “AUDIENCIA PUBLICA - AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMO IV, RUTA PROVINCIAL Nº 53 (PROGRESIVA KM 72,600) - AUTOPISTA LA PLATA - BUENOS AIRES (PROGRESIVA KM 94,00)”, llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2010, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución AG Nº 2036 de fecha 22 de octubre de 2010.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente medida a través del sitio web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTICULO 4º — Tómese razón, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, intervenga la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y pase al 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) a sus efectos. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 10/01/2011 Nº 163456/10 v. 11/01/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1502/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 251.505/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial por Sentencia Definitiva N° 28899 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de fecha 18 de octubre de 1968, se halla registrada bajo el N° 957.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad peticionante ha adecuado sus estatutos a la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que produce un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a los principios de concentración técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, obrante a fojas 24/129 del Expediente N° 251.505/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1503/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.404.248/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 14 de fecha 9 de abril de 1956 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 305.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL obrante a fojas 5/81 del Expediente N° 1.404.248/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1504/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Nacional de Empleados de Farmacia (F.E.N.A.E.M.F.A.).

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.103.896/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (F.E.N.A.E.M.F.A.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse FEDERACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1185 de fecha 7 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la reforma incluye la modificación de los artículos donde se menciona el nombre de la entidad, por lo que se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (F.E.N.A.E.M.F.A.) que en adelante pasará a denominarse FEDERACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, obrante a fojas 187/281 del Expediente N° 1.103.896/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1505/2010

Recházase el pedido de la ampliación de la Personería Gremial formulado por el Sindicato de Empleados de Casino de las Provincias de Neuquén y Río Negro.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 89.721/2010 del Registro de la Delegación Regional NEUQUEN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, con domicilio en Lorenza Aguilera 30, Ciudad Capital, Provincia de NEUQUEN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 700, de fecha 30 de junio de 2008, la mencionada asociación obtuvo su Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1749.

Que la entidad agrupa con carácter de Personería Gremial a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en casinos y salas de juegos correspondientes al Casino Provincial del Neuquén, su concesionario o cualquier otra empresa que obtenga legalmente su explotación, como personal de juego, cajeros, administrativos, personal de maestranza y mantenimiento, con zona de actuación en las localidades de Neuquén Capital y San Martín de los Andes de la Provincia de NEUQUEN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 813, de fecha 21 de septiembre de 2009 la peticionante obtuvo ampliación con carácter de inscripción gremial a las Ciudades de General Roca, Cipolletti, Catriel y Viedma de la Provincia de RIO NEGRO.

Que la requirente solicitó ampliación de la Personería Gremial a las Ciudades de Junín de los Andes y Caviahue de la Provincia de NEUQUEN.

Que la solicitante carece de Inscripción Gremial respecto de las Ciudades de Junín de los Andes y Caviahue de la Provincia de NEUQUEN.

Que el artículo 25 de la Ley 23.551 impone como requisito previo al reconocimiento de la Personería Gremial, que la entidad sindical detente Inscripción Gremial en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con el requisito establecido por el artículo 25 inciso a) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de la ampliación de la Personería Gremial formulado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, con domicilio en Lorenza Aguilera 30, de la Ciudad Capital, Provincia de NEUQUEN.

ARTICULO 2° — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución N° 12, de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1507/2010

Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito de representación que se tiene reconocida a la Asociación del Personal de los Organismos de Control.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.282.397/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1531, Piso 1, departamento 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial para agrupar a los agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se encuentra registrada bajo N° 534.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION RECURSOS HUMANOS N° 447, de fecha 29 de septiembre de 2000 la entidad obtuvo ampliación de su ámbito de representación, con carácter de Inscripción Gremial, sobre las Provincias de BUENOS AIRES, TIERRA DEL FUEGO, SANTA FE y NEUQUEN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 54 de fecha 29 de enero de 2004 se amplió, con carácter de personería gremial el ámbito territorial a las Provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1037 del 28 de noviembre de 2005 se aclaró que la peticionante agrupa a todo el personal de los sistemas y entes de control internos, externos y reguladores de la actividad económica financiera del Estado Nacional, dentro del ámbito de la Auditoría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación y todas las Unidades de Auditoría Interna, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de BUENOS AIRES y Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 30 de fecha 16 de enero de 2006 la entidad obtuvo ampliación de su representación, con carácter de Inscripción Gremial, a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de CORDOBA, con zona de actuación en la Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 370 de fecha 7 de mayo de 2007 se amplió con carácter de personería gremial el ámbito territorial a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1452 de fecha 7 de diciembre de 2007 se amplió su representación, con carácter de Inscripción Gremial, a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con zona de actuación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, ámbito sobre el cual peticionó ampliación de la personería gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION; ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO; SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO y UNION TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley N° 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la UNION DE TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO se presentó formulando oposición en base a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 23.551.

Que el SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO no contestó el traslado conferido.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente se corrió traslado por cinco días a la requirente.

Que el apoderado de la peticionante contestó el traslado con fecha 19 de julio de 2009.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO celebrada en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 10 de septiembre de 2009.

Que a la audiencia del 10 de septiembre de 2009 comparecieron el apoderado y la letrada patrocinante de la requirente, y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que a la audiencia del 10 de septiembre de 2009 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, del SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y de la UNION DE TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que en la audiencia antes mencionada se comprobó idéntica afiliación cotizante de la requirente a la constatada en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes, celebrada el 4 de marzo de 2009.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y de la UNION DE TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, a celebrarse en la Delegación Regional SANTIAGO DEL ESTERO, el 30 de octubre de 2009.

Que a la audiencia del 30 de octubre de 2009 compareció el Secretario General de la Seccional SANTIAGO DEL ESTERO de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la UNION TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que en el acta labrada en la audiencia del 30 de octubre de 2009 se dejó constancia que no se pudo notificar al SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la notificación al SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO se cursó al domicilio registrado en el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que es obligación de toda entidad sindical comunicar el cambio de domicilio real a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejó tener por notificado al SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional Córdoba para que designara funcionario quien, constituyéndose en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, procediera a constatar la cantidad de trabajadores afiliados cotizantes a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, al SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO y a la UNION DE TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, por el período enero 2008 a junio 2008 inclusive, discriminados mes por mes.

Que la Delegación Regional SANTIAGO DEL ESTERO remite la constatación efectuada por agente de esa Delegación Regional, de la cual surge que la afiliación cotizante de la peticionante supera en más del diez por ciento a la afiliación cotizante de la UNION TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y el SINDICATO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO no tienen afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar ampliación de personería gremial respecto del personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito de representación que se tiene reconocida a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre 1531, Piso 1°, departamento 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto al personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con zona de actuación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1508/2010

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.304.109/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1104 de fecha 29 de setiembre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el N° 2641.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán dichas normativas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, obrante a fojas 2/85 del Expediente N° 10.042/10 agregado a fojas 146 del Expediente N° 1.304.109/08, respecto a los 1, 29 y 33 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 1104 de fecha 29 de setiembre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1509/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina - La Plata.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.337.786/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - LA PLATA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 724 de fecha 13 de agosto de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 738.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su estatuto modificado parcialmente en dos oportunidades, y en la presente reforma incorpora nuevos artículos que produce un corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - LA PLATA, obrante a fojas 11/105 del Expediente N° 1.369.689/10 agregado a fojas 174 del Expediente N° 1.337.786/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1510/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Médica Gremial de la Capital Federal.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.410.438/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Sentencia Judicial N° 7016, Sala VI, de fecha 18 de febrero de 1977, se halla registrada bajo el N° 1398.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las normas estatuarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que dado que las modificaciones realizadas alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, obrante a fojas 141/227 del Expediente N° 1.410.438/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1511/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires, San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.288.813/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, solicita la aprobación de la modificación integral de su estatuto social.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 99 de fecha 19 de junio de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 19.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la reforma incluye la modificación de varios artículos por lo que se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 29/114 del Expediente N° 1.288.813/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1514/2010

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (U.T.I.C.R.A.).

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.407.404/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 222 de fecha 10 de diciembre de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 40.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; no obstante lo cual prevalecerán dichas normativas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a las mismas.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), obrante a fojas 44/164 del Expediente Nº 1.407.404/10, respecto a los artículos 25, 49, 50, 51, 51 bis, 52, 53, 54, 64 y 85, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 817 de fecha 6 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1557/2010

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (SEIPySST).

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el expediente Nº 633.201/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (SEIPySST), con domicilio en Lavalle 519, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (SEIPySST), con domicilio en Lavalle 519, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con el Instituto de Previsión y Seguridad Social de TUCUMAN; con zona de actuación en la Provincia de TUCUMAN; Provincia de CATAMARCA y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los sitios en que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de TUCUMAN tenga delegaciones.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 171/260 del Expediente Nº 633.201/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva y demás cuerpos orgánicos bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 523/2010

CCT Nº 1177/2011 "E"

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.420.141/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa COLEAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/41 de autos, conforme lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes regulan las condiciones de trabajo de los trabajadores de la empleadora (titular del establecimiento que en plaza gira bajo el nombre de fantasía de MAVERICK CASINO), en las localidades de PLAZA HUINCUL, PIEDRA DEL AGUILA, LAS LAJAS, LONCOPUE, y CHOSMALAL, de la Provincia de Neuquén, y Valle LAS LEÑAS de la Provincia de Mendoza.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del mentado Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, se observa un error material en la redacción impuesta al artículo 46 del instrumento bajo análisis, entendiéndose que la remisión allí impuesta debe entenderse como efectuada en relación al artículo 45 del mismo Convenio.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa COLEAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/41 del Expediente N° 1.420.141/10, conforme lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 4/41 del Expediente Nº 1.420.141/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.420.141/10

Buenos Aires, 5 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 523/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/41 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1177/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2010.

PARTES INTERVINIENTES: Por el Sector Empresario la firma COLEAL S.A., empresa de juegos de azar que gira bajo el nombre de fantasía MAVERICK CASINO, en adelante "MAVERICK CASINOS", representada Favio TORRES, DNI 20.911.164, Presidente del Directorio con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— Ana ADORNIS —Secretaria de Discapacidad—, asistidos por el Dr. Jorge Luis GINZO, por el sector de los trabajadores.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividad de Juegos de Azar, comprendiendo la explotación de todo tipo de juego de azar y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

AMBITO DE APLICACION: El presente convenio se aplicará a los trabajadores de juegos de azar, dependientes de la empresa firmante, que prestan servicios en sus salas de juegos de azar, emplazadas en las localidades de PLAZA HUINCUL, PIEDRA DEL AGUILA, LAS LAJAS, LONCOPUE Y CHOSMALAL, de la Provincia de Neuquén y en el valle de LAS LEÑAS, Provincia de Mendoza.

PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un periodo de dos (2) años a partir del 1 de diciembre de 2010, destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones e inclusiones que respondan a las necesidades de los trabajadores y de la empresa.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido las cláusulas económicas.

SALA DE JUEGOS. (Conceptualización). El desarrollo de los juegos de azar se caracterizan —siendo su nota típica y distintiva— en que la persona que los explota, mediante la previa autorización de la autoridad competente, es quién corre con el riesgo del juego en razón de que el pago de las apuestas con acierto o que resulten premiadas están a cargo exclusivamente del banquero, del titular de la explotación (autorización, permiso, concesión o gerenciamiento). A su vez la actividad y desarrollo del juego se realiza en Salas habilitadas a tal efecto que constituyen un ambiente apropiado y propicio para el juego y en el que debe conjugarse y ponerse en funcionamiento atractivos y servicios sin los cuales la misma no podría llevarse adelante ya que constituyen un todo indisoluble. La actividad entonces, queda conceptualizada como la organización, armonización y puesta en marcha de un conjunto de servicios en favor del público en general dentro de los cuales los "juegos de azar" si bien constituyen el principal atractivo, no es ni pueden ser los únicos, ya que no se concibe su realización sin la existencia y concurrencia, dentro del mismo ambiente, de los denominados "servicios accesorios" ya que complementan la actividad.

Se entenderá por "Sala de Juegos" al local en el cual las apuestas, la resolución del juego de apuestas, su conocimiento y el pago del premio correspondiente, se consuma necesariamente en forma inmediata y correlativa, con la presencia del apostador.

INTRODUCCION.

CAPITULO I - DEL OBJETO Y LAS CONDUCTAS

1.1.- OBJETO: Es objetivo común de las partes (Empresa - Gremio) emprender una relación estable y armónica, fundada en la convicción sobre la importancia que reviste el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo aplicadas en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejores niveles de trabajo, producción, servicio, en la optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, siguiendo la filosofía de los objetivos comunes, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la Empresa logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos logrando su inserción en el mercado de la actividad de juegos de azar con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de una importante fuente de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo, es decir que comportará el logro de los objetivos básicos y prioritarios de las partes: Empresa - Gremio - Trabajadores.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos y es preocupación de la Empresa que sus empleados —en los que constituye la actividad principal— adquieran el conocimiento de todos los niveles y funciones. A esos efectos la Empresa brindará a los empleados la capacitación y formación profesional necesaria, lo que les permitirá desempeñarse en todos los juegos que se exploten y en todos los sectores de la organización empresaria y de la actividad.

1.2.- METAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

Siendo que el objetivo primario de MAVERICK CASINOS es crecer y prosperar a través del incremento de la productividad, calidad de los servicios que presta y seriedad y seguridad de los bienes afectados al desarrollo de su actividad, en un marco de relaciones laborales estables y duraderas, es importante entender que el mayor bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida que se cumplimenten exitosamente estos principios.

Este objetivo condice con el del Gremio, que es el de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo y procurando que obtengan un salario justo con oportunidades de progreso laboral. Por consiguiente, resultando compatibles sus objetivos primarios y con el propósito de alcanzar estas metas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a). mantener una operación del negocio rentable propendiendo al incremento de la productividad y a la optimización en la utilización de los recursos disponibles.

b). asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c). favorecer la Polivalencia funcional y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene industrial, sin ocasionar perjuicio moral ni material al trabajador.

d). comprometer la búsqueda constante de mejoras en la calidad, producción, eficiencia y ambientación laboral.

e). adherir a las normas de producción, de operaciones y de comportamiento dictadas por la Empresa con ajuste a los lineamientos de este convenio, promoviendo un trato justo e igualitario de los trabajadores y no afectando las condiciones éticas y morales de su "persona".

f). promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación, comprometiendo intentar la búsqueda de estas soluciones por métodos alternativos que no afecten a las partes.

1.3.- RESPONSABILIDADES.

1.3.1.- DE LA EMPRESA: con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, LA EMPRESA se compromete a:

a). Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y formación.

b). mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Gremio, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo dando así preeminencia al consenso sobre el disenso.

c). cumplir con las normas convencionales y las disposiciones legales vigentes en todos sus aspectos (pagos en término, concesión de licencias, cumplimiento de horarios, etc.), incluyendo especialmente las de seguridad e higiene como medio de prevención de accidentes y enfermedades.

d). alentar y propender al trabajo en equipo para alcanzar objetivos compartidos.

e). proveer elementos y ropa de trabajo adecuadas y un ámbito laboral cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del trabajador.

f). mantener sus salas de explotación dotadas de la cantidad de personal necesario y suficiente para su buen desenvolvimiento, lo que asimismo facilitará el efectivo goce de los derechos legales y convencionales por parte de todos y cada uno de los trabajadores, y consecuentemente un contexto más propicio para el mejor cumplimiento de los fines empresariales.

g). proveer a las instalaciones de todos los elementos de trabajo para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores, en especial aquellos que se requieren para un manejo seguro de los valores en efectivo, tales como máquinas cuenta billetes, detectores.

1.3.2- DEL GREMIO:

Con ajuste a los objetivos perseguidos y a su capacidad representativa laboral, EL GREMIO se compromete a:

a). representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos y condiciones de trabajo establecidos en el mismo y en toda norma legal que resulte de aplicación en el orden laboral.

b). ejercer la defensa de sus propios derechos e intereses y los que le competen a los trabajadores, propendiendo a la elevación personal, social, técnica y profesional de los mismos en favor de un mejor desarrollo laboral.

c). colaborar con la Empresa en el logro de los objetivos comunes de éxito operativo, y de bienestar para los trabajadores, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, para que ello redunde en la mejora económico-laboral de los trabajadores que representa.

d). a garantizar la confidencialidad de la información reservada a que tenga acceso en virtud del ejercicio del derecho a la información que este C.G.T. reconoce.

e). orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar, cubriendo la protección de la salud a través de la Obra Social Sindical O.S.A.L.A.R.A. en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección del trabajador.

1.3.3.- DE LOS TRABAJADORES: con el objeto de que, con su básica condición de fuerza de trabajo aplicada al factor de la producción y servicio, los trabajadores asuman bajo el principio del bien común un rol protagónico importante en el proceso evolutivo empresario - laboral que se persigue, serán sus responsabilidades:

a). realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b). contribuir ampliamente con los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros del mismo.

c). desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d). desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de funcionamiento de las Salas de Juego.

e). trabajar respetando las políticas de gestión y normativas empresarias que hacen a la programación operativa, a los tiempos de trabajo, a la conducta personal y a la concurrencia laboral.

f). respetar los derechos individuales de otros trabajadores y las órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ellas no afecten sus derechos laborales o su dignidad personal.

g). realizar todos los esfuerzos necesarios y factibles para que la Empresa alcance sus programas de producción.

h). acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando con creatividad e iniciativa hacer una Empresa más exitosa y eficiente, logrando en contraprestación una mayor solidez y mejoras concretas en su relación laboral.

i). asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente la Empresa, aplicándose positivamente a las mismas en favor de asegurar un mayor y mejor desarrollo laboral.

j). comunicar inmediatamente a su superior jerárquico toda circunstancia anormal o peligrosa que observara, dando asimismo aviso de todo elemento y/o material que se encuentre abandonado, fuera de su lugar habitual o en funcionamiento defectuoso, en particular las fichas de uso público.

k) Respetar y cumplir con las normas convencionales, las disposiciones legales vigentes y reglamento interno de la Empresa en todos sus aspectos.

CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Representación

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Ambito Territorial

El presente convenio se aplicará a los trabajadores de juegos de azar, dependientes de la empresa firmante, que prestan servicios en sus salas de juegos de azar, emplazadas en las localidades de PLAZA HUINCUL, PIEDRA DEL AGUILA, LAS LAJAS, LONCOPUE Y CHOSMALAL, de la Provincia de Neuquén y en el valle de LAS LEÑAS, Provincia de Mendoza.

Artículo 3º.- Exclusión de disposiciones de otros convenios

En razón del alcance de la Personería Gremial que ostenta el sindicato de ALEARA, Ambas partes se reconocen como únicas legitimadas para negociar las condiciones colectivas de trabajo del universo de trabajadores de la actividad que emplea la firma signataria del presente, por lo que la firma del presente convenio tornará inaplicable por parte de MAVERICK CASINOS cualquier disposición contenida en otro convenio colectivo de trabajo emanado de cualquier otra entidad sindical.

Artículo 4º.- Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren ALEARA y MAVERICK CASINOS, serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 5º.- Vigencia

Se acuerda un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo de dos (2) años, a contar desde 1º de diciembre de 2010.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado ALEARA y MAVERICK CASINOS durante su vigencia.

Artículo 6º.- Personal y funciones comprendidas.

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

a). Con carácter general todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de las Salas de Juegos, cualquiera fuere su función específica.

b).- Con carácter particular: b,1).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorias, complementarias o conexas de boletería, guardarropas, servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación; b.2).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directamente vinculadas al servicio al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos.

Articulo 7º.- Modalidades de contratación.

En atención a la naturaleza de la actividad que encara MAVERICK CASINOS y los principios sustentados conjuntamente con ALEARA. fijados en los artículos anteriores, durante la vigencia del presente convenio se aplicarán, como modalidades contractuales individuales, las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, y todas las que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

Artículo 8º.- Período de prueba

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al plazo de tres (3) meses, aclarando que los trabajadores que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

Artículo 9º.- Relaciones Laborales

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

Artículo 10.- Modificación. Adecuación.

Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

Artículo 11º.- Paz Social

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 12º.- Actividades de Seguridad e Higiene.

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad, de acuerdo a lo expresado en la introducción. Las mismas se implementarán durante el horario de trabajo.

Artículo 13º.- Capacitación y formación profesional

MAVERICK CASINOS reconoce como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación y formación, a medida que la tarea se esta desarrollando.

La Empresa reconoce también que, además del “entrenamiento en el trabajo”, la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continúa de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa.

CAPITULO 3 - Secciones, Categorías, Funciones y clasificaciones.

Artículo 14º.- Categorías. Funciones y clasificaciones

Las categorías, sus funciones y clasificaciones se definen en el Anexo I del presente convenio, que forma parte integrante del mismo.

Artículo 15º.- Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad, y conforme a la filosofía del sistema de trabajo, debieran adecuarse los roles de un trabajador, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignársele otras tareas dentro del sector en que revisten, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos, incluida las sumas que pudieren corresponderle por el concepto “caja de empleados”, ni en sus principios ético-morales.

En la aplicación de lo aquí dispuesto se entenderá, como regla, que los trabajadores capacitados para desempeñarse en los sectores de juego (banca o casino, bingo, maquinas tragamonedas) no podrán ser transferidos a los sectores de monitoreo cctv y seguridad.

Artículo 16º.- Polivalencia funcional y multioficios.

Dentro de cada Sección (artículo 14º) las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación y comprendidas en esa sección. La realización de distintas funciones dentro de cada sección no significará cambio de categoría.

Artículo 17º.- Cobertura de ausencias. Incorporaciones, Vacantes y Ascenso.

17.1.- La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, empleado polivalente, dentro del marco polivalente, multifuncional y multipolifuncional que tendrán los trabajadores de MAVERICK S.A., de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, la Empresa se compromete a respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que, a tales efectos, la empresa requiera,

17.2 En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de la Empresa, deban ser cubiertas, esta se compromete a evaluar internamente a aquellos candidatos que pudieran reunir el perfil requerido para cubrir la posición buscada.

CAPITULO 4 - Licencias. Lugar de Trabajo y otros beneficios

Artículo 18º.- Licencia anual ordinaria:

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación, salvo en los trabajadores de temporada que se realizará al final de cada ciclo de temporada.

Dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante todo el año, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, debiendo a tal fin solicitar oportunamente la autorización previa específica de la autoridad de aplicación.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de la tarea.

Las vacaciones deben ser notificadas con no menos de (45) cuarenta y cinco días de anticipación.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual, haciendo constar la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

Artículo 19º.- Licencias especiales con doce de haberes

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1. Por matrimonio del trabajador: 12 días corridos.

2. Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano: 5 días corridos.

5. Por nacimiento de hijos: 3 días corridos.

6. Por nacimiento múltiple: 5 días corridos.

7. Por mudanza: 1 día.

8. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 15 (quince) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

9. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta quince (15) días de licencia pagos por año calendario.

Los 15 días se computaran como limite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando MAVERICK S.A. encuentre debidamente justificada la causa invocada.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

Artículo 20º.- Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados de acuerdo a la legislación vigente.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año serán considerados jornada normal hasta las 18:00 horas, horario a partir del cual las salas cerrarán y volverán a reabrirse a partir de las 18:00 horas del día 25 de diciembre y 1º de enero respectivamente.

Se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el día del Trabajador de ALEARA, por lo que dicho día será abonado al trabajador que cumpla tareas, con un recargo del 100%.

El trabajador o trabajadora que deba prestar servicios el día 1º de mayo, deberá gozar de un franco compensatorio.

Artículo 21º.- Ropa de Trabajo.

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: Uniforme completo y zapatos, o botines especiales cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural, producto del uso. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Artículo 22º.- Descansos.

Todos los trabajadores del sector de juego vivo en cualquiera de sus modalidades, comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un descanso de 15 (quince) minutos, por cada hora trabajada, que será programado según las necesidades de la empresa, en un lugar especialmente acondicionado para el descanso.

El resto de los trabajadores gozará de un descanso de veinte (20) minutos durante el transcurso de su jornada de trabajo.

Artículo 23º.- Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Artículo 24º. Controles.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo. En caso de ser necesario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes. La misma será remitida a la autoridades de la empresa a fin de evaluar el procedimiento a seguir.

Artículo 25º. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud, y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 26º. Exámenes y Controles Médicos.

26.1. A fin de ejercer el derecho de control que le confiere la LCT, MAVERICK S.A. organizará visitas médicas domiciliaras y permitirá que familiares directos del trabajador presenten ante la empresa los certificados médicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología será considerada falta grave.

26.2. El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por MAVERICK S.A.

Artículo 27º.- Lugar de Trabajo. Instalaciones.

27.1.- En cada Sala de Juegos deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y otro para el personal femenino. En los mismos deberán instalarse “lockers”, que serán asignados a razón de 1 (uno) cada 2 (dos) personas del mismo sexo como máximo, a fin de que los trabajadores puedan preservar sus elementos personales. En caso de que resulte materialmente imposible por no permitirlo las instalaciones, dimensiones o las características del vestuario, MAVERICK S.A. dispondrá de un sistema de organización adecuado a fin de que cada trabajador pueda individualizar y guardar sus efectos personales en lugar seguro.

27.2.- Cada Sala de Juegos deberá contar con una sala para el descanso del personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para el descanso e ingerir alimentos.

27.3.- Todo trabajador que cumpla un turno de trabajo de ocho horas en la empresa tendrá derecho a gozar de un descanso para consumir un refrigerio a cargo de la Empresa, dentro de los costos normales y habituales establecidos por la misma.

Artículo 28º. Régimen Salarial. Composición del Salario. Liquidación de Haberes.

28.1.- Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en las condiciones particulares (capítulo 5º) en cuyo caso se estará a lo que allí se ha previsto, el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas planillas anexas:

28.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría de cada una de las Secciones, según se lo establece en el Anexo II al presente convenio, que forma parte integrante del mismo.

28.1.2.- Adicional por Turnos Rotativos. El personal afectado a turnos de trabajo rotativos por equipos, y que trabaje en horario nocturno percibirá un adicional por “turno” y “nocturnidad” que consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) que se calculará sobre el salario básico.

28.1.3.- Bonificación por Antigüedad.

Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

28.1.3.1.- A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad suspensiones o vacaciones anuales.

28.1.3.2.- Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignada al personal con contrato indefinido sobre la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

28.1.4.- Adicional por zona. Los trabajadores que presten servicios en los establecimientos de la empresa emplazados en la Provincia del Neuquén percibirán un adicional por zona del treinta (30) por ciento que se calculará exclusivamente sobre el salario básico de convenio correspondiente a la categoría de revista de cada trabajador o trabajadora.

28.1.5.- Adicional por falla de caja.

Fallo de Caja

Es una suma fija que perciben los trabajadores comprendidos en la presente convención por el hecho de ser responsables del manejo de dinero, según la categoría en la cual se encuentren

englobados; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle al trabajador por las faltas o faltantes que se originen.

28.1.6.1.- Adicional por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por turno rotativo y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia justificada, dará lugar a la perdida de un 30% del Presentismo perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario dará lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día, una tolerancia de 5 minutos.

El Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 22.

28.1.6.2.- Premio bimestral por presentismo.

Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el bimestre el 100% del adicional establecido en el punto 28.1.6.1 durante los bimestres enero/febrero; marzo/abril; mayo/junio; julio/agosto; septiembre/octubre y noviembre/diciembre dependiendo del período de liquidación correspondiente y según lo establecido en el punto referido.

Este rubro estará constituido por un 10% (diez por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo.

28.1.6.3.- Premio por desempeño funciones con capacidad de supervisión.

Queda establecido que los trabajadores que se desempeñen como Jefe Administrativo, Encargado de Recursos Humanos, Encargado de Tesorería, Supervisor de Sala, Jefe Técnico y Jefe de Encargados percibirán un complemento remuneratorio mensual, variable y sujeto a evaluación de desempeño trimestral.

El premio se gozará conforme a la siguiente escala:

Desempeño regular, cero por ciento;

Desempeño bueno, 5 por ciento;

Desempeño muy bueno, 15 por ciento, y

Desempeño sobresaliente, 20 por ciento.

El salario básico convencional de cada categoría de revista, servirá como base de cálculo del premio establecido por el presente artículo.

Dado el carácter de remuneración variable, sujeta a desempeño, queda establecido que la misma podrá fluctuar trimestralmente.

28.2.- Liquidación: El salario compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales.

A efectos de la determinación del salario mensual, se considerarán las novedades comprendidas entre el día 21 del mes anterior y el día 20 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, horas extras, etc.)

Artículo 29º. Horas Extras.

Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100% de recargo según corresponda.

Artículo 30º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

30.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

Las partes acuerdan que la modalidad de contratación a tiempo parcial, regirá para el personal de maestranza y servicios. Quedando establecido que el personal contratado bajo dicha modalidad prestará una jornada de 4 horas diarias.

30.2.- Turnos Rotativos por Equipos:

Dadas las particularidades propias en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando siempre que la operación lo permita que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

30.2.1.- Al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, y un día completo al cumplirse el tercer ciclo. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x1, 6x2 y así sucesivamente.

Al personal que preste servicios de lunes a viernes —administrativo— se le otorgará los descansos semanales a partir del sábado a las 13 horas y el día domingo.

30.2.2.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente (hasta 10 horas de jornada máxima), pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de las 04:00 horas (hasta 6 horas de jornada mínima), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser éstas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).

Capítulo 5.- Condiciones Particulares. SALA LAS LEÑAS

A.- Sección Juegos de Casino, Sala de Las Leñas

Artículo 31º.- Régimen Salarial.

31.1.- Conceptos que componen la remuneración: Los empleados comprendidos en esta sección percibirán, además de los rubros y adicionales remuneratorios establecidos en el artículo 28º en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos, una remuneración variable constituida por un porcentaje de participación en la “Caja de Empleados” en los términos y condiciones que se establecen en el reglamento funcionamiento Caja de Empleados.

31.2.- Liquidación. Los rubros establecidos en el apartado 31.1 precedente se liquidarán por períodos mensuales y de conformidad con la planilla Anexa II.

Artículo 32º.- Prohibición de percibir propinas de los clientes.

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías del presente convenio, a los fines previstos por el Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

32.1.- Control, Fiscalización y Administración.- La Empleadora ejercerá el control y fiscalización de la Caja de Empleados, actuando por intermedio del Jefe de Tesorería. La administración y distribución de conformidad a lo que aquí se dispone se hará por intermedio de la Gerencia de Administración y de acuerdo a la información que diariamente proporcionará.

La confección de las planillas en que se instrumenta lo que se recauda por caja de empleados tiene origen en cada mesa y estará a cargo del empleado de juego que hace el cierre de la mesa y del Jefe de Sala, los que intervienen en la misma.

A.- Sección Sala Juegos Las Leñas

Artículo 33º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horario de Trabajo.

33.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 34º.- Régimen Salarial.

34.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 28º y en los términos y condiciones allí previstos.

34.2.- Liquidación.- Los haberes establecidos en el apartado 34.1. se liquidarán por períodos mensuales, de acuerdo a lo establecido en el punto 28.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo II.

Artículo 35º.- Categorías Laborales.

La descripción y las mismas se especifican en el Anexo I del presente.

C.- Sección Máquinas Tragamonedas.

Artículo 36º. Jornada y Modalidad de Trabajo.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 30º.

Artículo 37º. Régimen Salarial.

37.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 28º y en los términos y condiciones allí previstos.

37.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 40.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 28.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo II.

Artículo 38º. Categorías.

La descripción y las mismas se especifican en el Anexo I del presente.

D.- Sección Monitoreo CCTV y Seguridad.

Artículo 39º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30º.

Artículo 40º. Régimen Salarial.

40.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 28º y en los términos y condiciones allí previstos.

40.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 40.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 28.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo II.

Artículo 41º. Categorías.

La descripción y las mismas se especifican en el Anexo I del presente.

E.- Sección Cajas, Servicios al Cliente y Mant. de Sala.

Artículo 42º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30º.

Artículo 43º. Régimen Salarial.

43.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 28º y en los términos y condiciones allí previstos.

43.2.- Liquidación. Los haberes se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 28.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo II.

Artículo 44. Categorías.

La descripción y las mismas se especifican en el Anexo I del presente.

CAPITULO 6º. Deberes y Obligaciones comunes a los Empleados. Sanciones.

Artículo 45º.- Deberes y Prohibiciones.

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo, en bienes fácilmente convertibles en dinero (fichas) y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios (apuestas con aciertos o premiadas) son abonadas en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables. Por ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observan en forma estricta y sin excusa alguna:

45.1.- Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

45.1.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la “Gerencia” o el superior jerárquico.

45.1.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

45.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

45.1.4.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

45.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

45.1.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

45.1.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

45.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

45.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la solicitud de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la solicitud de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

45.1.10.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de la sala de Juego establecida o que establezca la empresa, como así también las normas de funcionamiento de todos los juegos que se explotan, que a los efectos legales de la relación de empleo constituyen los “reglamentos internos”.

45.1.11.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las “Cajas”, tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán observan un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y que las operaciones se realicen correctamente. Sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar, todo faltante de caja (sea en dinero o en fichas) será considerado como sucedido por falta grave en los términos del Art. 87 de la L.C.T. y responsabilidad del o los empleados a cargo de las “Cajas” los que deberán reponer los efectos o fondos faltantes, cuando fuere declarado materialmente por la Empleadora.

45.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

45.2.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aún fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello.

45.2.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

45.2.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

45.2.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

45.2.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

45.2.6.- Jugar o apostar en las Salas de entretenimiento por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

45.2.7.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal en general de la empleadora.

45.2.8.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se corneta por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descrito en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos.

45.2.9.- Incurrir en el ámbito de la Empresa y en horario de trabajo en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

Artículo 46º.- De las Sanciones. Elemento Esencial de Contrato.

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en el artículo 48º constituirá injuria grave. En cada caso el empleador en función de la entidad de le falta, la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear teniendo en cuenta lo especificado en el Manual de Normas y Procedimientos y L.C.T.

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento “confianza” resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

Todo incumplimiento a los deberes y prohibiciones, o la violación a las prohibiciones y que por su naturaleza o entidad afecten la “confianza” —que es considerado componente esencial de la relación de trabajo—, constituirá falta e injuria grave y serán sancionado con despido.

CAPITULO 8. Beneficios Sociales.

Artículo 47º.- Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

A través de la presente cláusula, se establece la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para los trabajadores de la actividad con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) El presente beneficio social alcanzará a todo el personal comprendido en el presente acuerdo a partir de su firma, revistan éstos o no el carácter de afiliados a la entidad signataria, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250, texto conforme las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.877.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

c) Ambos seguros serán a cargo de la Empresa y alcanzarán a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, —A.L.E.A.R.A.— en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en pesos CATORCE ($ 14.00) a cargo del empleador, que se distribuyen del siguiente modo: pesos SIETE ($ 7,00), corresponden al seguro de vida y pesos SIETE ($ 7,00) corresponden al seguro de sepelios. Los premios deberán ser depositados en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes. Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.L.E.A.R.A.— informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe las de indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto d precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio

no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situación previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 48º. Aportes Sindicales.

La EMPRESA procederá a retener el dos por ciento (2%) de los haberes del personal comprendido en el presente Acuerdo y afiliado a A.L.E.A.R.A., en concepto de “cuota sindical”, de acuerdo a la legislación vigente, a partir de la firma del presente.

Estos importes serán depositados por el empleador del 1 al 10 de cada mes de su retención, en la cuenta especial de A.L.E.A.R.A., se deberá adjuntar a la organización gremial, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Articulo 49º. Aporte Cuota Mutual.

El empleador procederá a retener la suma fija de Pesos Quince ($ 15) de los haberes del personal comprendidos en el presente Convenio que se encuentren afiliados de acuerdo a la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar, en adelante denominada A.MU.P.E.J.A. Se deberá adjuntar a la organización mutual la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 50.- Retención de Cuotas y Contribuciones

La Empresa actuará como “agente de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes.

Aquellas otras retenciones que a pedido de la ALEARA y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuará a las entidades.

Articulo 51.- Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total durante dieciocho (18) meses, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

Artículo 52º.- Contribución Patronal.

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y capacitación de la A.L.E.A.R.A.

La EMPRESA efectuará una contribución mensual a la A.L.E.A.R.A, destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en el dos por ciento (2%) del total de la masa salarial bruta total abonada mensualmente por el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo. La suma resultante se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio.

Los importes resultantes deberán depositarse en al Cuenta Corriente de la A.L.E.A.R.A del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat Nº 299.658/65 los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de A.L.E.A.R.A

Las partes signatarias del presente convenio se comprometen a realizar acciones conjuntas de capacitación para los/as trabajadores/as.

CAPITULO 9 - Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 53º.- Domicilio de las Partes

53.1.- LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

53.1.1.- ALEARA. constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

53.1.2.- Maverick S.A. constituye domicilio en la Avda. Keidel y Copahue sin número, de la localidad de Plaza Huincul, de la Provincia del Neuquén.

53.2.- En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

53.3.- Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

53.4.- En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los tribunales del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 54º.- Obra Social

El virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social dé alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.A.L.A.R.A.

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho éste que sólo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

MAVERICK S.A.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO,

ESPARCIMIENTO Y AFINES DE LA R.A.

ANEXO II

Categoría	Sueldo Básico	Variación %							Total Bimestral	Total Mensual	Deducciones	Total Neto
		Antigüedad del 1% al 20%	Tareas Rotativas 10%	Presentismo 10%	Zona 30%	Mayor Función del 1% al 20%	Quebranto caja 10%	Premio asistencia 10% Bimestral				
Empleado Jefe de Administracion Polivalente	$ 4.800,00	$ 96,00		$ 489,60	$ 1.440,00	$ 960,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 8.745,60	$ 8.265,60	$ 960,00	$ 7.205,60
Empleado Encargado de Recursos Humanos Polivalente	$ 3.800,00	$ 380,00		$ 418,00	$ 1.140,00	$ 570,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 7.068,00	$ 6.688,00	$ 760,00	$ 5.928,00
Empleado Encargado de Tesoreria Polivalente	$ 3.800,00	$ 76,00		$ 387,60	$ 1.140,00	$ 570,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 6.733,60	$ 6.353,60	$ 760,00	$ 5.593,60
Empleado Supervisor de Sala Polivalente	$ 3.800,00	$ 114,00		$ 391,40	$ 1.140,00	$ 570,00	$ 380,00	$ 380,00	$ 6.775,40	$ 6.395,40	$ 760,00	$ 5.635,40
Empleado Administrativo Polivalente	$ 3.200,00	$ 96,00		$ 329,60	$ 960,00	$ 320,00	$ 320,00	$ 320,00	$ 5.545,60	$ 5.225,60	$ 640,00	$ 4.586,60
Empleado Jefe Tecnico Polivalente	$ 3.800,00	$ 76,00		$ 387,60	$ 1.140,00	$ 380,00		$ 380,00	$ 6.163,60	$ 5.783,60	$ 760,00	$ 5.023,60
Empleado Tecnico Polivalente	$ 2.800,00	$ 56,00	$ 280,00	$ 313,60	$ 840,00	$ 196,00		$ 280,00	$ 4.765,60	$ 4.485,60	$ 560,00	$ 3.925,60
Empleado de Monitoreo Polivalente	$ 3.200,00	$ 64,00	$ 320,00	$ 358,40	$ 960,00			$ 320,00	$ 5.222,40	$ 4.902,40	$ 640,00	$ 4.262,40
Empleado de Seguridad Polivalente	$ 3.000,00	$ 60,00	$ 300,00	$ 336,00	$ 900,00			$ 300,00	$ 4.896,00	$ 4.596,00	$ 600,00	$ 3.996,00
Empleado Jefe de Encargados	$ 3.000,00	$ 60,00	$ 300,00	$ 336,00	$ 900,00	$ 150,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 5.346,00	$ 5.046,00	$ 600,00	$ 4.446,00
Empleado Encargado Sala Polivalente	$ 2.800,00	$ 280,00	$ 280,00	$ 336,00	$ 840,00		$ 280,00	$ 280,00	$ 5.096,00	$ 4.816,00	$ 560,00	$ 4.256,00
Empleado Sub Encargado Polivalente	$ 2.500,00	$ 50,00	$ 250,00	$ 280,00	$ 750,00		$ 250,00	$ 250,00	$ 4.330,00	$ 4.080,00	$ 500,00	$ 3.580,00
Empleado de Caja Polivalente	$ 2.300,00	$ 46,00	$ 230,00	$ 257,60	$ 690,00		$ 230,00	$ 230,00	$ 3.983,60	$ 3.753,60	$ 460,00	$ 3.293,60
Empleado Jefe de Mant. Polivalente	$ 2.800,00	$ 56,00	$ 280,00	$ 313,60	$ 840,00			$ 280,00	$ 4.569,60	$ 4.289,60	$ 560,00	$ 3.729,60
Empleado de Mantenimiento Polivalente	$ 2.500,00	$ 50,00	$ 250,00	$ 280,00	$ 750,00			$ 250,00	$ 4.080,00	$ 3.830,00	$ 500,00	$ 3.330,00
Empleado de Maestranza Polivalente	$ 2.100,00	$ 42,00	$ 210,00	$ 235,20	$ 630,00			$ 210,00	$ 3.427,20	$ 3.217,20	$ 420,00	$ 2.797,20

Anexo I Categorías

Empleado Jefe de Administración Polivalente.

Es aquel trabajador que supervisará y controlará las tareas que realizan los empleados a su cargo, además de llevar a cabo aquellas otras que les sean indicadas específicamente por las Autoridades de la Empresa.

Empleado Encargado de RRHH.

Es el trabajador responsable de todo el Sector Administrativo, reportando las novedades que se produzcan en el mismo a las Autoridades de la Empresa. En tal sentido, tendrá a su cargo la coordinación y el control del personal administrativo de la Empresa.

Empleado Encargado de Tesorería Polivalente.

Es el trabajador que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Control de la recaudación diaria y control de la legitimidad de las distintas monedas recaudadas;

- Ingresar ajustes al tesoro (ingresos y egresos de dinero).

- Armado e informe de depósitos;

- Coordinación con transportes de caudales sobre las diferentes remesas dirigidas a entidades bancarias.

- Proveer y administrar el flujo diario de dinero a los distintos sectores, en los diferentes turnos.

- Control general y auditoría de stackers.

- Confección e impresión de informes diarios de movimientos de tesorería

- Conciliación entre tesorería y gerencia administrativa.

Empleado Supervisor de Sala Polivalente.

Es el trabajador que tendrá a su cargo la estructuración de todos los cuadros de mando de la Sala de Máquinas, además de la debida coordinación y seguimiento de las funciones de mando y organización interna. Posee competencia sobre todas las cuestiones técnicas y operativas del sector a su cargo.

Empleado Administrativo Polivalente.

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas contables y/o administrativas correspondientes a la Empresa. A su vez quedarán englobados en esta categoría aquellos empleados que presten tareas en el Departamento de Recursos Humanos de la Empresa. Reciben instrucciones directamente de las Autoridades de la Empresa.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Horarios de Atención al Público

Se informa al público que durante el mes de enero, las Delegaciones de: Inspección General de Justicia y Tribunales permanecerán cerradas.

Continuamos atendiendo en:

Sede Central
Suipacha 767, de 11.30 a 16.00 hs.

Sede Colegio Público de Abogados de Capital Federal
Avda. Corrientes 1441, entrepiso, de 9.30 a 14.45 hs.

Sede Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Viamonte 1549, de 10.00 a 14.00 hs.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
www.boletinoficial.gob.ar

Empleado Jefe Técnicos Polivalente.

Tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Planificación, asignación y supervisión de tareas del Personal subordinado.

- Coordinar las tareas operativas a realizar con otros sectores de la Empresa.

- Configuración de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y restantes artefactos utilizados en Empresa.

- Actualización de Software a las máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y periféricos, etc.

- Confección de Horarios de trabajo del personal del sector.

- Reporte de novedades a los Superiores Jerárquicos.

- Mantener la operatividad técnica total de los artefactos y sistemas utilizados por la Empresa.

- Efectuar los reportes correspondientes para ser presentados ante la autoridad de contralor.

- Asignación y supervisión de tareas del personal subalterno del sector.

Empleado Técnico Polivalente.

Tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Atención de la sala, solucionando averías de máquinas.

- Atención a clientes, asesorando en el funcionamiento de las máquinas tragamonedas.

- Apoyo en el conteo y retiro de fichas, cuando sea necesario.

Empleado de Monitoreo Polivalente.

Es el trabajador encargado de operar los sistemas de monitoreo de la Sala. Confecciona los reportes requeridos por las autoridades de la Empresa y adopta las medidas de control necesarias según las políticas de los organismos correspondientes y de la Empresa.

Empleado de Seguridad Polivalente.

Es el responsable de la seguridad del establecimiento. Tiene a su cargo la implementación de aquellas políticas necesarias para la misma, así como también la coordinación del personal de Seguridad y Vigilancia.

Empleado Jefe de Encargados.

Es responsable de supervisar a los Encargados de la Sala de Máquinas y reemplazar al Gerente de la Sala de Máquinas en ausencia de éste. Es también responsable directo en la toma de decisiones que surjan en su turno de trabajo. Cumple funciones similares a la del Gerente de la Sala de Máquinas cuando este último no se encuentra en el Sector. Es el encargado directo de la parte operativa de la Sala de Máquinas.

Empleado Encargado de Sala Polivalente.

Es el trabajador que se encarga de coordinar y administrar el dinero en efectivo diario necesario para que opere la sala. Se ocupa de abrir y cerrar los turnos de caja, realizando los arqueos pertinentes y volcando todos los datos al sistema de caja, para luego rendir el efectivo sobrante al final de la jornada. Son los responsables del comportamiento del personal y el orden de trabajo dentro de la sala. Es responsable también del efectivo diario que se le habilita y de los fondos fijos utilizados por los cajeros

Empleado Sub Encargado de Sala Polivalente.

Los Sub Encargados de Sala serán aquellos trabajadores que colaboran en las tareas o incidencias que surjan dentro de la Sala de Máquinas durante la jornada de trabajo, teniendo bajo su responsabilidad la operatividad de la Sala y la productividad de los restantes trabajadores que se encuentren desarrollando funciones en el sector. Poseen jerarquía sobre los vendedores.

Empleado de Caja Polivalente.

Son los trabajadores responsables de canjear los tokens, tíckets y/u otros comprobantes o constancias de apuesta (debidamente autorizadas por la Empresa) por dinero, tanto a solicitud de los vendedores y/o de los clientes de la Sala de Máquinas. Asimismo son responsables de la recaudación y la contabilización de los fondos del sector y/o caja que tengan a su cargo durante la jornada de trabajo.

Empleado Jefe de Mantenimiento Polivalente.

Es el trabajador que tiene a su cargo coordinar y supervisar al personal de mantenimiento informando cualquier novedad al gerente. Asimismo cumple funciones operativas similares a las del Oficial de Mantenimiento.

Empleado de Mantenimiento Polivalente.

Tiene la responsabilidad de las tareas de conservación de la integridad e higiene de las instalaciones edilicias y/o accesorias del establecimiento, tanto en lo que respecta a los salones en los que se desarrollen actividades como así también en las instalaciones accesorias, y veredas de los accesos de entrada al establecimiento. Responde jerárquicamente al Encargado de Mantenimiento de la Empresa.

Empleado de Maestranza Polivalente.

Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza del salón y oficinas en general (piso, ceniceros, papeleras, etc.) como así también las veredas de entrada y afines. Limpieza en baños de sala de juegos y/o de personal, etc.